

Región de Murcia
**Consejería de Empleo, Universidades,
Empresa y Medio Ambiente**
Dirección General de Energía
y Actividad Industrial y Minera

PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA



DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

FEBRERO 2019

**EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES Y OBJETO DE ESTUDIO.....	2
3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DE LA MINERÍA EN LA REGIÓN DE MURCIA.....	3
4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	7
5.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	7
5.2. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	8
5.2.1. Alternativas de regulación del marco jurídico de las actividades extractivas	8
5.2.2. Desarrollo de la alternativa seleccionada	9
6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.....	11
7. LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	13
8. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.	15
8.1. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES CONCURRENTES	15
8.2. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES CONCURRENTES	32

■ ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Exclusiones (Fuente: Elaboración propia)	10
Tabla 2. Categorías y prioridades en función de la capacidad de acogida (Fuente: Elaboración propia).....	10

■ ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema metodológico del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia	11
Figura 2. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia).	32

Figura 3. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste de la Región de Murcia).	34
Figura 4. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Altiplano de la Región de Murcia).	34
Figura 5. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Río Mula, Vega Alta y Oriental).	35
Figura 6. Compatibilidad de uso: Explotaciones extractivas en la Comarca del Noroeste. (Fuente: Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Noroeste).....	36
Figura 7. Ámbito territorial de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su Entorno.....	37
Figura 8. Modelo de ámbito territorial para la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su Entorno	37

1. INTRODUCCIÓN

La **Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)**, es una herramienta que permite predecir, minimizar y prevenir posibles afecciones negativas que pudieran generarse por el nuevo planeamiento, con el principal objetivo de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, a través de un proceso que impulse la participación como garantía de transparencia. En este sentido, el concepto de Evaluación Ambiental Estratégica responde a la necesidad de integrar la sostenibilidad a lo largo de todo el proceso de elaboración del Plan de Ordenación Territorial propuesto, desde la toma de decisiones al inicio de la planificación, hasta su aprobación al final del proceso.

La legislación que muestra la aplicación del procedimiento de EAE en el ámbito de actuación del Plan de Ordenación, corresponde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y su modificación a través de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, así como a la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas de la Región de Murcia.

Respecto a la citada norma autonómica, Ley 2/2017, de 13 de febrero, establece en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, lo siguiente:

Capítulo III. Agilización en la tramitación ambiental.

Artículo tercero. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catorce. Los artículos 100, 101 y 102 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 100. Remisión a la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica.

Es de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la legislación estatal de evaluación ambiental estratégica, sin más particularidades que las contenidas en esta ley, en la legislación urbanística y demás normativa reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

Artículo 101. Planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica.

Serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los planes y programas, así como sus modificaciones, que se determinan por la legislación básica estatal de evaluación ambiental, la legislación urbanística u otra legislación reguladora de los procedimientos de elaboración y aprobación de planes y programas.

Artículo 102. Administración competente y órgano ambiental.

1. En el caso de planes y programas cuya elaboración y aprobación corresponda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o a las entidades locales, tendrá la condición de órgano ambiental la consejería con competencias en materia de medio ambiente. No obstante, en los municipios de población superior a 50.000 habitantes, para la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, la condición de órgano ambiental queda atribuida al órgano municipal correspondiente.

2. Para los instrumentos de planeamiento urbanístico objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada de aquellos municipios que no superan los 50.000 habitantes, el ejercicio de las competencias que son propias del órgano ambiental podrá delegarse en los ayuntamientos, siempre que acrediten la disposición de medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de la competencia. La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, así como el control que se reserve la Administración delegante.»

En cuanto a la normativa estatal a la que hace referencia la legislación autonómica vigente, el artículo 6.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalla el siguiente ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Visto lo anterior, se concluye que la tramitación del nuevo Plan de Ordenación de los Recursos Minerales de la Región de Murcia deberá ir acompañada de un **procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica**, debido a los siguientes motivos:

- El Plan propuesto establece el marco para el futuro desarrollo de proyectos relacionados con la minería de la Región de Murcia, los cuales deberán ser sometidos posteriormente a una Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente actualmente.
- El ámbito de actuación del Plan, incluye superficies pertenecientes a espacios de la Red Natura 2000, por lo que deberá realizarse igualmente, una evaluación de repercusiones sobre ellos.

Respecto a la tramitación del procedimiento ordinario de Evaluación Ambiental Estratégica, está definida en la Sección 1ª del Capítulo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, especificando en su artículo 17 las siguientes etapas:

a) *Solicitud de inicio.*

b) *Consultas previas y determinación del alcance del estudio ambiental estratégico.*

c) *Elaboración del estudio ambiental estratégico.*

d) *Información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.*

e) *Análisis técnico del expediente.*

f) *Declaración ambiental estratégica.*

Concretamente, el presente documento representa el **Documento Inicial Estratégico** que acompaña a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y cuyo contenido cumple con lo establecido en el artículo 18.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el cual indica que debe contener, al menos, la siguiente información:

a) *Los objetivos de la planificación.*

b) *El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*

c) *El desarrollo previsible del plan o programa.*

d) *Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*

e) *Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

Junto con el contenido establecido en la normativa expuesta, este documento ha incluido los antecedentes del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales propuesto, además de una descripción de la situación actual del sector de la minería en la Región de Murcia.

2. ANTECEDENTES Y OBJETO DE ESTUDIO

El Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, tuvo su origen en la Moción nº 235 aprobada por el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2009, relativa a la "Elaboración de un marco legal para el desarrollo ordenado del sector minero regional", mediante la que se instaba al "Consejo de Gobierno para que, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se elabore el marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de las actividades extractivas, dentro del respeto a los principios de sostenibilidad, de forma que se puedan abastecer las demandas presentes y futuras de recursos minerales, favoreciendo su competitividad a través de modernización productiva, organizativa y tecnológica, posibilitando un mejor conocimiento de los recursos minerales explotables de la Región por parte de las empresas mineras, propiciando mejores niveles de seguridad en las explotaciones y estableciendo unos trámites administrativos ágiles y eficaces."

En atención a ello, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en sesión celebrada el 3 de abril de 2009, encargó a la entonces Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, las actuaciones procedentes para dar cumplimiento al mandato de la Asamblea Regional de Murcia.

Tras una fase de información y consultas a administraciones públicas, así como a representantes de asociaciones ecologistas, sindicales y empresariales, se elaboró el Documento de Inicio previsto en el artículo 105 de la Ley Autonómica 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en la Ley Estatal 9/2006, de 28 de abril de 2006, de Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, siendo presentado ante la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio en julio de 2010.

En octubre de 2010, el órgano ambiental autonómico, inició el procedimiento de consultas previas, solicitando informes a más de sesenta organismos y entidades públicas y privadas. Con la información recibida, el órgano ambiental elaboró el Documento de Referencia, que fue remitido a la entonces Dirección General de Industria, Energía y Minas en septiembre de 2011.

Recibido el Documento de Referencia, se desarrollaron los trabajos tendentes a la elaboración de unas propuestas iniciales de Directrices Sectoriales y Plan de Ordenación Territorial, fundamentalmente encaminadas a determinar el nivel de zonificación de áreas con potencial y recursos mineros en la Región y la normativa de dichos instrumentos de ordenación, así como en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Estudio de Impacto Territorial exigidos por la normativa entonces vigente.

Con todas las observaciones procedentes de las consultas realizadas a los Ayuntamientos y a las Asociaciones Empresariales más representativas del sector minero regional, se reelaboraron las propuestas iniciales, y fueron presentadas a finales de 2012 a la Dirección General competente en materia de Medio Ambiente, al objeto de llegar a alcanzar la máxima concertación y acuerdos posibles con todos los agentes implicados.

La propuesta final, que tuvo en cuenta la viabilidad de las explotaciones actuales y sus posibles ampliaciones, supuso la ordenación de un conjunto de zonas calificadas como "Suelo Minero" que comprendían aproximadamente el 3,5% del total de la superficie regional. Esta propuesta de "Directrices Sectoriales y Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia" se presentó finalmente en agosto de 2013 ante la Consejería competente en Ordenación del Territorio para su aprobación inicial de acuerdo con la normativa regional sobre instrumentos de ordenación territorial entonces vigente. En marzo de 2014, el documento quedó pendiente de informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial como trámite previo a la aprobación inicial, que no llegó a producirse por motivos ajenos al órgano promotor del proyecto.

Con la llegada del nuevo ejecutivo regional tras las elecciones autonómicas de mayo de 2015, se ha renovado el interés por establecer una planificación adecuada para el sector minero regional, que permita un desarrollo ordenado de todas sus potencialidades.

No obstante y debido al tiempo transcurrido desde la tramitación de la EAE de la ordenación propuesta anteriormente y a la modificación de la normativa relacionada con la evaluación ambiental de planes y programas, ordenación del territorio... hacen actualmente inviable retomar el planeamiento iniciado anteriormente, debiendo ser revisada toda la información que sirvió de base para su elaboración y comenzar un nuevo procedimiento administrativo con una propuesta actualizada, en base a los criterios de planificación sectorial y ordenación territorial vigentes.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DE LA MINERÍA EN LA REGIÓN DE MURCIA

En la década de los años setenta, la Región de Murcia fue una de las primeras productoras de minerales de hierro, plomo y plata a nivel nacional. Actualmente, la Industria Minera en su conjunto supone más del 5% del VAB Industrial Regional y el 6% del empleo del sector industrial, habiéndose reducido a menos de la mitad en los últimos años, debido a la crisis económica y a su dependencia estructural del sector de la construcción.

A este respecto, es preciso destacar que a diferencia de otras actividades económicas, las actividades extractivas en general no pueden escoger su ubicación, estando supeditadas en su localización por la existencia en el subsuelo de recursos minerales capaces de satisfacer, en calidad y cantidad, las necesidades que de estas materias primas demanda la sociedad.

En este sentido, en los últimos años se ha asistido a un incremento de las zonas con figuras de protección ambiental y cultural con incidencia territorial, que en la práctica excluyen o imposibilitan en la mayoría de los casos el desarrollo de las actividades extractivas. De hecho, el conjunto de las prohibiciones, restricciones o condicionantes de tipo ambiental, cultural, territorial o de planeamiento municipal, afectan a una superficie de más de 8.000 km², lo que supone más del 70% del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, encontrándose aproximadamente el 85% de las explotaciones existentes en nuestra Comunidad, total o parcialmente incluidas en estas superficies.

Además, en la mayoría de los casos, la planificación territorial municipal en la Comunidad Autónoma ha carecido de una reserva de suelo adecuada para el desarrollo de las actividades mineras. Esta situación condiciona en gran medida el desarrollo futuro del sector, ya que la vigente normativa sectorial minera no es capaz de proporcionar soluciones eficaces a los problemas detectados.

De esta forma, se configura actualmente una situación similar a la descrita por la Comisión Europea en su informe dirigido al Parlamento y al Consejo Europeos denominado "*La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo*", de noviembre de 2008, en el que, por una parte, se asiste a una dificultad creciente en la apertura de nuevas explotaciones o ampliaciones de las existentes, debido a que el acceso a los terrenos con zonas disponibles para la extracción de minerales, que constituye un requisito clave para la industria extractiva, disminuye paulatinamente por destinarse la tierra a otros usos y, por otra, se constata la dilación en el tiempo para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones de permisos de investigación y concesiones de explotación, derivada fundamentalmente de la duración del pronunciamiento de las autoridades ambiental y municipal.

Por tanto, el mantenimiento y desarrollo del sector minero en el presente y en el futuro, estará fuertemente condicionado por la necesidad de una adecuada planificación y coordinación con otras políticas sectoriales de ámbito autonómico y municipal, siendo absolutamente necesaria, la elaboración de un marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de las actividades mineras, de forma que se puedan abastecer las demandas presentes y futuras de recursos minerales que requiere la sociedad y la economía, dentro de unos principios de sostenibilidad.

4. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El sector minero en la Región de Murcia, tiene una elevada importancia económica y social, dado que, además de ser los recursos minerales imprescindibles para muchas de las actividades económicas que se desarrollan en la actualidad, puede impactar positivamente en la economía de la Región. Sin embargo, esta actividad presenta actualmente una alta incidencia en el medio ambiente y en el territorio.

A este respecto, es preciso destacar que la minería es una actividad puntual, que posee una ubicación restringida al lugar en el que se encuentra el recurso. Por este motivo, no es posible establecer la industria minera en cualquier punto del territorio, sino que es la localización de dichos recursos lo que debe guiar la ordenación, a diferencia de lo que ocurre con otras actividades industriales.

Por este motivo, el objetivo fundamental del instrumento de ordenación territorial que se aborda, consiste en alcanzar una adecuada planificación y ordenación de las actuaciones en materia de minería, mediante la elaboración de un **modelo territorial sostenible** para la ordenación y gestión integral de los recursos minerales de la Región de Murcia, teniendo en cuenta toda la información disponible sobre el sistema minero actual y todos aquellos estudios sectoriales que permiten **perfilar un diagnóstico preciso de su situación** y que sea a su vez compatible con los objetivos de otras políticas de planificación cultural, territorial, urbanística y medioambiental, en el ámbito de la normativa europea, nacional y regional.

Para ello, mediante la concertación y coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas de las distintas administraciones, se establecerá un **marco legal que proporcione seguridad jurídica** a todos los agentes implicados, que permita la protección y conservación del entorno donde se desarrollan las actividades extractivas, que impulse la actividad minera y su modernización para favorecer su competitividad, que sea capaz de abastecer las demandas de recursos minerales presentes y futuras en nuestra Comunidad y cuyo fin último sea el desarrollo de una minería sostenible en el ámbito territorial de la Región.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se muestran los objetivos estratégicos establecidos para este instrumento de ordenación:

- **Objetivo Estratégico 1:** Reactivación empresarial del sector y de su función en el conjunto de la actividad económica regional. Recuperación del papel de la actividad minera en función de las características de su industria y de su peso en el PIB autonómico.
- **Objetivo Estratégico 2:** Integración de la actividad minera con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- **Objetivo Estratégico 3:** Creación y/o modernización de las infraestructuras de servicios y equipamientos auxiliares al sector de la minería que, ligados a su faceta de competitividad, sean necesarios para que éste alcance los niveles de dotación exigibles.
- **Objetivo Estratégico 4:** favorecer la integración de los aspectos medioambientales en la actividad minera, sensibilizando a los agentes participantes en la actividad minera de la necesidad y obligatoriedad de preservación de los valores medioambientales de la región, así como establecer medidas de compatibilización.

En relación con dichos objetivos, se enumeran a continuación los objetivos generales del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia y sus respectivos criterios, agrupados en función de los siguientes aspectos ambientales:

Medio natural (Medioambiente):

Objetivos:

- a) Posibilitar la **recuperación de espacios degradados** como medida compensadora. Priorizar la utilización de zonas extractivas abandonadas y la ampliación de instalaciones existentes frente a nuevas implantaciones.
- b) Profundizar en las **protecciones territoriales ambientales** que actualmente impongan las normas e instrumentos de ordenación territorial existentes, desde un enfoque que contemple **los objetivos del sector minero** y de todas las alternativas posibles de compatibilización de usos.
- c) Reforzar las funciones de **supervisión, control y ejecución de los procedimientos ambientales** complementarios a la actividad minera actualmente exigibles (rehabilitación ambiental y gestión de residuos, etc).
- d) Fijar **criterios guía y parámetros de referencia** para el cumplimiento de los principios ambientales fundamentales como el de consumo energético responsable, sistemas y técnicas de explotación de alta compatibilidad ambiental, modelos de restauración, etc.
- e) Establecer **técnicas y procedimientos acotados de actuación** para la diversa **casuística** que se puede presentar en relación con los conflictos de la actividad minera con el sistema medioambiental, de manera que se salvaguarden todos los intereses implicados sin perjuicio especialmente gravoso para ninguna de las partes.
- f) Fomentar y facilitar el **aprovechamiento integral de todos los productos extraídos** (incluyendo los residuos mineros como subproductos) y la reutilización de los huecos mineros como vertederos. También la **incorporación de residuos de otros sectores**, como el de la construcción (estériles y residuos de la construcción y demolición), en procesos del sector extractivo (como la fabricación de áridos, por ejemplo).
- g) Apoyo a aquellos proyectos empresariales que supongan beneficios en términos de **eficiencia energética, utilización de energías renovables**, o medidas compensatorias al impacto ambiental previsible, etc, cuantificando esta medida de apoyo en términos de ventajas de tramitación o gestión.
- h) Hacer **compatible** el despliegue y el **modelo territorial** del sector con **la capacidad de acogida** del territorio, capacidad de acogida entendida como un análisis multidisciplinar de los sistemas de mayor incidencia territorial con el objetivo de discretizar las zonas que mejores condiciones reúnen para la implantación de los usos que se estudian sobre ellas, de manera compatible con otros usos.

Criterios:

Algunos de los criterios que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores son:

- Criterios de sostenibilidad (utilización racional de los recursos minerales, proporcionados a la demanda, con reparto proporcional por el territorio y con mitigación y/o eliminación de impacto ambiental en todos los procesos que intervengan en la cadena de producción –rehabilitación, gestión y control de residuos, etc.-, consumo energético responsable, respeto a las protecciones ambientales establecidas, etc.).

- Criterios de integración en los proyectos de actividad de medidas de eliminación o minimización de impactos, teniéndose las mismas en consideración desde el momento mismo de su diseño y/o planificación, y con observancia estricta de la legislación vigente.
- Criterios de concentración de las actividades e integración de la cadena de producción, como método de economía de ocupación de suelo y por lo tanto de minimización de impactos, además de como medida de mejora de la competitividad.

Medio físico y paisaje (Ordenación del Territorio):

Objetivos:

- a) Conseguir que los **instrumentos de ordenación territorial** tengan en consideración e integren en sus **documentos normativos reservas de suelos** donde el régimen de usos contemple la investigación y explotación de recursos minerales.
- b) **Fijar los criterios de coordinación** con el resto de **instrumentos de ordenación territorial**, estableciendo las pautas para la correcta interpretación de los aspectos más discutibles de éstos y diseñando las líneas guía de redacción, en relación con el sector minero, para el resto de los instrumentos territoriales en redacción y/o tramitación.
- c) Hacer posible la **convivencia** de la actividad extractiva con la **conservación de la calidad visual** que disfrutaran los núcleos poblacionales.

Criterios:

Algunos de los criterios que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores son:

- Compatibilizar los regímenes de uso establecidos por los diferentes instrumentos de ordenación territorial (Directrices y Planes de Ordenación Territorial, fundamentalmente) para cada una de las zonificaciones propuestas, con el uso de aprovechamiento de los recursos minerales que en el subsuelo de estas zonas puedan encontrarse.
- Consolidar la actividad extractiva en las comarcas del noroeste, altiplano y litoral, favoreciendo procesos que den continuidad a la actividad extractiva existente en las, consolidando la actividad extractiva en estas comarcas.
- Fomentar el desarrollo de la actividad minera en las comarcas con menos tradición minera.
- Fijar como prioridad el crecimiento controlado de la actividad extractiva, con objeto de lograr un modelo de crecimiento racional.
- Criterio de conservación y protección del paisaje como bien patrimonial

Sistema socioeconómico:

Objetivos:

- a) Definición de un **marco normativo** del Plan de Ordenación Territorial, que, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma y en coordinación con los objetivos de otras

políticas de planificación económica y competencias sectoriales, facilite la gestión del sector y la eliminación de los conflictos o trabas burocráticas que actualmente se presentan.

- b) Aumentar las iniciativas administrativas y empresariales, indicando las vías más apropiadas para ello, que promuevan la **inversión y mejora en investigación, desarrollo e innovación**, mejora de métodos de explotación, mejoras en la cadena de valor añadido de las empresas, y formación y mejora en la capacitación de la mano de obra.
- c) Ligado al objetivo anterior, incentivar la investigación para la utilización de los beneficios de los recursos minerales en **otras industrias distintas de la de la construcción y auxiliares** (alimentaria, farmacéutica, etc.).
- d) Facilitar el **aprovechamiento**, con las técnicas y métodos del presente, de los **recursos** que tradicionalmente se han venido aprovechando en el pasado pero **cuyo aprovechamiento se ha visto paralizado** no hace tanto tiempo por problemas de índole económica o técnica que ahora ya no suponen tal obstáculo. Incorporar a las Directrices cualquier proyecto que ponga en valor algún recurso, que no estén estudiados en los diferentes trabajos que la Administración Autónoma ha venido realizando en los últimos 15 años.
- e) Apoyo a las empresas para la incorporación de las **nuevas tecnologías de información y comunicaciones**.
- f) Establecimiento de medidas de **respaldo a las labores de exploración e investigación** mineras, eliminando las trabas actuales y los perjuicios que ocasionan (inmovilización de los terrenos, etc.), en favor de proyectos bien presentados, avalados por la solvencia de su promotor y la viabilidad necesaria que los justifique.
- g) Respaldo también de los **procesos de cooperación, asociación, fusión o integración** empresarial y entrada de capitales que redunden en el fortalecimiento de la actividad a nivel económico y permitan llevar a cabo las obligaciones sectoriales que confluyen, todo ello con aumento simultáneo de ventajas derivadas de índole social, ambiental, etc..
- h) Asegurar la **calidad de vida** de la población en términos de **bienestar social** (dotación de mayores equipamientos y servicios, minimización de impactos sobre la atmósfera, mejora de las posibilidades laborales, tec.)

Criterios:

Algunos de los criterios que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores son:

- Criterios de eficiencia económica y desarrollo tecnológico (I+D+i), con la utilización de las mejores técnicas disponibles de producción para conseguir una mejora de la productividad que favorezca a su vez la mejora de la competitividad necesaria para revitalizar el sector.
- Criterios de beneficio social y contribución a su desarrollo económico (medible en términos de creación de puestos de trabajo directos e indirectos, estabilidad laboral, interrelación con otras industrias y actividades empresariales, etc.).
- Criterios de racionalización de la localización de las zonas industriales vinculadas a la actividad extractiva, vinculando las opciones preferentes a la faceta laboral y productiva (medible en términos de

tasas y demandas de empleo, zonas de mayor consumo de productos, y zonas con necesidad imperiosa de reactivación económica).

Sistema de infraestructuras:

Objetivos:

- Definir las **actuaciones en materia de infraestructuras** que tras los análisis realizados parecen prioritarias para mantener la estructura territorial del sector extractivo y favorecer su desarrollo, definiendo las condiciones básicas en que estas actuaciones deberían llevarse a cabo, poniendo en conocimiento de las Consejerías con competencia sobre las mismas la necesidad de que se realicen, y coordinando con ellas el proceso de gestión y adopción de resoluciones.
- Auspiciar los procesos de **colaboración entre el sector público y privado**, para que las inversiones precisas para la ejecución de las obras y despliegue de las redes de infraestructuras que se propongan afronten su viabilidad desde esta perspectiva de colaboración.
- Conseguir la preponderancia de las infraestructuras energéticas de impacto reducido (renovables y otras).

Criterios:

Algunos de los criterios que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores son:

- Criterios de direccionamiento y concentración de los elementos del sistema hacia soluciones que repercutan en la consecución de economías de escala y ventajas competitivas al menos en términos de reducción de costes.
- Criterios de ganancia de accesibilidad en lo que a infraestructuras de transporte y telecomunicaciones se refiere, con concentración de los esfuerzos en la dotación prioritaria de este tipo de infraestructuras para aquellas zonas deficitarias.
- Criterios de cercanía de las ubicaciones posibles de las explotaciones a las piezas clave de los distintos sistemas de infraestructuras (tanto lineales como nodales), como medida económica de reducción de costes de conexionado.

Sistema de patrimonio histórico – cultural:

Objetivos:

- Compatibilizar el fomento de la actividad con el respeto y reforzamiento de la identidad cultural del territorio (defendiendo los valores arqueológicos, paleontológicos, culturales, etc.).
- Velar por la conservación de la riqueza histórico-artística de la Región.

Criterios:

Como criterio fundamental que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores, citamos:

- Sometimiento de todos los proyectos y actuaciones sectoriales a las leyes en materia de patrimonio cultural, en especial la ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sistema urbanístico y de funciones urbanas:

Objetivos:

- No interferir**, o en aquellas situaciones inevitables reconducir la interferencia hacia una valoración positiva, en las **funciones e interrelaciones urbanas**.
- Conseguir que los **instrumentos planificación urbanística** tengan en consideración e integren en sus documentos normativos **reservas de suelos** donde el régimen de usos contemple la investigación y explotación de recursos minerales.
- Homogeneizar** el **tratamiento** que hacen los Planes Generales Municipales de la **actividad extractiva**.
- Fijar** los **criterios de coordinación** con el resto de **instrumentos de planificación urbanística**, estableciendo las pautas para la correcta interpretación de los aspectos más discutibles de éstos y diseñando las líneas guía de redacción, en relación con el sector minero, para el resto de los instrumentos territoriales en redacción y/o tramitación.

Criterios:

Algunos de los criterios que postulamos para el cumplimiento de los objetivos anteriores son:

- Criterios de jerarquización de espacios en función de los usos compatibles, con contemplación en la definición de los regímenes de estos usos de medidas de minimización y compensación de impactos.
- Buscar sinergias en la utilización de los recursos urbanos y sus funciones, aprovechando la compartición de usos para la obtención de mejores en el funcionamiento las infraestructuras urbanas y la mejor prestación del servicio a la sociedad, incluso explorando nuevas vías de aprovechamiento (nos referimos principalmente a las funciones energéticas y de residuos, función de infraestructuras de transporte y comunicaciones, función turística, etc.).
- Compatibilizar los regímenes de uso establecidos por los diferentes instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales de Ordenación) para cada una de las zonificaciones propuestas, con el uso de aprovechamiento de los recursos minerales que en el subsuelo de estas zonas puedan encontrarse.

5. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

5.1. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

El alcance y contenido del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, cumplirá con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Por este motivo, el Plan propuesto representará un documento ejecutivo que comprenderá los criterios, acciones y proyectos de actuación que posibilitarán el desarrollo y la ordenación territorial, relacionada con los recursos minerales presentes en la Región de Murcia.

En este sentido, el alcance de dicho Plan contendrá las siguientes líneas de actuación:

- Generales:
 - **Establecer un marco legal** que proporcione seguridad jurídica a todos los agentes implicados, que mejore la protección y conservación del entorno donde se desarrollan las actividades extractivas, que sea capaz de abastecer las demandas de recursos minerales presentes y futuras en nuestra Comunidad y cuyo fin último sea el fomento y desarrollo de una minería sostenible en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
 - **Elaboración de un Modelo Territorial Sostenible** para la Ordenación y Gestión Integral de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, compatible con los objetivos de otras políticas de planificación autonómica.
- Específicas:
 - Delimitar las zonas compatibles con el uso minero.
 - Ubicar y delimitar polígonos industriales vinculados a la actividad minera.
 - Delimitar zonas de Protección por actividades mineras antiguas.
 - Priorizar el otorgamiento de autorizaciones y concesiones de explotación en zonas extractivas abandonadas y ampliación de las actuales frente a nuevas localizaciones.
 - Promover la reconversión de zonas con actividades abandonadas o en proceso de abandono para su revalorización patrimonial y cultural, en ciertos casos.
 - Fomentar el aprovechamiento integral de todo el material extraído.
 - Fomentar el aprovechamiento y la incorporación de residuos inertes de la construcción en el proceso de fabricación de áridos.
 - Establecer criterios que posibiliten la utilización de los huecos mineros como infraestructuras de gestión de residuos.
 - Fomentar los cotos mineros para la producción, gestión y rehabilitación a través de la creación de consorcios de empresas.
 - Establecer criterios y buenas prácticas para los métodos de explotación y rehabilitación.

- Definir un Plan de Investigación e Innovación Tecnológica Minera que permita la mejora en el aprovechamiento de los recursos mineros y la minimización de residuos y de las emisiones.
- Promover la reconversión de zonas con actividades abandonadas o en proceso de abandono para su revalorización patrimonial y cultural, en ciertos casos.

De acuerdo con dichas actuaciones, la nueva planificación propuesta permitirá definir el modelo minero previsto en la Región de Murcia para los próximos años, partiendo del diagnóstico general del modelo existente actualmente.

Para ello, es preciso recordar que en un intento por llegar a un conocimiento profundo de la riqueza que atesora la Comunidad Autónoma en materia de recursos minerales, y que este conocimiento sirviera para sentar las bases de este modelo sostenible de ordenación y gestión integral de los recursos, desde 1998 se han venido realizando diversos estudios sobre recursos minerales de nuestro territorio, de los que destacan 5 grandes estudios por sectores: “Estudio de los Áridos”, “Estudio de la Roca Ornamental”, “Estudio de la Minería Metálica y Rocas Industriales” y por último “Estudio de las Arcillas”.

Visto lo anterior, los recursos minerales cuya ordenación se abordará en el Plan de Ordenación Territorial propuesto, se han agrupado en las siguientes categorías:

- Rocas y minerales industriales: Arcillas, margas, yesos, arenas silíceas, azufre, alunitas, barita, fluorita, estroncio, fosfatos, sal común, talco, carbonato cálcico.
- Rocas ornamentales: mármol, calizas y areniscas marmóreas.
- Áridos: calizas, dolomías y pórfidos
- Minerales metálicos: Aluminio, estaño, hierro, manganeso, cobre-oro, plomo-zinc
- Aguas minerales y termales y Energía geotérmica: incluye aguas Minero-medicinales, Minero-Industriales, Termales y Recursos geotérmicos.

A este respecto y para plasmar en documento gráfico la información que refleje el panorama minero de la Región de Murcia, se ha seguido un proceso que ha conducido finalmente a la identificación y valoración de las áreas de interés geomínero de la Región de Murcia, para cada uno de los subsectores en las que se ha dividido el estudio:

- i. Áridos.
- ii. Roca ornamental.
- iii. Rocas o minerales industriales.
- iv. Minería metálica.
- v. Aguas minerales, termales y geotermia.

Así, se ha analizado la información contenida en los documentos oficiales (catastro minero y archivos de inspección y control que obran en poder de la Consejería competente), considerando como explotaciones “**existentes**” todos los registros de explotaciones que figuraban como otorgadas (tanto en estado “activo” como “inactivo”), así como los aprovechamientos actuales de recursos. Junto con éstas, se ha denominado en el Plan de Ordenación propuesto como “**adecuaciones**”, a las superficies contiguas a las explotaciones existentes, sobre las que se han llevado a cabo actividades relacionadas con la actividad minera efectuada en dichas explotaciones adyacentes, pero se encuentran fuera del perímetro autorizado.

Igualmente, se han considerado como aprovechamientos “**potenciales**” (zonas con aprovechamiento potencial del recurso en cuestión), los registros que figuraban en dichos documentos oficiales en estado de “tramitación”

(ya fueran solicitudes de autorización, concesión o permisos de investigación), así como todas las zonas con posibilidad de existencia de recurso, según se desprende de los estudios e investigaciones realizadas en los últimos años.

Dentro de los planos que acompañan a este documento inicial estratégico, se ha incluido la siguiente información para poner de relevancia la perspectiva minera actual en la Región de Murcia:

1) COLECCIÓN DE PLANOS Nº 1: RECURSOS MINERALES

De esta colección resultan un total de 2 planos en los que se recogen, tanto las explotaciones existentes y adecuaciones en nuestro territorio, como la distribución por el mismo de los recursos minerales potenciales. La información relativa a recursos potenciales es la resultante de los estudios e investigaciones que a lo largo de las últimas décadas se han venido desarrollando desde distintas instituciones y organismos entre los que cabe citar la Administración Regional, el Instituto Geológico-Minero de España y la Universidad Politécnica de Cartagena, entre otros.

2) COLECCIÓN DE PLANOS Nº2: PROTECCIONES AMBIENTALES

En estos planos que recogen todas las protecciones ambientales vigentes en el territorio de la Comunidad Autónoma. Incluye las siguientes figuras de protección: espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos, Corredores Ecológicos, IIG, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, Humedales, ZEPIM, Microrreservas, ámbitos de los Planes de Recuperación de flora y fauna. Asimismo, especifica las diferentes zonas propuestas en los PORN y Planes de Gestión.

5.2. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En el análisis de alternativas a efectuar, es preciso destacar que a diferencia de otro tipo de actividades económicas o industriales para las que pueden ofrecerse diversas alternativas de ubicación, no pueden escoger su localización más que entre una amalgama discreta de posibilidades, al encontrarse ésta condicionada por la existencia del propio yacimiento.

5.2.1. Alternativas de regulación del marco jurídico de las actividades extractivas

Las distintas alternativas o formas de actuación que, de manera independiente o complementaria se podrían utilizar para llevar a cabo la regulación del marco jurídico de las actividades extractivas, revirtiendo la tendencia del modelo sectorial actual son:

- **Alternativa 1: Inacción.** Opción que no se contempla y que es radicalmente contraria a los principios que inspiran la tramitación de esta iniciativa, que además es especialmente apremiante por otro lado, dadas las circunstancias actuales que atraviesa el sector de la industria extractiva y de aprovechamiento de los recursos minerales.
- **Alternativa 2:** A nivel de políticas, elaboración de unas **Directrices de Ordenación Territorial**. Es éste un instrumento contemplado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y cuya finalidad de acuerdo con su artículo 23 consiste en "la regulación de actividades y la coordinación de políticas urbanísticas y sectoriales con incidencia territorial, pudiendo abarcar todo el ámbito regional, un ámbito territorial determinado o sectores específicos de actividad". A

este respecto, se desprende la necesidad de establecer directrices reguladoras del sector que señalarán las condiciones para su desarrollo mediante un Plan de Ordenación Territorial.

- **Alternativa 3:** A nivel ejecutivo, planificación y programación del territorio, desarrollos prioritarios, actuaciones imprescindibles, en definitiva, elaboración de un **Plan de Ordenación Territorial**. Corresponde igualmente a un instrumento contemplado en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, y cuyas funciones se detallan en su artículo 25 "ordenación integrada de ámbitos subregionales, comarcales o supramunicipales, mediante la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas de interés regional, para un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio y la ejecución de infraestructuras generales". Además, este instrumento tiene por objeto la planificación del sector específico que por tener incidencia territorial requiere de un instrumento técnico de apoyo para la expresión y formulación de sus políticas sectoriales. De este modo, se podrá elaborar un marco jurídico adecuado (normativa) que permita el desarrollo de las actividades extractivas, dentro del respeto a los principios de sostenibilidad. Al igual que en la alternativa anterior se podrá conseguir el abastecimiento de las demandas presentes y futuras de recursos minerales, favoreciendo la competitividad del sector y su conservación.

Las políticas sectoriales, para el sector de los recursos minerales, se sustanciarían a través de las siguientes líneas maestras:

- La modernización productiva, organizativa y tecnológica, posibilitando un mejor conocimiento de los recursos minerales explotables de la región por parte de las empresas mineras,
 - La mejora de los niveles de seguridad en las explotaciones,
 - El estableciendo de unos trámites administrativos ágiles y eficaces.
- **Alternativa 4: Alternativas a las 2 opciones anteriores,** con modelos de actuación que o bien son completamente distintos al anterior, tanto en objetivos, como en metodología, o bien gozan de similitudes en sus objetivos y fines, pero no comparten la misma metodología.

Se podrían citar casos como el de Cataluña, donde el modelo de intervención se sustancia en una actuación final colegiada, donde las reservas las otorga el Gobierno de la Generalitat. Este órgano colegiado integra a los distintos agentes que operan en el ámbito de la actividad extractiva (Administraciones Locales, Departamentos de la Generalitat, Asociaciones Empresariales, Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales, Organizaciones Ecologistas, Universidades, etc.), y lo hace a través de varios entes como una Comisión Interdepartamental de Áridos de Cataluña, un Comité de Dirección, un Consejo Asesor, etc..

Otras Comunidades Autónomas han optado por redactar normativas que desarrollan total o parcialmente (en algunos aspectos particulares) la legislación básica estatal. Nos referimos a casos como el de Galicia, con la Ley 3/2008 de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia (que nace con la finalidad de permitir un desarrollo sostenible y la adaptación del sector minero a las singularidades territoriales, ambientales o de estructura de la propiedad de Galicia, además de ser un marco coordinado), o a casos como el de la Comunidad Valenciana, con el Decreto 82/2005 de 22 de abril, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, elaborada con objeto de establecer una ordenación ambiental de las actividades mineras extractivas o de cantera realizadas a cielo abierto, desarrolladas en montes o terrenos forestales de la Comunidad Valenciana, dirigida a la minimización de su impacto ambiental y a la restauración del espacio ambiental afectada por ella. Hay otros casos como las Islas Baleares con la Ley 10/2014, de 1

de octubre, de ordenación minera de las Illes Balears cuyo objeto es regular el desarrollo de las actividades mineras en dicho territorio así como la actividad administrativa de control y supervisión de dichas actividades y de las tareas de restauración, y Andalucía con la Estrategia Minera de Andalucía 2020 aprobada para dar continuidad a la línea establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Mineros de Andalucía 2010-2013 (PORMIAN).

De las bases definidoras del modelo territorial existente, se desprende que es necesario actuar sobre la situación actual para mejorar numerosos aspectos de dicho modelo. En este sentido y a partir del diagnóstico de la situación actual de la industria extractiva en la Región de Murcia, impone que se lleve a cabo una adecuada planificación y coordinación con otras políticas sectoriales de ámbito autonómico y municipal, así como la elaboración de un marco jurídico adecuado que permita el desarrollo de las actividades mineras, dentro de los principios de sostenibilidad y de forma que se puedan abastecer las demandas presentes y futuras de recursos minerales.

Por todo lo anterior, se considera que la alternativa más apropiada para llevar a cabo la **regulación del marco jurídico de las actividades extractivas es la elaboración de un Plan de Ordenación Territorial**, es decir, la alternativa 3. Dicho instrumento de ordenación servirá de concertación entre administraciones, incidiendo en aquellos aspectos que suponen obstáculos para el desarrollo de la actividad objeto de ordenación. En este sentido, consiste en una forma de actuación que nace con vocación más pragmática quizás que la que podría representar la redacción de una norma jurídica al amparo de la Ley de Minas estatal y a expensas de ser desarrollada mediante un reglamento regulador que descendiera a situaciones de detalle puntuales.

5.2.2. Desarrollo de la alternativa seleccionada

Durante la propuesta de alternativas relacionadas con la regularización de los aprovechamientos mineros en el ámbito de la Región de Murcia, será considerado en todo momento, el siguiente objetivo orientado a alcanzar un modelo territorial sostenible:

“La gestión integral ordenada y sostenible de los recursos mineros de manera compatible con la protección del medio natural y el patrimonio cultural, conciliando el avance económico y social con una adecuada preservación del territorio, del patrimonio cultural y del medio ambiente”.

Por todo lo anterior y a pesar de que la posibilidad del análisis de alternativas queda muy reducida, la planificación territorial se puede realizar, siempre y cuando se adapte a las condiciones de la actividad minera y a las posibilidades combinatorias que son susceptibles de emplear.

En este sentido, se ha llevado a cabo una diferenciación en el análisis de estas alternativas, en función del estado en el que se encuentra el recurso minero sujeto a ordenación, es decir, si corresponde a una explotación existente y una adecuación o a un aprovechamiento potencial.

- En el caso de las **explotaciones existentes y adecuaciones** será de aplicación el “**Protocolo para la regularización de las explotaciones mineras de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental**”, objeto también del trabajo que nos ocupa.
- En el caso de los **aprovechamientos potenciales** se llevará a cabo la **evaluación de la capacidad de acogida del territorio**. De este modo se logra priorizar aquellas ubicaciones de recursos disponibles que de forma planificada representan menor impacto sobre los subsistemas territoriales analizados

Explotaciones existentes y Adecuaciones:

En cuanto a la propuesta de alternativas para las explotaciones existentes y adecuaciones (terreno afectado no autorizado de las explotaciones existentes), su regularización respetará el “**Protocolo para la regularización de las explotaciones mineras de la Región de Murcia a la Normativa minera y ambiental**” del Servicio de Minas de la Región de Murcia, cuyo contenido completo se incluye en el Anexo I del presente Documento Inicial Estratégico.

Tal y como se indica en dicho Protocolo, el procedimiento general establecido en dicho Protocolo es el siguiente:

Las explotaciones mineras, cualquiera que sea la sección de la Ley de Minas en la que estén clasificadas, deben poseer la siguiente documentación técnico-administrativa mínima:

- a) Resolución de Autorización*
- b) Límites de Explotación*
- c) Proyectos de Explotación y Restauración aprobados*

En este procedimiento general se analizan los diferentes casos en que pueden encontrarse las explotaciones mineras y el correspondiente procedimiento a seguir para su adaptación a la LPAI.

El procedimiento de regularización de las explotaciones existentes y/o adecuaciones se iniciará con la obtención de la **Resolución de Autorización** de la explotación, para la cual se deberá analizar el sometimiento de cada explotación a la legislación sobre Evaluación de Impacto Ambiental, en función de las características de las actuaciones a realizar, inicio de la actividad...

A partir de dicha Resolución de Autorización, se encontrarán definidos los **Límites de Explotación**. Dichos límites también podrán estar reflejados en cualquier proyecto aprobado por el órgano sustantivo o informado favorablemente por el órgano ambiental, tales como el Proyecto de Explotación o Plan de Restauración. En ausencia de lo anterior, el protocolo muestra otros supuestos en los que se pueden determinar estos límites.

Asimismo y en cuanto a posibles modificaciones o ampliaciones de los límites de explotación, el protocolo expone los diferentes casos que pueden presentarse a este respecto y su posible sometimiento a la ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por tanto, una vez comprobado que existe Resolución de Autorización y Límites Autorizados, si dispone de Proyecto de Explotación y Plan de Restauración autorizados se trata de una explotación que cumple con la normativa ambiental y minera aplicable, pero si carece de alguno de ellos o de ambos, el titular de la explotación deberá presentar para su aprobación los correspondientes proyectos y la Administración deberá proceder a la comprobación del estado actual de la explotación respecto a lo autorizado en dichos proyectos al objeto de aplicar, en su caso, lo establecido en dicho protocolo.

En el caso concreto de la aprobación del **Proyecto de Explotación y Plan de Restauración**, el protocolo ha descrito igualmente diferentes situaciones que pueden encontrarse y el procedimiento a seguir en cada una de ellas. En este sentido, en cualquiera de los casos que precisen la presentación de un Proyecto de Explotación para su aprobación, si dicho Proyecto contemplase modificaciones o ampliaciones de la actividad respecto de las ya autorizadas, en particular de los límites autorizados, deberá aplicarse lo dispuesto a este respecto en el protocolo, al objeto de determinar si su aprobación precisa previamente iniciar la tramitación prevista en la ley de Evaluación Ambiental.

En todo caso, la aprobación del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración, en su caso, se hará conjuntamente por el órgano sustantivo.

Por otra parte, además de describir en dicho Protocolo las actuaciones precisas para lograr la documentación técnico-administrativa expuesta, en función de la fecha de inicio de la explotación, tipo de desarrollo previsto, estado de la explotación..., se han incluido unos procedimientos para la **regularización de explotaciones ubicadas en Montes de Utilidad Pública y en la zona de influencia de la Red Natura 2000**, así como el mecanismo de **coordinación entre la autorización ambiental autonómica y la autorización de la explotación por parte de la Dirección General con competencias en el sector de la minería de la Región de Murcia**.

Aprovechamientos potenciales:

En el caso de los aprovechamientos potenciales, la técnica que se ha considerado como óptima para facilitar la planificación territorial de la actividad que nos ocupa, es la **evaluación de la capacidad de acogida del territorio**. A través del análisis de dicha capacidad de acogida, se logra priorizar aquellas ubicaciones con recursos mineros disponibles, que de forma planificada representan menor impacto sobre los subsistemas territoriales analizados (Medio Ambiente, Cultura y Ordenación del territorio).

La evaluación de la capacidad de acogida, como metodología apropiada para discernir en una primera instancia qué partes del territorio serán más apropiadas –o reúnen condiciones más beneficiosas– para la implantación de la actividad extractiva, y como una primera aproximación también al modelo territorial actual, revela las siguientes conclusiones o ideas básicas:

- La metodología a seguir se basará en un análisis de aptitud e impacto territorial, en el que se puntuará con valor de aptitud igual a cero aquellas áreas del territorio que no se han estudiado o que no constan en el catastro minero. En cuanto a la obtención del impacto global o impacto territorial, se valorarán los impactos sobre los sistemas medioambiental, territorial y cultural, en función del análisis de todas las diferentes figuras de protección o limitaciones presentes en ellos.
- Además de las restricciones que se han tenido en cuenta a la hora de obtener el impacto global, se tendrán en cuenta la siguientes exclusiones para el uso minero:

SISTEMA	EXCLUSIONES
Ordenación del Territorio	Suelos Urbanos o Urbanizables sectorizados
	Áreas de zonas prohibidas para la actividad extractiva por DyPOT Comarcales
Medio Ambiente	Montes Públicos del Estado y de la Comunidad Autónoma
	Montes del Ayuntamiento consorciado
	PORN Aprobados definitivamente
	Zonas de reserva en Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000

Tabla 1. Exclusiones (Fuente: Elaboración propia)

- Otra función de esta metodología es establecer categorías que permitan determinar un orden de preferencia para el desarrollo de la actividad minera en áreas del territorio donde se conozca la

aptitud. Esto se conseguirá obteniendo el mapa de capacidad de acogida como resultado de multiplicar los valores asignados a la variable “aptitud” por los valores asignados a la variable “impacto” sobre el territorio.

Las categorías y prioridades en función de la capacidad de acogida en áreas del territorio donde se conocerá la aptitud serán las siguientes:

CATEGORÍAS	CAPACIDAD DE ACOGIDA	PRIORIDAD
CLASE VI	ALTO IMPACTO	EXCLUSIÓN
CLASE V	MUY BAJA CAPACIDAD DE ACOGIDA	EXCLUSIÓN
CLASE IV	BAJA CAPACIDAD DE ACOGIDA	PRIORIDAD III
CLASE III	MEDIA CAPACIDAD DE ACOGIDA	PRIORIDAD II
CLASE II	ALTA CAPACIDAD DE ACOGIDA	PRIORIDAD II
CLASE I	MUY ALTA CAPACIDAD DE ACOGIDA	PRIORIDAD II
	SIN RESTRICCIONES	PRIORIDAD I

Tabla 2. Categorías y prioridades en función de la capacidad de acogida (Fuente: Elaboración propia)

Tal y como vemos en la tabla anterior, se excluirán del desarrollo de la actividad minera aquellas áreas potenciales con alto impacto o con muy baja capacidad de acogida, pudiendo exceptuarse puntualmente algunas explotaciones concretas que por su importancia desde el punto de vista económico representan en la actividad minera de la Región de Murcia o bien por la significación que desde una perspectiva geográfica puedan representar en la actividad minera de la Región de Murcia. En base al orden de preferencia obtenido a partir de la capacidad de acogida en áreas del territorio de aptitud conocida, se zonificarán los suelos atendiendo a su grado de aprovechamiento minero.

6. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Sobre la base de la organización funcional territorial de la Región de Murcia y las características diferenciadoras existentes, el ámbito de la ordenación territorial propuesta se ha efectuado por áreas con dinámicas territoriales y socioeconómicas similares, en correspondencia con las distintas Directrices y Planes de Ordenación Territoriales ya redactadas o en proceso de redacción por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio. Así, la división comarcal de la Región de Murcia, o más bien división en unidades territoriales homogéneas que se va a considerar en estas Directrices, es la que agrupa los 45 municipios de la Región de Murcia en las siguientes seis unidades:

- UNIDAD TERRITORIAL DEL LITORAL:

Incluye los municipios de Águilas, Mazarrón, Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier, y San Pedro del Pinatar, Fuente Álamo y Torre Pacheco.

- UNIDAD TERRITORIAL DE LAS COMARCAS DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL

Incluye los municipios de Cieza, Abarán, Fortuna, Abanilla, Blanca, Mula, Ricote, Ojós, Villanueva del Río Segura, Ulea, Campos del Río, Albudeite y Pliego.

- UNIDAD TERRITORIAL DEL NOROESTE

Incluye los municipios de Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín y Moratalla

- UNIDAD TERRITORIAL DEL ALTIPLANO

Incluye los municipios de Jumilla y Yecla.

- UNIDAD TERRITORIAL DEL VALLE DEL GUADALENTÍN

Incluye los municipios de Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo, Puerto Lumbreras y Lorca.

- UNIDAD TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE MURCIA

Incluye los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera, Beniel, Molina de Segura, Las Torres de Cotillas, Alguazas, Archena, Lorquí y Ceutí.

A partir de la organización territorial del ámbito de actuación, los trabajos a realizar para llevar a cabo la ordenación propuesta, se iniciarán con una recopilación de la información sobre la industria extractiva y los recursos minerales disponibles en la Región de Murcia, para posteriormente efectuar un análisis y diagnóstico del estado en el que se encuentra el sector minero, a partir del cual sea posible determinar las necesidades territoriales existentes y definir las medidas dirigidas a cubrirlas.

Junto con dichas actuaciones, se estimarán de forma paralela los impactos que las medidas propuestas podrán causar sobre el medio en el que se vayan a implantar, controlando a su vez la relación entre las actividades humanas, económicas y sociales, así como el entorno sobre el que se desarrollen, con el propósito de lograr finalmente un modelo territorial sostenible, principal objetivo de la planificación prevista.

A este respecto, en el esquema metodológico siguiente, se resumen las fases en las que se organiza tanto el proceso de elaboración de la planificación propuesta, como durante el procedimiento de Evaluación Ambiental

Estratégica ordinaria que hay asociado de forma paralela a dicha planificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente:

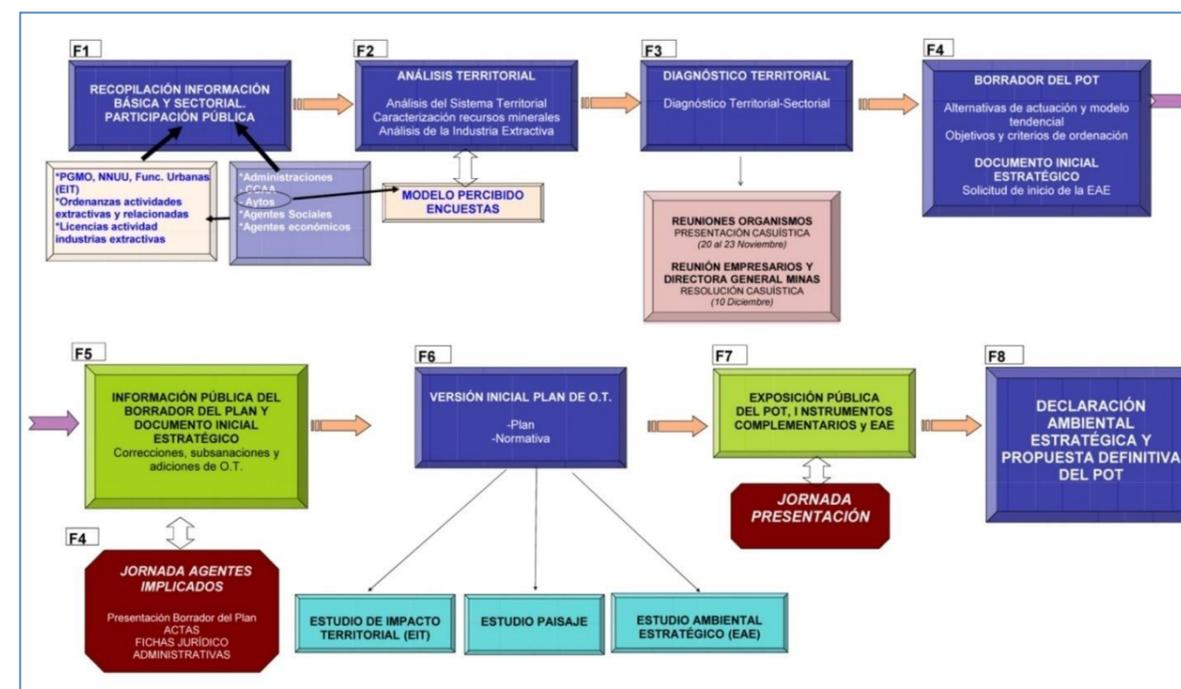


Figura 1. Esquema metodológico del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia

El Plan propuesto representa por tanto un instrumento de ordenación con vocación de vigencia indefinida, salvo que las circunstancias específicas del sector o el ámbito del que se ocupan, hicieran recomendable establecer un periodo específico de vigencia. En concreto, para el sector de la actividad de aprovechamiento de los recursos minerales, se estima razonable fijar un periodo de vigencia de 25 años. Este periodo es, a priori, suficiente para el desarrollo previsible de las líneas estratégicas y medidas que se propongan desde el Plan de Ordenación Territorial.

Para ello, el desarrollo previsible del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales se regirá por lo especificado en el artículo 27 de la citada Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Así pues, el propio Plan contendrá la relación de proyectos y acciones de carácter sectorial que, junto con las actuaciones urbanísticas de interés supramunicipal y a los mecanismos de concertación interadministrativa, posibiliten el desarrollo territorial previsto y la culminación de los objetivos señalados en el Plan.

La gestión de esas intervenciones se podrá llevar a cabo, total o parcialmente, de forma directa por el propio Plan o mediante la elaboración de Programas de Actuación Territorial y Actuaciones de Interés Regional, según las prioridades de programación temporal que establezca el Plan de Ordenación.

En el caso de que en el propio Plan se programe alguna actuación urbanística directa o alguna inversión en actuaciones de las clasificadas como estructurantes o vertebradoras del territorio, o bien como estratégicas para el fomento y desarrollo de la actividad sectorial de los recursos minerales, se incorporará también el correspondiente estudio económico-financiero que garantice su viabilidad, fijando incluso las bases para los

mecanismos de concertación y cooperación entre administraciones, organismos públicos y particulares que hagan viables convenios y acuerdos entre ellos.

A este respecto, se ha propuesto la incorporación de las siguientes actuaciones al Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, por sus condiciones apropiadas para el aprovechamiento extractivo:

- Las **Actuaciones Estructurantes**: dan soporte a la actividad minera en la situación actual y son imprescindibles para su sostenibilidad. Las actuaciones estructurantes propuestas son:
 - Autovía Blanca – Fuente La Higuera (A-33)
 - Arco Norte
 - Arco Noroeste
 - Autovía Yecla-Santomera (RM-4)
 - Conexión A-7 - Autovía del Reguerón (MU-30)
 - Autovía del Reguerón (MU-30)
 - Prolongación por el este de la MU-30
 - Autovía Venta Cavila - Andalucía
 - Autovía Jumilla – Caravaca (RM-7)
 - Autovía Lorca-Caravaca (RM-10)

Es preciso señalar que dichas actuaciones estructurantes han sido recogidas en anteriores Instrumentos de Ordenación Territorial, por lo que no se considera preciso evaluarlas nuevamente.

- Las **Actuaciones Estratégicas**: son apuestas de futuro, logros que se persiguen para introducir un salto de calidad en el sector, delimitación de zonas que podrían incentivar la evolución y mejora de la actividad extractiva y su ganancia en competitividad. Las actuaciones estratégicas propuestas son:
 - Zonas de Aprovechamiento y Transformación de Recursos Minerales (ZATs) de la Comarca del Noroeste.
 - Parque de la Piedra del Noroeste y Polígono Industrial Venta Cavila.
 - Zona de Aprovechamiento y Transformación de Recursos Minerales o ZAT en el municipio de Abanilla.
 - Reserva Estratégica Regional de suelo destinado a actividades no mineras ligadas a la minería o RERMI en los municipios de Abanilla y Fuente Álamo.
 - Polígono del Mármol en el municipio de Jumilla.

Igualmente, durante la elaboración del Plan de Ordenación, se plantearán actuaciones adicionales a las estratégicas y estructurantes, destinadas al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia. Dichas actuaciones se arbitrarán de acuerdo a unos ejes de actuación, que se desglosarán en diferentes programas de intervención, los cuales comprenderán un conjunto de actuaciones territoriales y acciones dinamizadoras:

- Los **Ejes de Actuación** son aquellas actuaciones que ayudan a la consecución de los objetivos generales de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales.

- Los **Programas de intervención** son las líneas de actuación preferentes en los que se desglosan cada Eje de actuación.
- Son **Actuaciones Territoriales**, aquellos proyectos y acciones de carácter sectorial que, no teniendo el carácter de estructurantes o estratégicas, posibiliten la consecución del modelo territorial propuesto.
- Son **Acciones Dinamizadoras** aquellas acciones de carácter sectorial complementarias a las actuaciones denominadas estructurantes, estratégicas y territoriales que posibilitan la consecución completa del modelo territorial propuesto.

Dichas Actuaciones Territoriales y Acciones Dinamizadoras englobarán todas aquellas acciones que integradas, contribuyan a hacer realidad los objetivos de desarrollo del sector de la minería del presente Plan, relacionándose con los objetivos generales señalados por éste.

Por otra parte, para las actuaciones no directas, o no programadas desde el propio Plan de Ordenación, el desarrollo de las mismas se regirá preferentemente y como suele ser más habitual por la elaboración de los **Programas de Actuación Territorial** correspondientes. Dichos programas, serán los instrumentos de carácter ejecutivo y de programación a corto plazo de las previsiones del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia y tendrán por objeto:

- a) Concretar y programar las actuaciones de incidencia territorial previstas en el Plan de Ordenación, aunque en casos excepcionales, debidamente justificados, puedan plantearse de forma autónoma.
- b) Concretar, con las distintas Administraciones y Organismos implicados, los compromisos económicos específicos que les corresponden y su distribución temporal, en coherencia con las previsiones presupuestarias de los mismos.
- c) Señalar plazos y calendario de desarrollo de proyectos y obras a ejecutar.

Estos Programas de Actuación Territorial podrán desarrollarse directamente mediante proyectos de ejecución o mediante instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo, cuando se trate de actuaciones urbanísticas en sentido propio. Las actuaciones y costes previstos en ellos, se incorporarán a los presupuestos de las distintas Administraciones Públicas comprometidas y a otros instrumentos de planificación económica regional. El planeamiento urbanístico municipal deberá respetar las previsiones de los Programas de Actuación Territorial en desarrollo del Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales, incorporando sus determinaciones.

7. LOS POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

En este apartado se analizan las principales repercusiones que el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, causarán sobre los distintos aspectos ambientales analizados en el ámbito de estudio.

En líneas generales, la minería representa una actividad con un impacto significativo sobre el estado del medio en el que se desarrolla, ya que su propia naturaleza conlleva la realización de actuaciones destinadas a la extracción de un recurso no renovable, sobre un entorno normalmente aislado. A este respecto, es preciso señalar que la intensidad de las alteraciones ocasionadas por el desarrollo del Plan, dependerán del tipo de actividad a realizar, los recursos a explotar, así como las características ambientales del entorno, pudiendo ser dichas afecciones temporales, reversibles, sinérgicas, acumulativas o permanentes.

Asimismo, es destacable que tal y como se ha indicado en el análisis de alternativas, se ha empleado para la selección de los emplazamientos de las actuaciones propuestas, un estudio de la capacidad de acogida del territorio de la Región de Murcia, donde se ha evaluado tanto la distribución de los recursos minerales, como las características y limitaciones existentes en el entorno en el que se localizan, con la finalidad de integrar la sostenibilidad en el ordenamiento territorial propuesto.

Por otra parte, es previsible que el desarrollo de algunas de las medidas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos del Plan, genere efectos positivos sobre el medio ambiente. Entre ellas, destacan las dirigidas al fomento del uso integral de las materias primas y el reciclaje, ya que posibilitarán ahorrar reservas minerales presentes en la naturaleza, reduciendo por tanto las extracciones, así como las medidas destinadas al fomento de la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, ya que permitirá la optimización y abaratamiento de los costes de producción. Igualmente, el cumplimiento de la normativa vigente, en relación a la restauración de los espacios afectados por la minería, por parte de las entidades explotadoras, podrán compensar o corregir los impactos generados durante la ejecución de las actividades extractivas.

A continuación, se describen los potenciales impactos que la puesta en marcha del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, podrá generar sobre los principales aspectos ambientales presentes en el ámbito de estudio.

Sobre la atmósfera:

Las principales afecciones que el desarrollo del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia podrá causar sobre la calidad del aire de la Región, estarán asociadas de forma genérica, a un incremento de las emisiones de partículas sólidas y gases de combustión generados durante el desarrollo de las actividades extractivas, movimientos de tierras, así como en los posibles tratamientos que se puedan llevar a cabo sobre los recursos obtenidos.

Sin embargo, la importancia de dicho impacto, estará fuertemente influenciada por el modelo de explotación propuesto según el recurso, a las instalaciones donde llevar a cabo su tratamiento y a su localización geográfica.

Sobre las aguas:

La minería es una actividad muy ligada al agua, tanto por su consumo, como por la alteración de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas que el desarrollo de actuaciones ligadas a dicha actividad pueda

provocar. A continuación se diferencian las principales afecciones, en función del tipo de masa de agua que pueda ser afectada:

Superficiales: Se puede producir una modificación del régimen de aguas superficiales, debido a la captación y canalización de corrientes de agua, así como por el vertido a cauces de las aguas empleadas en las actividades mineras, lo cual podrá provocar una alteración de las líneas de escorrentía, la erosión de las propias estructuras (cortas y escombreras) y un incremento de la sedimentación.

Igualmente y respecto a la calidad de dichos recursos, existe un riesgo de contaminación provocado por actuaciones destinadas a la creación de escombreras, tráfico de maquinaria, bombeo y descarga de efluentes, tratamiento del mineral, implantación de viales... las cuales podrían generar un aumento en la turbidez, la presencia de elementos tóxicos, acidificación...

Subterráneas: Al igual que en las aguas superficiales, las actividades mineras podrían alterar el balance hídrico de las aguas subterráneas, tanto desde el punto de vista de disponibilidad del recurso, debido a bombeos de agua para su posterior empleo durante la actividad o a la intercepción de capas freáticas en las cortas, como a la calidad del mismo, derivada principalmente de posibles vertidos accidentales provocados por el mantenimiento de la maquinaria o el tratamiento realizado a los recursos.

Por tanto y de acuerdo con lo expuesto, la intensidad del impacto dependerá de la actividad que se lleve a cabo, tipo de explotación, tratamiento..., así como del estado cuantitativo o cualitativo en el que se encuentre la masa de agua que pueda ser afectada.

No obstante, es previsible que una mejora en las técnicas de explotación y tratamiento de los recursos minerales, permitirán reducir los posibles efectos derivados de las actividades incluidas en el desarrollo del Plan propuesto, sobre los recursos hídricos de la Región.

Sobre el suelo:

En líneas generales, las actuaciones previstas en la planificación propuesta, generarán unos efectos significativos sobre el suelo de los espacios afectados, tanto por la ocupación del territorio, como por la modificación del mismo.

Entre los principales trabajos dirigidos para la puesta en marcha de la actividad minera, destaca la realización de desmontes o terraplenes para la extracción de recursos minerales, el establecimiento de escombreras..., provocando una alteración de las características del suelo o de los procesos edáficos y del relieve existente en el área de actuación, lo que conlleva un incremento de la impermeabilización, compactación y roturación del suelo, además de un aumento del riesgo de erosión y de desprendimientos derivados de grandes movimientos de tierras.

Asimismo, la contaminación del suelo podría ser provocada directamente por infiltración de los lixiviados, o indirectamente por infiltración de aguas de escorrentía superficial contaminadas, lo que disminuiría la calidad del suelo.

Sobre la vegetación:

Durante la ejecución de algunas de las propuestas del presente Plan, será probable la realización de desbroces, con la consiguiente eliminación de la cubierta vegetal, tanto por la construcción de viales e infraestructuras, como por modificaciones fisiográficas. Asimismo, se producirán alteraciones en las

comunidades vegetales próximas a las zonas afectadas por el tránsito de maquinaria, las operaciones de extracción, vertidos de estériles, etc., provocadas por un incremento de las partículas en suspensión.

Visto lo anterior, las actividades previstas generarán unos efectos directos e indirectos sobre la vegetación presente en las zonas donde se desarrollarán, así como en sus áreas próximas, siendo además algunas de ellos de carácter temporal, mientras que otras se mantendrán de forma permanente.

La importancia de estos impactos, dependerá fundamentalmente del tipo de vegetación afectada por las distintas actividades propuestas en el Plan, siendo mayor en el caso de que se produzcan afecciones sobre especies protegidas o con algún interés para su conservación.

No obstante y según establece la legislación vigente, Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se obliga a la entidad explotadora a realizar, con sus medios, los trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras, por lo que permitirá compensar o corregir las posibles afecciones sobre la vegetación del área afectada por dichas actividades.

Sobre la fauna:

En general, las actuaciones relacionadas con el desarrollo del Plan de Ordenación Territorial podrán ocasionar la alteración, destrucción o fragmentación de los hábitats del área afectada, provocando a su vez un impacto sobre la fauna presente en ellos. Asimismo, los métodos de explotación propuestos determinarán un mayor o menor grado de influencia sobre las especies de fauna, destacando entre los que conllevarán un mayor impacto, aquellos que generen una mayor ocupación del suelo, incrementos de los niveles de tráfico, ruido, vibraciones y polvo.

Otra de las actuaciones con especial importancia sobre las aves, correspondería al suministro eléctrico que atraviesa con frecuencia, mediante tendidos aéreos, las zonas de monte en las que se encuentran las explotaciones, cuya repercusión sería negativa.

Sobre la Biodiversidad:

La minería puede afectar a la biodiversidad tanto de forma directa como indirecta. Los llamados impactos directos son el resultado de cualquier actividad que suponga acciones sobre el suelo, la vegetación, los cuerpos de agua o el aire, siendo por tanto fácilmente identificables. Los impactos indirectos o secundarios a menudo son más difíciles de identificar, ya que pueden resultar de los cambios sociales o ambientales inducidos por las operaciones mineras.

Algunas de las propuestas establecidas en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales, podrían afectar a espacios de relevancia ambiental y con alta riqueza natural, tales como Hábitats de Interés Comunitario, Red Natura 2.000 (LIC o ZEPA), Espacio Natural Protegido y Montes Públicos de la Región de Murcia. Sin embargo y de acuerdo con el análisis de capacidad de acogida a realizar, se seleccionarán las superficies que generen un menor impacto sobre los valores a conservar en dichos espacios.

Asimismo, dichas actuaciones deberán ser analizadas con más detalle durante el desarrollo posterior de los correspondientes proyectos, mediante estudios específicos de cada una de ellas, para la propuesta de medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias que mitiguen las posibles afecciones generadas por ellas.

Sobre el paisaje:

Una de las alteraciones ambientales más importantes derivadas de las explotaciones mineras y las actividades relacionadas con ellas, es el impacto visual y la modificación del paisaje, sin embargo en la actualidad se están desarrollando técnicas encaminadas a disminuir la elevada afección paisajística que éstas suponen sobre el medio.

Las principales afecciones al paisaje, están causadas por la pérdida de su calidad y naturalidad, consecuencia de la introducción de formas, líneas, colores y texturas diferentes a las existentes en el entorno, así como por la instalación de elementos artificiales, lo cual provocará a su vez una modificación de las características visuales de la zona.

En concreto, la minería a cielo abierto incide en el paisaje alterando sus componentes: morfología, relieve, vegetación, etc., y modificando los elementos de los mismos. El resultado es un paisaje modificado respecto al natural de forma generalizada, donde existen áreas totalmente alteradas como las que rodean a las grandes cortas.

Efectos más puntuales se podrían producir por la ubicación de escombreras o balsas en lugares de gran incidencia visual, donde el contraste de la estructura con el entorno genera un impacto paisajístico muy alto.

Es preciso destacar que en el análisis de la capacidad de acogida del territorio de la Región, se ha excluido de la ordenación de recursos minerales los suelos considerados como de alto valor paisajístico por las Directrices y Planes de Ordenación comarcales.

Sobre los residuos:

Se atenderá a las diferentes tipologías de residuos que se puedan generar, estableciendo un correcto sistema de recogida, gestión y tratamiento.

A este respecto se considerará lo establecido en el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.*, además de las determinaciones de la legislación estatal y autonómica sobre residuos.

Sobre el cambio climático:

Las principales actuaciones que pueden repercutir en los factores que incrementan los riesgos asociados al cambio climático, se han expuesto en los efectos analizados sobre los distintos aspectos ambientales afectados por el desarrollo del Plan, destacando entre ellos:

- Los riesgos erosivos que las alteraciones sobre las características del suelo y los hábitats presentes en el ámbito de actuaciones de las nuevas explotaciones a cielo abierto pueden provocar.
- La alteración en la calidad del aire, provocado por un incremento en las emisiones de partículas sólidas, gases de combustión... generado por el desarrollo de las actividades extractivas previstas.
- Consumo y posible alteración de los recursos hídricos y los posibles impactos indirectos que dicha situación puede provocar en los hábitats de la Región.

No obstante, la definición de medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias tanto en el planeamiento, como en los proyectos posteriores que deriven del desarrollo del mismo, evitarán o minimizarán la aparición de dichos efectos.

Sobre la población:

Tras la puesta en marcha del Plan, se producirán unos efectos positivos debidos al establecimiento de un mayor control y desarrollo de la actividad minera, lo que repercutirá en un incremento en la demanda de mano de obra en las localidades cercanas a las áreas afectadas.

Sin embargo, también se generarán una serie de efectos negativos para la población que se encuentre próxima a estas instalaciones, derivados de las actuaciones relacionadas con la explotación de dichos espacios, pudiendo provocar molestias o problemas para la salud debido a un incremento de gases, polvo en suspensión, ruidos y vibraciones de la maquinaria y explosiones.

El ruido producido por las actividades mineras es fundamentalmente intermitente o esporádico, siendo muy importante al respecto, el análisis de la distancia de las explotaciones a las poblaciones cercanas. Lo mismo ocurre con las vibraciones provocadas por las voladuras.

Sobre la economía:

Igualmente y respecto a la economía de la Región, el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Mineros repercutirá positivamente, debido a que permitirá un desarrollo sostenible y eficiente de estas actividades económicas, potenciando este sector, así como las actividades industriales relacionadas con él.

Sobre el patrimonio cultural:

Se estudiará la afección al patrimonio, teniendo en cuenta los distintos grados de protección de las posibles áreas afectadas. En el caso de que aparezcan restos en la zona a ocupar se deberá llevar a cabo la búsqueda de soluciones efectivas, que permitan la continuidad de la actividad extractiva, garantizando la preservación de los bienes culturales existentes.

8. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Existen numerosos planes que necesariamente deben ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar la planificación relativa a los recursos minerales. En este apartado se muestra la relación existente entre el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales con la planificación territorial y sectorial vigente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.1. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES CONCURRENTES

SÉPTIMO PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA UNIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE HASTA 2020

El Séptimo Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» (Decisión nº1386/2013/CE), constituye un marco estratégico que debe guiar las acciones futuras tanto de las instituciones de la UE, como de los Estados miembros, hasta el año 2020.

El Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente se concentra en tres ámbitos prioritarios que requieren acciones dirigidos a proteger la naturaleza y fortalecer la resiliencia ecológica, promover un crecimiento hipocarbónico que utilice los recursos de forma eficiente y reducir las amenazas para la salud y el bienestar humanos asociadas a la contaminación, las sustancias químicas y el impacto del cambio climático.

Según lo expuesto y en relación al modelo territorial sostenible planteado en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, destacan los siguientes objetivos prioritarios planteados en este Programa de Acción de la Unión: *“proteger, conservar y mejorar el capital natural de la Unión”; “convertir a la Unión en una economía hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos, ecológica y competitiva”; “proteger a los ciudadanos de la Unión frente a las presiones y riesgos medioambientales para la salud y el bienestar” e “integrar mejor la preocupación por el medio ambiente en otras áreas políticas y garantizar la coherencia de las nuevas políticas”.*

PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020

La Estrategia Europa 2020, adoptada en el Consejo Europeo en junio de 2010, es el marco de referencia para la coordinación de las políticas económicas y de empleo de los estados miembros de la UE.

En este sentido, esta Estrategia representa la agenda que marca el rumbo de la recuperación del crecimiento y el empleo en la UE hasta el año 2020. Para ello, propone un crecimiento inteligente, sostenible e integrador que permita superar las deficiencias estructurales de la economía europea, mejorando su competitividad y productividad y que permita sustentar una economía social de mercado sostenible.

Estos objetivos, junto a las orientaciones integradas, constituyen la principal referencia para coordinar las políticas económicas, sociales y de empleo en la UE, que en el ámbito nacional se concretan en los Programas Nacionales de Reformas que anualmente deben presentar cada Estado miembro. A este respecto, el Estado Español ha elaborado el Programa Nacional de Reformas (PNR), consistente en un Plan de medidas orientadas a conseguir, entre otros, que la economía española mejore sus niveles de eficiencia, flexibilidad y competitividad.

Visto lo anterior, el Plan Estratégico de la Región de Murcia (PERM) 2014-2020 se nutre de las orientaciones provenientes de la Estrategia Europa 2020, de las directrices del PNR 2013, del análisis de los resultados del anterior Plan Estratégico 2007-2013, de las opiniones recogidas a lo largo de las mesas de expertos realizadas, de las aportaciones de los agentes sociales y de la sociedad en general, del estudio de las iniciativas similares de otras regiones, de las consultas realizadas a personalidades de prestigio, de la consideración de las tendencias de futuro y de las propias recomendaciones del Consejo Económico y Social (CES) de la Región de Murcia, pudiendo resumirse en las siguientes:

- a) El fomento de la capacidad de los recursos humanos
- b) El fortalecimiento de los sectores de mayor peso en la Región, a través de una profunda modernización tecnológica e innovación de cara a incrementar su competitividad en el mercado global
- c) La diversificación hacia nuevos sectores emergentes
- d) La reforma de la Administración
- e) La Región debe poner en marcha “estrategias de especialización inteligente” (PIS3) que concentren recursos en las áreas de especialización productiva con mayor futuro, con el objetivo de que sea más competitiva y sostenible a largo plazo.

De acuerdo con lo expuesto, el objetivo fundamental del Plan Estratégico de la Región de Murcia (PERM) 2014-2020 consiste en definir un nuevo modelo de desarrollo económico para la Región, compartido y consensado, capaz de superar las debilidades estructurales detectadas y recuperar el proceso de convergencia con la UTE, siendo coherente con la mencionada Estrategia Europa 2020 (crecimiento inteligente, sostenible e integrador). En cuanto a su contenido, este Plan Estratégico comparte los siguientes objetivos prioritarios y líneas estratégicas con los objetivos formulados en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia:

- Objetivos Prioritarios:
 - Crecimiento económico y creación de empleo
 - Mejora de la calidad de vida y del entorno
- Líneas estratégicas:
 - Infraestructuras
 - Ordenación territorial y sostenibilidad ambiental

Igualmente, este Plan Estratégico indica que se debe focalizar en los siguientes factores que inciden en la mejora de la atraktividad territorial, los cuales han sido a su vez tenidos en cuenta durante el proceso de elaboración del Plan de Ordenación Territorial:

- f) Ubicación y recursos
- g) Calidad de vida
- h) Cualificación de los RRHH
- i) Potencia de los recursos regionales en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- j) Administración facilitadora de la actividad empresarial.

Visto lo anterior, el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales propuesto es compatible con los criterios que se han establecido en el Plan Estratégico de la Región de Murcia, ya que la ordenación propuesta pretende conseguir la protección y conservación del entorno donde se desarrollan las actividades extractivas, impulsar la actividad minera y su modernización para favorecer su competitividad, para ser capaz de abastecer

las demandas de recursos minerales presentes y futuras en nuestra Comunidad, mediante el desarrollo de una minería sostenible en el ámbito territorial de la Región.

INICIATIVA DE LAS MATERIAS PRIMAS

Esta iniciativa, aprobada por la Comisión Europea en noviembre de 2008, expone “*La garantía de un acceso fiable y sin distorsiones a las materias primas constituye un factor de importancia creciente para la competitividad de la UE que, por tanto, resulta fundamental a efectos del éxito de la asociación de Lisboa para el crecimiento y el empleo. Esta dependencia tan señalada de la UE respecto a determinadas materias primas pone de relieve una necesidad aún más acuciante de tender hacia una economía con un aprovechamiento más eficiente de los recursos y un desarrollo sostenible*”.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo. Se basa en tres pilares fundamentales:

- Garantizar el acceso a las materias primas de los mercados internacionales en las mismas condiciones que otros competidores industriales;
- Establecer las condiciones marco adecuadas en la UE para potenciar un suministro sostenible de materias primas de fuentes europeas;
- Fomentar una eficiencia de recursos general y promover el reciclaje para reducir el consumo de la UE de materias primas primarias y disminuir su dependencia relativa de las importaciones.

El Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales se suma a esta iniciativa, tratando de fomentar el uso eficiente y sostenible de materias primas, la mejora de los procesos de producción y el impulso de la reutilización de los aprovechamientos mineros.

CONVENIO EUROPEO DEL PAISAJE

El Convenio Europeo del Paisaje, fue firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 y tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como organizar la cooperación europea en ese campo.

Entre las medidas generales presentes en este Convenio, se encuentra:

“integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola, social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje”

El Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, proponen entre sus objetivos, hacer posible la convivencia de la actividad extractiva con la conservación de la calidad visual que disfrutaban los núcleos poblacionales, empleando criterios de conservación y protección del paisaje como bien patrimonial.

A este respecto, en el análisis de alternativas para la localización y selección de aprovechamientos potenciales de recursos minerales, se han considerado criterios paisajísticos durante el análisis de capacidad de acogida del territorio, así como los suelos de protección paisajística definidos en las directrices y planes de ordenación comarcales.

PLAN DE ACCIÓN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA 2011-2020

Este Plan de Acción 2011-2020 ha sido aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 29 de julio de 2011 y constituye el segundo Plan Nacional de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (NEEAP). Este plan de acción da continuidad a los planes de ahorro y eficiencia energética anteriormente aprobados por el Gobierno español en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, aprobada en noviembre de 2003.

De manera resumida, las medidas contenidas en el Plan relativas al sector industrial, hacen referencia a la promoción de la mejora tecnológica, favoreciendo la adopción de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTD), la implantación de sistemas de gestión energética y el apoyo a la realización de auditorías energéticas.

Estas medidas, son compatibles con los objetivos propuestos en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, relacionados con el apoyo a proyectos empresariales que supongan beneficios en términos de eficiencia energética, utilización de energías renovables, o medidas compensatorias al impacto ambiental previsible, etc.,

PLAN DE RESIDUOS DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016-2020

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2016, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente, fue aprobado el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020.

El nuevo "PLAN DE RESIDUOS DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016-2020" se desarrolla como respuesta a las exigencias que establece la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, conocida como Directiva Marco de Residuos (DMR), y su transposición a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta Ley, indica en el Artículo 12, apartado 4, que corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos. El ámbito territorial de este Plan es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el presente Plan se realiza un análisis, sobre la situación de la prevención y gestión de residuos, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y la eliminación de los residuos, que permitan el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

No obstante, materiales como los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), como biomasa o los propios residuos mineros, salvo excepciones como el aceite vegetal, no son objeto de la normativa reguladora de residuos, pues tienen su propia normativa reguladora, y solo en ciertos casos y en condiciones concretas, se aplica la normativa general de residuos, de manera complementaria y subsidiaria.

Por otra parte, en el Anexo III de dicho Plan, se enumeran las acciones de adaptación y mejora de los sistemas de prevención y gestión de los residuos no peligrosos considerados clave en la Región de Murcia, entre los que se encuentran los residuos de la extracción y preparación de minerales no metálicos:

LER	Flujos afectados. Descripción	Prevención	Operación / actividad de gestión	Medios / Instalaciones clave	Localización / Disposición
01	Residuos de la extracción y preparación de minerales no metálicos	Catalogación como subproductos.	- Diferenciación "in situ" - Aprovechamiento "in situ": - Explotación minera basada en métodos de transferencia. - Aprovechamiento como materia prima en otros procesos industriales o en la construcción. - Habilitación de vertederos "in situ".	- Relleno de huecos y nivelación en explotaciones mineras. - Trituradoras de residuos - Vertederos excluidos de la aplicación de la Dva. 99/31, con especial atención al caso de residuos inertes.	- En la propia explotación. - En instalaciones donde se realice el aprovechamiento. - En instalaciones donde se gestionan residuos LER 17.

PLAN DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL AIRE CARM 2016-2018

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2015, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio ambiente, fue aprobado el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018.

La finalidad de dicho Plan, consiste en lograr el cumplimiento de los valores objetivo y/o límite para todas las zonas que hayan superado, en el año que se especifica, 2018, y mantener o mejorar el resto, garantizando la protección de la salud humana y el medio ambiente en general, a través del cumplimiento de una serie de objetivos específicos que se proponen y unas medidas que los acompañan.

Para ello, se han contemplado 3 objetivos generales, para cuyo cumplimiento se han articulado un conjunto de 7 objetivos específicos, cada uno de los cuales se desarrolla mediante una serie de medidas:

Objetivos Generales:

- k) OG 01: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para todos los contaminantes según normativa.
- l) OG 02: Mejorar en la gestión de la información y concienciación al público en materia de calidad del aire.
- m) OG 03: Mejorar en la evaluación y gestión de la calidad del aire.

Objetivos Específicos:

- n) OE 01: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante O₃.
- o) OE 02: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante NO₂.
- p) OE 03: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire para el contaminante PM₁₀.
- q) OE 04: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad para el resto de contaminantes regulados en la normativa.
- r) OE 05: Mejora en la gestión de la información a intercambiar entre las administraciones públicas.
- s) OE 06: Desarrollo de planes de actuación y mejora de la calidad del aire.
- t) OE 07: Controlar y reducir los niveles de emisión a la atmósfera.

En líneas generales, el siguiente objetivo estratégico propuesto en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales "favorecer la integración de los aspectos medioambientales en la actividad minera,

sensibilizando a los agentes participantes en la actividad minera de la necesidad y obligatoriedad de preservación de los valores medioambientales de la región, así como establecer medidas de compatibilización”, así como el siguiente objetivo general “Asegurar la calidad de vida de la población en términos de bienestar social (dotación de mayores equipamientos y servicios, minimización de impactos sobre la atmósfera, mejora de las posibilidades laborales, tec.)”, favorecerá el cumplimiento de los objetivos generales y específicos establecidos en dicho Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Igualmente, es preciso reiterar que de acuerdo con la normativa vigente, los proyectos que se desarrollen a partir del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales, deberán ser sometidos posteriormente al procedimiento correspondiente de Evaluación de Impacto Ambiental, en el que entre otros, se analizarán en detalle los impactos generados sobre las condiciones atmosféricas y la calidad del aire presente en la zona de actuación donde se lleven a cabo.

ESTRATEGIA FORESTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Propone como objetivos la elaboración de normativa que regule la recolección de componentes geológicos (minerales, rocas y fósiles) en áreas protegidas y la creación de pantallas verdes en torno a canteras, explotaciones mineras, áreas industriales, etc. que disminuyan su impacto visual.

PLANES DE RECUPERACIÓN DE FLORA DE LA REGIÓN DE MURCIA

El 27 de diciembre de 2014 se aprobaron los planes de recuperación de cinco especies de flora catalogadas en peligro de extinción en la Región de Murcia, mediante el Decreto n.º. 244/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los planes de recuperación de las especies Jara de Cartagena, Brezo Blanco, Sabina de Dunas, Narciso de Villafuerte y *Scrophularia arguta*.

La finalidad de los planes de recuperación es alcanzar un tamaño de población y un estado de conservación tal que permita reducir el nivel de amenaza de las cinco especies catalogadas.

En cuanto al ámbito de actuación de cada una de las especies citadas, se diferencian en sus Planes de recuperación unas áreas críticas y unas áreas de potencial reintroducción. En cuanto a las áreas críticas, consisten en aquellos sectores incluidos en el área de distribución que contengan hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie o que por su situación estratégica para la misma requieran su adecuado mantenimiento.

Según se indica en estos Planes de recuperación, en caso de que se detectaran nuevas poblaciones naturales de dichas especies en la Región de Murcia, los terrenos en los que se ubiquen podrán ser declarados área crítica de la especie mediante Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente.

Asimismo, los terrenos incluidos en las Áreas de Potencial Reintroducción en los que, en virtud de las acciones de conservación, se establezca una población viable y permanente de alguna de dichas especies, serán declarados Área Crítica de la especie mediante Orden de la Consejería con competencias en medio ambiente.

Hasta alcanzar los objetivos previstos en estos planes, la declaración de cada nueva Área Crítica podrá dar lugar a una nueva propuesta de Área de Potencial Reintroducción de entre las zonas identificadas como adecuadas.

A continuación se describe el área crítica y de potencial reintroducción expuesta en cada uno de los Planes de recuperación de flora de la Región de Murcia, a considerar durante la ordenación de los recursos minerales propuesta:

Jara de Cartagena, (*Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*):

- **Área crítica:** *Se considera área crítica del taxón *Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis* (jara de Cartagena) en la Región de Murcia la superficie de la propuesta de microrreserva denominada “Pastizales del Llano del Beal” (revisión 2010) incluida dentro de los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, según la cartografía que se acompaña en el punto 10.*
- **Áreas de potencial reintroducción:** *Se reconocen como zonas de distribución potencial de jara de Cartagena (*Cistus heterophyllus* subsp. *carthaginensis*) en la Región de Murcia con las zonas forestales de las cuadrículas UTM ETRS89 de 1 Km de lado siguientes: 30SXG8764, 30SXG8865, 30SXG8965, 30SXG9064, 30SXG9166. Para este plan de recuperación tendrán la consideración áreas de potencial reintroducción aquellas incluidas dentro de los límites del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, según la cartografía que se acompaña en el punto 10.*

Brezo blanco (*Erica arborea*):

- **Área crítica:** *Se considera área crítica del taxón brezo blanco (*Erica arborea*) en la Región de Murcia las áreas en las que está comprobada la presencia de la especie en la actualidad, incluyendo las áreas colindantes en las que se mantienen unas condiciones ecológicas similares, atendiendo a la cartografía que se acompaña en el punto 10.*
- **Áreas de potencial reintroducción:** *Las zonas en la que es factible la reintroducción de la especie serán las consideradas en la memoria descriptiva del plan de recuperación como áreas de potencial reintroducción de brezo blanco (*Erica arborea*) en la Región de Murcia, y corresponde, por una parte a la superficie de la propuesta de microrreserva denominada “Umbría Morrón de Alhama-Valle de Leiva” (revisión 2010), y el Monte Público La Verdeja y El Campanero (CUP n.º 200), según la cartografía que se acompaña en el punto 9.*

Narciso de Villafuerte (*Narcissus nevadensis* subsp. *enemeritoides*):

- **Área crítica:** *Se considera área crítica del taxón *Narcissus nevadensis* subsp. *enemeritoides* (narciso de Villafuerte) en la Región de Murcia la superficie de las microrreservas “Arroyos y dolomías de Cantalar y Pastizales y juncales de Arroyo Blanco” (revisión 2010), según la cartografía que se acompaña en el punto 10.*
- **Áreas de potencial reintroducción:** *Las zonas en la que es factible la reintroducción de la especie se han definido en la memoria del documento técnico denominado “Propuesta de zonas de reintroducción de *Narcissus nevadensis* (narciso de Villafuerte) en la Región de Murcia”, pero teniendo en cuenta la limitación en cuanto al material de reproducción disponible de la especie, de entre éstos se han seleccionado 3 localidades según la cartografía que se acompaña en el punto 9, todos incluidos en Lugares de Interés Comunitario.*

Sabina de dunas (*Juniperus turbinata*):

- **Área crítica:** Se considera área crítica del taxón sabina de dunas (*Juniperus turbinata*) en la Región de Murcia con las zonas en la que está comprobada la presencia de la especie en la actualidad, Arenales de San Pedro del Pinatar y Las Amoladeras, atendiendo a la cartografía que se acompaña en el punto 10.
- **Áreas de potencial reintroducción:** Las zonas en las que es factible la reintroducción de la especie serán las consideradas en la memoria descriptiva del plan de recuperación como áreas de potencial reintroducción de sabina de dunas (*Juniperus turbinata*) en la Región de Murcia, y corresponde con los arenales de Lo Poyo, según la cartografía que se acompaña en el punto 10.

Scrophularia arguta:

- **Área crítica:** Se considera área crítica del taxón *Scrophularia arguta* en la Región de Murcia la superficie de la microrreserva "Roquedos del Castillo de Águilas" (revisión 2010), según la cartografía que se acompaña en el punto 9.
- **Áreas de potencial reintroducción:** En el Plan de recuperación de esta especie, no se detalla la localización de un área de potencial reintroducción.

De acuerdo al artículo 2 de dicho Decreto n.º 244/2014, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de las especies recogidas en los respectivos planes de recuperación, en la ordenación prevista en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región.

PLANES DE RECUPERACIÓN DE FAUNA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los Planes de recuperación de fauna silvestre de la Región de Murcia, han sido aprobados a través de:

- Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, las cuales representan tres especies de fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerable en la Región de Murcia.
- Decreto n.º 70/2016, de 12 de julio, de catalogación de la malvasía cabeciblanca como especie en peligro de extinción y aprobación de su plan de recuperación.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, las áreas críticas designadas en los planes de recuperación, así como las áreas de dispersión del águila perdicera definidas en el plan de esta especie, quedan determinadas, según su ámbito territorial delimitado, como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

A continuación se describen las áreas críticas, de potencial reintroducción o expansión y de dispersión, expuestos en cada uno de los Planes de recuperación de fauna de la Región de Murcia, a considerar durante la ordenación de los recursos minerales propuesta:

Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*):

- **Área crítica:** Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que se identifican con las áreas de nidificación conocidas donde se haya constatado la reproducción en los últimos diez años y las zonas aledañas de máxima utilización. La superficie definida como área crítica tiene una extensión de 26.948,19 ha.

- **Áreas de potencial reintroducción o expansión:** Son las áreas que contaban históricamente con parejas de águila perdicera y adecuadas para el establecimiento de parejas. La superficie definida como área de potencial reintroducción o expansión es de 55.823,95 ha.
- **Áreas de dispersión:** Son las áreas de estancia de las águilas durante su dispersión juvenil, es decir, durante el periodo de su vida anterior al establecimiento de zonas de nidificación. El área definida es el núcleo principal de dispersión juvenil de la especie, y se localiza en la ZEPA de Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, en su porción central y oriental, desde la carretera del Puerto del Garruchal hasta los límites de la ZEPA con la provincia de Alicante, considerada de importancia nacional e internacional. La superficie que abarca esta área de dispersión es de 9.219,08 ha.

Nutria (*Lutra lutra*):

- **Área crítica:** Son las áreas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, constituidas por zonas de gran interés ecológico donde la especie siempre ha estado presente y se ha constatado su reproducción. Estas áreas afectan a 134,07 km de cauces fluviales, y comprenden:
 - La zona fluvial de los ríos Segura, Alhárabe, Argos y Quípar en los tramos que discurren por el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) denominado Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.
 - El cauce del río Segura aguas arriba de Archena hasta alcanzar el LIC de Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla.
- **Áreas de potencial reintroducción o expansión:** Son aquellas zonas con presencia histórica de nutria o que se encuentran en un proceso de recuperación. Estas áreas afectan a 244,61 km de cauces fluviales, y comprenden:
 - La zona fluvial del río Segura y de los afluentes Alhárabe y Argos en los tramos que discurren fuera del área crítica.
 - El LIC de Río Quípar, y el de Ríos Mula y Pliego.

Fartet (*Aphanius iberus*):

- **Áreas críticas:** Son aquellos territorios que albergan en la actualidad poblaciones de fartet y que contienen hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 1.951,20 ha en los siguientes ámbitos:
 - Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Río Chicamo
 - Las siguientes localizaciones del Mar Menor y humedales adyacentes: Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas; Salinas de Marchamalo; Lo Poyo; La Hita-Playa Casablanca; El Carmolí-Carrizal de Los Alcázares y Punta Lengua de Vaca.
 - Salinas del Rasall.
 - Rambla de las Moreras
- **Áreas de potencial reintroducción o expansión:** Son aquellas zonas que reúnen características de hábitats adecuadas a los requerimientos de la especie. El hábitat potencial del fartet incluye las zonas de aguas poco profundas del Mar Menor y los humedales adyacentes. Se incluyen como áreas de potencial reintroducción o expansión de la especie una superficie de 645,32 ha en los siguientes ámbitos:
 - Franja litoral del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) del Mar Menor no incluida en áreas críticas.

b.2. Canales de Veneziaola

Malvasía cabeciblanca (*Oxyura leucocephala*):

- **Áreas críticas:** Son aquellos territorios donde actualmente la especie se reproduce y alimenta, debido a que estos lugares contienen los hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie, o que por su situación estratégica para la misma requieren un adecuado mantenimiento. La superficie incluida como área crítica para la especie es de 75,39 ha en los siguientes espacios:
 - Dos lagunas situadas en la ZEPA de las Lagunas de las Moreras.
 - Cinco lagunas localizadas en la ZEPA de las Lagunas de Campotéjar.
 - Dos lagunas de Las Salinas de Alhama de Murcia, incluidas en la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.
- **Áreas de potencial reintroducción o expansión:** Son aquellas zonas con presencia histórica de malvasía cabeciblanca y las que potencialmente pueden reunir las características adecuadas para el establecimiento de nuevas parejas reproductoras. Se incluyen aquellos enclaves donde la especie es invernante, se reproduce de forma esporádica o que presentan condiciones adecuadas para la reproducción de la especie. Como áreas de potencial reintroducción o expansión, con una superficie de 289,89 ha, se incluyen:
 - Lagunas del Cabezo Beaza.
 - Lagunas de Alguazas.
 - Embalse de Santomera, dentro de la ZEPA del Humedal del Ajauque y Rambla Salada.
 - Laguna de Las Salinas de Alhama de Murcia que linda con la ZEPA de los Saladares del Guadalentín.
 - Lagunas de El Algar.

Según se establece en dichos Decretos, los planes de recuperación tendrán la consideración de planes de conservación y gestión de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre, a los efectos del apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1995. Asimismo, a las Áreas de Protección de la Fauna Silvestre se les aplicará el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

CRITERIOS TÉCNICOS ORIENTADORES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, elaboró en Diciembre de 2008 un conjunto de criterios medioambientales a emplear por los técnicos de la administración para llevar a cabo las valoraciones ambientales en todo tipo de proyectos e iniciativas.

En concreto, se establece en estos criterios la definición de las zonas de influencia en espacios de la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos:

1. *El territorio que se considera como zona de influencia de la Red Natura 2000 y ENP viene definido de la siguiente forma:*
 - a) *Una franja de terreno limítrofe a cada espacio incluido en la Red y ENP que tenga una anchura de 500 metros.*

- b) *También quedarán incluidas dentro de la zona de influencia, aquellas zonas limítrofes a cada espacio, situadas entre los 500 metros y 1000 metros, que 1. Formen parte del área de campeo de especies de fauna por las cuales se han declarado los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.*
2. *Contengan en su interior especies de fauna y/o flora ligadas al espacio protegido y que estén catalogadas como "en peligro de extinción", "sensible a la alteración de su hábitat" o "vulnerable".*
3. *Supongan la fragmentación clara de hábitats de interés comunitario o sean un obstáculo para el desarrollo de Proyectos de gestión forestal aprobados con anterioridad.*
4. *Se encuentren colindantes con el LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia".*

Asimismo se establecen las bandas de amortiguación para las actividades o infraestructuras a implantar en la cercanía a un ENP, espacios de la Red Natura, Montes de Utilidad Pública y otros enclaves con valores naturales. También se establecen las directrices para el establecimiento de dichas bandas, así como los usos compatibles e incompatibles en las mismas.

TIPO DE ACTIVIDAD O PROYECTO INCLUYENDO INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS	ACTUACIONES INCOMPATIBLES EN LA BANDA DE AMORTIGUACIÓN POR SUS EFECTOS NEGATIVOS	COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD POR OCUPACION EN LA BANDA DE AMORTIGUACIÓN		
		Areal	Lineal	Puntual
Industria extractiva y energética				
Canteras	- Vertidos y depósitos de materiales ya sean temporales o definitivos.	NO	NO	SI
Plantas energéticas		NO	NO	SI
Plantas fotovoltaicas		NO	NO	NO
Parques eólicos		NO	NO	NO

Se definen en estos criterios una serie de medidas preventivas y correctoras, unas con carácter general, aplicables a cualquier proyecto y otras específicas, en este caso aplicables a las canteras. Además se proponen una serie de criterios para las medidas compensatorias para el caso de proyectos que afecten a la conservación de los lugares de la Red Natura 2000.

PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:

Según Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran el patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, con independencia de otros instrumentos que pueda establecer la legislación autonómica.

En la Región de Murcia hay cinco Espacios Naturales Protegidos con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobados definitivamente (Sierra de el Carche, Sierra de la Pila, Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, Sierra Espuña, Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila). Por otra parte, existen también otros seis espacios con PORN inicialmente aprobados (Sierra de La Muela, Cabo Tiñoso y Cabezo Roldán, Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo, Humedal de Ajauque y Rambla Salada, Saladares del Guadalentín, Sierra de Salinas, Parque Regional Carrascoy y El Valle).

Algunos de estos planes establecen una prohibición expresa a la actividad minera en el ámbito del PORN, mientras otros determinan bajo que circunstancias puede desarrollarse dicha actividad.

A continuación, se muestra un extracto del contenido de aquellos PORN aprobados definitivamente e inicialmente, relacionado con las actuaciones incluidas en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia.

PORN aprobados definitivamente:

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de "El Carche"

Desde este PORN, se considera compatible con los objetivos de conservación, la extracción de sal mineral por los métodos actuales, la construcción de nuevas balsas para la obtención de sal, la restauración de canteras abandonadas y las actividades agrícolas y ganaderas tradicionales, restringiendo a su vez la concesión de nuevos permisos de explotación.

Por otra parte, en su zonificación distinguen una categoría reservada a Zona de Uso Intensivo: Explotaciones Mineras que incluye aquellos ámbitos donde se lleva a cabo la explotación de sal mineral, considerando incluidas las Salinas de la Rosa.

Los artículos 56 y 57 de la Memoria de Ordenación incluida en el Decreto 69/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la "Sierra del Carche" establecen los siguientes criterios:

"Artículo 56: Actividades Mineras y extractivas:

- 1. Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, incluidas las realizadas en ramblas y cauces. Se exceptúan aquellas acciones que tengan por objetivo la restauración ambiental y paisajística de terrenos afectados por extracciones preexistentes, a través de la correspondiente autorización de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN.*
- 2. La extracción de sal mineral por los métodos actuales se considera compatible con los objetivos de conservación.*
- 3. No se concederán nuevas licencias, bajo la forma de concesión minera, aprovechamiento o permiso de investigación para la explotación minera en el interior del Parque Regional.*

Artículo 57: Proyectos de restauración. En las canteras abandonadas del Parque Regional no sujetas a la normativa sobre restauración minera, la Consejería competente en materia de medio ambiente redactará y ejecutará un proyecto específico de restauración e integración paisajística".

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de La Pila

La regulación de las actividades mineras presentes en este PORN, se exponen en los artículos 55 y 56 del Decreto 43/2004, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de La Pila.

Artículo 55.- Actividades mineras y extractivas

- 1. Las actividades extractivas y mineras, así como las de investigación de las mismas, necesitarán una declaración de impacto ambiental favorable.*
- 2. La Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno afectado.*

Artículo 56.- Proyecto de restauración

- 1. La restauración de frentes, plaza de cantera, escombreras, etc., perseguirá la integración paisajística de estos elementos en su entorno.*
- 2. En las labores de revegetación se utilizarán especies vegetales autóctonas.*
- 3. No se considerará restaurada una explotación hasta que no se compruebe el total cumplimiento del proyecto previo y el arraigo de las plantaciones.*
- 4. En las canteras abandonadas del ámbito PORN no sujetas a la normativa sobre restauración minera, la Consejería competente en materia de medio ambiente redactará en el plazo de tres años un proyecto específico de restauración e integración paisajística.*

Igualmente, el PORN de la Sierra de la Pila establece como actividades sujetas a la Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras, a todas las actividades relacionadas con la minería, sean de investigación, extractivas o mineras.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar

Respecto a las aguas minero-industriales, en el título II, capítulo V sobre Normas para la protección de los recursos hídricos, se establece que "El aprovechamiento y gestión de las masas de agua minero-industriales correrá a cargo de la compañía salinera propietaria de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente PORN y en la legislación vigente en la materia" y "La Consejería de Medio Ambiente velará por la conservación de los valores naturales asociados a las aguas mineroindustriales, pudiendo establecer con sus propietarios los acuerdos que se estimen pertinentes. En el resto de masas de agua del ámbito del PORN, previo acuerdo con las Administraciones competentes, se realizarán las siguientes actuaciones de gestión hídrica:

- a. Se determinarán y establecerán los regímenes hídricos más apropiados para los humedales, de acuerdo con las necesidades de la avifauna acuática y otras especies de fauna y flora, y con el uso a que se destinen.*
- b. Se realizará un seguimiento periódico de la calidad físico-química del agua y del sedimento en dichos humedales, así como en todas aquellas zonas de mayor uso por la fauna. Se prestará especial atención a la presencia de contaminación residual por plomo en el sedimento, adoptando medidas correctoras donde sea necesario.*

Asimismo, en el Título III del capítulo V se expone la normativa por la que se prohíbe toda actividad minera en el ámbito del PORN, exceptuando las explotaciones de aguas minero industriales existentes:

- 1. Se prohíbe, dentro del marco de la legislación vigente, toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro tipo de material litológico dentro del ámbito del PORN, exceptuándose las explotaciones existentes de aguas minero-industriales.*
- 2. Excepcionalmente, y con la debida autorización otorgada por la Administración Regional, podrán realizarse prospecciones y sondeos con fines científicos.*
- 3. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.*
- 4. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques, deberá someterse al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la obligatoriedad*

de mantener las características palustres de las mismas, y unas condiciones fisicoquímicas y bióticas similares.

5. Conforme al Anexo I de este Plan, la expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas se someterá al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por la legislación sectorial.
6. La compañía salinera pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente el momento y lugar del vertido de salmueras al Mar Menor, en función de lo estipulado en este Plan.

Igualmente y en cuanto a las directrices relativas a las actividades extractivas, mineras e industriales, el PORN establece en el artículo 82:

1. Se realizarán por la Consejería de Medio Ambiente u otros organismos debidamente autorizados por ella, y previo acuerdo con la compañía salinera, las investigaciones necesarias para dar solución al problema de las salmueras, estudiándose la posibilidad de su reciclaje o uso alternativo.
2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la compañía salinera, en el marco del Plan de Actuación Socioeconómica que se desarrolle en virtud de las directrices del presente PORN, con el fin de compatibilizar la conservación de los valores naturales y culturales del espacio con un mejor aprovechamiento de las aguas minero-industriales.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña

La Sección 3 del Capítulo III sobre Normas relativas a la regulación de actividades del PORN de Sierra Espuña, establece las siguientes medidas:

1. Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, para cualquiera de las secciones reguladas en la Ley de Minas, excepto las aguas minerales y termales de la Sección B, sean cuales sean los métodos de explotación, volúmenes o ubicaciones.
2. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno afectado.

Del mismo modo, en las normas para la protección de recursos hídricos "Se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos y en localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente".

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Este PORN describe cinco zonas de bajo valor, entre las que incluye zonas degradadas como instalaciones industriales, canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, antiguos basureros.

A este respecto, la normativa de dicho PORN prohíbe la apertura de nuevas canteras de minerales no metálicos para zahorras, construcción, asfaltos, etc. en todo el ámbito del Parque Regional, incluyendo además las siguientes medidas:

1. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno.
2. Toda actividad de prospección y explotación de minerales metálicos, acompañada del correspondiente Plan de Restauración, deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.
4. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques salineros, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, queda prohibida su transformación para otro uso, cuando la nueva actividad no permita mantener las condiciones fisicoquímicas y biológicas de la masa de agua.
5. La expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto al planeamiento existente en la zona, el PORN establece que en el Término Municipal de Cartagena se clasificarán como No Urbanizable de Protección Ambiental (NUPA) los sectores de Suelo No Urbanizable Minero. Asimismo, en La Unión se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o equivalente, los sectores del PORN clasificados actualmente como Protegido Minero y Plan Especial.

Respecto a las directrices establecidas por el PORN referentes a las actividades extractivas, mineras e industriales, están recogidas en el artículo 95 sobre Directrices y criterios de aplicación:

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá los acuerdos que estime pertinentes con los propietarios de las Salinas con el fin de velar por la conservación de los valores naturales que llevan asociados. Si no se llegase a un acuerdo favorable para ambas partes, y en el caso de que la autorización de aprovechamiento de las aguas minero-industriales estuviese caducada conforme a la legislación sectorial vigente, el Consejo de Gobierno, si lo estimase conveniente, iniciará los trámites necesarios para declararlas como zona de reserva a favor del Estado.
2. La Administración Regional promoverá, con los organismos públicos o privados, los convenios que estime pertinentes para la recuperación y restauración de las alteraciones derivadas de la actividad minera (escombreras, balsas, etc.), implicando a sus propietarios en tales actuaciones, en el caso de que fuere posible.
3. La Consejería de Medio Ambiente instará al organismo competente de la Administración Regional a la declaración de todo el ámbito del PORN como zona no registrable conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas.

PORN aprobados inicialmente:

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Humedal del Ajauque y Rambla Salada

Las normas que regulan las actividades extractivas, mineras e industriales establecen que:

1. Dentro del Paisaje Protegido, quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras distintas a las que actualmente se encuentran en activo, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces.
2. Se exceptúa de la prohibición anterior la extracción de sales a partir de aguas hipersalinas mediante procedimientos tradicionales.
3. Las prospecciones y sondeos con fines científicos requerirán la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente y deberán contar con un programa de restauración del suelo y la vegetación.

En este sentido, la normativa para la protección de los recursos hídricos prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en los casos necesarios para obras de acondicionamiento de los mismos y en zonas autorizadas por la Consejería competente en medio ambiente.

Sin embargo, el PORN considera compatible la actividad de extracción de sal en las salinas de rambla Salada, siendo las principales directrices relativas a las actividades extractivas e industriales, las siguientes:

1. La Administración Regional promoverá, con los organismos públicos o privados, los convenios que estime pertinentes para la recuperación y restauración de las alteraciones derivadas de la actividad extractiva (graveras, canteras), implicando a sus propietarios en tales actuaciones, en el caso de que fuere posible.
2. La Consejería competente en materia de medio ambiente instará al organismo competente de la Administración Regional a la declaración de todo el ámbito del PORN como zona no registrable conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor y Cabezo Gordo

El PORN en la zonificación del Cabezo Gordo, incluye los terrenos correspondientes al aprovechamiento minero máximo como "Zonas de Uso Intensivo: Minero". Igualmente, dicha zonificación diferencia "Zonas de conservación compatible" donde se incluye un sector central de la umbría del Cabezo, entre las zonas más deterioradas por la minería.

Las normas que regulan los usos y actividades en el ámbito del PORN establecen:

Artículo 56: Actividades extractivas y mineras.

1. Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras distintas a las que actualmente se encuentran en activo, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces, así como toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro tipo de material litológico con fines mineros. Quedan exceptuadas aquellas acciones que tengan por objetivo la restauración ambiental y paisajística de terrenos afectados por la minería metálica, a través de la correspondiente autorización (Anexo III) de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN.
2. Las prospecciones y sondeos con fines científicos requerirán la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III), de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN, y deberán contar con un programa específico de restauración del suelo y la vegetación.

Artículo 57: Actividades industriales y salineras.

1. Queda prohibido en el ámbito del PORN cualquier actividad industrial, a excepción de las actualmente existentes.
2. No se admitirá la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo aquellos casos en que forme parte del ciclo normal de producción (cristalizadores) o bien en circunstancias excepcionales en que deba producirse de forma temporal en razón de actuaciones preceptivamente autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III). Las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm en las zonas más someras.
3. Las actuaciones de remodelación de motas, canales, etc., requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III) previa presentación de proyecto justificativo.
4. Cualquier actuación, obra o proyecto que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo I).

5. La expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo I), sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por la legislación sectorial.

Se establece como uso preferente en la zona de conservación compatible, la restauración del patrimonio cultural-minero y la restauración paisajística. En la zona de conservación prioritaria el uso minero o extractivo, bajo cualquier modalidad y cuantía se considera incompatible.

Para la zona clasificada como zona de uso intensivo: minero, se establecen los siguientes criterios:

1. Se consideran usos y actividades preferentes en esta Zona las siguientes:
 - a) Las actividades encaminadas a minimizar el impacto ambiental de la explotación en los terrenos colindantes, tales como riegos de aspersión para evitar la producción de polvo, uso de maquinaria con mecanismos de amortiguación de ruidos, etc.
 - b) Las actividades encaminadas a asegurar la seguridad de bienes y personas, en relación a los riesgos asociados a la actividad minera, tanto en relación a la propia explotación como a los riesgos periféricos.
 - c) El cumplimiento de la programación establecida por los Planes de Restauración, en especial las comprometidas para el momento de finalización de la explotación, en los términos establecidos en dichos Planes.
2. Se consideran usos y actividades compatibles las siguientes:
 - a) La extracción y transporte de los materiales mineros, tanto mármoles como áridos de machaqueo.
 - b) Las actividades estrictamente asociadas al uso minero, tales como circulación de vehículos y maquinaria pesada, uso de perforadoras y explosivos, etc.
 - c) La utilización del hueco de la explotación del Frente Oeste, tras la finalización de la explotación, como depósito controlado de residuos inertes de la construcción (escombros). Este uso se establece con la única finalidad de apoyar la restauración, y precisará de un proyecto específico que tras someterse a las correspondientes autorizaciones aborde la viabilidad de la restauración del espacio afectado por la actividad minera con dicho depósito controlado de residuos inertes. En ningún caso se admitirán otro tipo de residuos urbanos, tóxicos o peligrosos, ni podrá excusarse este uso para eludir el cumplimiento íntegro de las obligaciones comprometidas a través del Plan de Restauración aprobado.
3. Se consideran usos y actividades incompatibles, y por tanto prohibidos, las siguientes:
 - a) La implantación de actividades industriales distintas a las autorizadas para la explotación minera por el Departamento correspondiente.
 - b) En general, todas aquellas distintas a las previstas para el uso minero asignado a la zona.

Respecto a las directrices establecidas por el Plan, relativas a las actividades extractivas, mineras e industriales, se indica que "la Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá los acuerdos que estime pertinentes con los titulares del aprovechamiento salinero con el fin de velar por la conservación de los valores naturales asociados a los hábitats naturales preexistentes a dicho aprovechamiento."

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Carrascoy y el Valle

Uno de los objetivos sectoriales del PORN es ordenar en el ámbito del Plan la realización de las actividades mineras o extractivas existentes.

Asimismo en dicho Plan se establecen varias zonas, entre las que se encuentra la Zona de Uso Minero y Restauración, que incluye todas aquellas áreas afectadas por actividades mineras a cielo abierto en explotación, la cual comprende además dos subzonas, Las Canteras-El Losar y el Rincón de las Yeseras.

En cuanto a las normas para las actividades extractivas, mineras e industriales, se indica que:

1. *Con carácter general, quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, a excepción de las que se desarrollen en la Zona de Uso Minero y Restauración, así como toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas de cualquier tipo de material litológico con fines mineros. Quedan exceptuadas aquellas acciones que tengan por objetivo la restauración ambiental y paisajística de terrenos afectados por dichas actividades, a través de la correspondiente autorización (Anexo III) de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN.*
2. *Las prospecciones y sondeos con fines científicos requerirán la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III), de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN, y deberán contar con un programa específico de restauración del suelo y la vegetación.*
3. *La actividad extractiva y minera en la Zona de Uso Minero y Restauración se regulará por la normativa sectorial vigente.*
4. *La actividad industrial, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo I), conforme a las determinaciones del presente Plan.*

En la Zona de Conservación Compatible, la minería se considera una actividad incompatible y por tanto prohibida.

Artículo 87: Definición y características de la Zona.

1. *Tienen la consideración de Zona de Uso Minero y Restauración las áreas afectadas por actividades mineras a cielo abierto en explotación. Comprende dos sectores geográficos con una distribución relativamente amplia en la que procede enmarcar las condiciones actuales y futuras de recuperación ambiental, tanto de la propia explotación como del entorno afectado por impactos de difusión.*
2. *Comprende las siguientes Subzonas:*
 - a) *Subzona "Las Canteras-El Losar": Incluye las mayores actividades mineras, de la Sierra, estando actualmente en funcionamiento. Se trata de extracciones de áridos de machaqueo.*
 - b) *Subzona "Rincón de las Yeseras": Incluye tanto canteras de piedra fisil (lajas), de tipo artesanal y pequeña extensión, como una explotación convencional para árido de machaqueo, con su correspondiente planta de tratamiento.*

Artículo 88: Usos y actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

1. *Se consideran usos y actividades preferentes:*
 - a) *La restauración ambiental, en cumplimiento de la programación establecida por los Planes de Restauración.*

- b) *Las actividades encaminadas a minimizar el impacto ambiental de la explotación en los terrenos colindantes, tales como riegos de aspersión para evitar la producción de polvo, uso de maquinaria con mecanismos de amortiguación de ruidos, etc.*
 - c) *Las actividades encaminadas a asegurar la seguridad de bienes y personas, con relación a los riesgos asociados a la actividad minera, tanto con relación a la propia explotación como a los riesgos periféricos.*
2. *Se consideran usos y actividades compatibles, la explotación minera, dentro de los límites autorizados por los planes de restauración aprobados y las actividades y edificaciones estrictamente asociadas al uso minero.*
 3. *Se consideran usos y actividades incompatibles, y por tanto prohibidos, los siguientes:*
 - a) *La implantación de actividades industriales distintas a las autorizadas para la explotación minera por el Departamento correspondiente.*
 - b) *En general, todas aquellas distintas a las previstas para el uso minero asignado a la zona.*

La restauración ambiental y paisajística de terrenos afectados por actividades extractivas y mineras, a excepción de las que se desarrollen en la Zona de Uso Minero, estarán sujetas a autorización administrativa o informe.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Saladares del Guadalentín

Sobre las actividades extractivas, mineras e industriales, este Plan establece que:

1. *Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, incluidas las extracciones de áridos en las ramblas y cauces, así como toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro tipo de material litológico con fines mineros.*
2. *Las prospecciones y sondeos con fines científicos requerirán la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente PORN, y deberán contar con un programa específico de restauración del suelo y la vegetación.*

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán

Entre los objetivos del Plan, se incluye limitar en el ámbito del PORN la realización de actividades mineras o extractivas, teniendo en cuenta los objetivos básicos de conservación.

En las normas para las actividades extractivas, mineras e industriales se establece que:

1. *Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, así como toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro material litológico con fines mineros.*
2. *Las prospecciones y sondeos con fines científicos requerirán la autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente (Anexo III), según el procedimiento establecido en el presente PORN, y deberán contar con un programa específico de restauración del suelo y la vegetación.*
3. *La actividad industrial, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Anexo I), conforme a las determinaciones del presente Plan.*

También se establecen como actividades sujetas a informe o autorización las prospecciones y sondeos para actividades extractivas y mineras con fines científicos.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Salinas

El objetivo del PORN relativo a las actividades mineras y extractivas es limitar de forma absoluta en el ámbito del Plan, la realización de cualesquiera actividades mineras o extractivas, teniendo en cuenta tanto la ausencia de potencialidades significativas para las mismas, como su incompatibilidad radical con los objetivos básicos de conservación del lugar.

El Plan en las normas sobre las actividades mineras y extractivas establece que:

1. *Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, incluidas las realizadas en ramblas y cauces.*
2. *No se concederán nuevas autorizaciones, permisos o concesiones para el aprovechamiento o explotación de recursos mineros en el ámbito territorial del PORN.*

Y entre las normas para la protección de los recursos hídricos, se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para las obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos.

PLANES DE GESTIÓN DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000

Los Planes de Gestión de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 se realizan en base a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

1. *Respecto de las ZEC y las ZEPA, la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:*

a) *Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares, o con limitaciones singulares específicas ligadas a la gestión del lugar.*

b) *Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.*

2. *Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.*

En este sentido, a través de la Orden de 17 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua (suplemento nº1 del BORM nº109 del 14/05/2015), se han aprobado las Directrices para la elaboración de la Planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, con el propósito de que puedan constituir un documento de referencia a tener en cuenta por los órganos encargados de su elaboración y tramitación, en el diseño de las acciones y medidas de conservación que hayan de incluirse en los planes de gestión de la Red Natura 2000. A partir de éstas, se han elaborado en la Región de Murcia los siguientes Planes de Gestión, detallándose a su vez el estado de tramitación en que se encuentran actualmente:

- Plan de Gestión Integral (PGI) del Noroeste (aprobado por el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril)

- PGI Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia (Aprobado por el CARMA (Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente) el 10/04/18, pendiente de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno)
- Plan de Gestión de la ZEC Río Mula y Pliego (aprobado por el Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero)
- Plan de Gestión de las ZEC de Minas de la Celia y Cuevas de las Yeseras (aprobado por el Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo)
- Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA Isla Grosa (aprobado por el Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre)
- Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA Almenara, Moreras y Cabo Cope (aprobado por el Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre y su Corrección de errores publicada en el BORM nº 104 de 09 de mayo de 2011).
- PGI de los espacios protegidos de la Red Natura 2000 de la Sierra de Ricote y La Navela (Aprobado por el CARMA el 06/11/18, pendiente de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno)
- PGI de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia (El 04 de octubre de 2018 finalizó la información pública)
- PGI de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia (El 04 de octubre de 2018 finalizó la información pública)
- PGI de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalestín y Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de En medio (El 04 de octubre de 2018 finalizó la información pública)

En líneas generales, destaca como objetivo preferente de conservación de estos Planes de Gestión, los tipos de hábitats y especies incluidos en las Directivas Hábitats y Aves, manteniendo o, en su caso, mejorando o incrementando su superficie, sus poblaciones y su estado de conservación. Para ello, se han expuesto en dichos Planes de Gestión una serie de directrices y regulaciones de carácter general, así como otras relativas a la conservación y gestión ambiental, comunes en la mayoría de ellos, junto con otras relativas a actuaciones y usos más específicos en su ámbito territorial.

Visto lo anterior, se exponen algunas de las directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental, incluidas en la mayoría de los Planes de Gestión, relacionadas con los objetivos propuestos en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia:

Directrices y regulaciones relativas a la conservación y gestión ambiental:

Directrices (DCG):

- Cualquier actuación, plan, proyecto, instalación o actividad, ya sea público o privado, que pueda afectar a los espacios protegidos a que se refiere este plan, deberá ser compatible con la conservación de los recursos naturales, y de los tipos de hábitats y especies que han motivado la designación de estos espacios protegidos, con especial atención sobre los elementos clave identificados en el mismo, y el mantenimiento de los procesos ecológicos que los sustentan.
- Los planes, programas y proyectos incorporarán alternativas que mitiguen y den soluciones a la fragmentación del territorio y, en su caso, medidas correctoras y restauradoras.

Regulaciones (RCG):

- No podrán realizarse aquellas actuaciones que supongan deterioro de los hábitats naturales o de los hábitats de especies, o alteraciones que repercutan en las especies, o en el paisaje, en la medida en que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.
- Queda prohibida la introducción y liberación de especies alóctonas de fauna o flora, salvo aquellas destinadas al uso agrícola y ganadero que cumplan con la legislación en la materia.
- La instalación de elementos de señalización y publicidad en los espacios protegidos, ya sea por iniciativa pública o privada, estará sujeta a comunicación previa ante la Consejería competente en materia de medio ambiente. La comunicación previa irá acompañada de información relativa al objetivo, contenidos, soportes, ubicación y temporalidad prevista para la señalización.

Se describen a continuación algunos de los Planes de Gestión citados, destacando aquellos condicionantes, zonificación, directrices y regulaciones, con especial relevancia en el desarrollo de las actividades mineras y extractivas planteadas en el modelo territorial propuesto del presente Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia.

Plan de Gestión Integral (PGI) del Noroeste

Este Plan ha sido aprobado mediante la publicación del Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (BORM n.º 109, de 14 de mayo de 2015). El objetivo del mismo ha sido expuesto en el artículo 5 del citado Decreto n.º 55/2015:

A este respecto, los espacios protegidos de la Red Natura 2000 incluidos en el Plan de Gestión Integral del Noroeste de la Región de Murcia son los siguientes:

- Zonas especial conservación (ZEC): Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla (ES6200004); Revocadores (ES6200016); Sierra de Villafuerte (ES6200017); Sierra de la Muela (ES6200018); Sierra del Gavilán (ES6200019); Casa Alta-Salinas (ES6200020); Sierra de la Lavia (ES6200021); Cuerda de la Serrata (ES6200038); Rambla de la Rogativa (ES6200041); Río Quípar (ES6200043).
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierra de Mojantes (ES0000259); Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán (ES0000265); Sierra de Moratalla (ES0000266); Sierras de Burete, Lavia y Cambrón (ES0000267)
- Áreas de Protección de la Fauna Silvestre: *De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, los ámbitos territoriales de las ZEPA a que se refiere el apartado anterior quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.*

Por otra parte y en función de la valoración efectuada a los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, el Plan de Gestión Integral ha realizado una zonificación de los espacios protegidos de la Red Natura 2000, con el fin de alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas:

- *Zona de Reserva: Son zonas excepcionales, en general con valoración de hábitats o especies muy alta, donde se distribuyen abundantes elementos clave de los espacios protegidos Red Natura 2000 y tienen un elevado interés paisajístico y botánico. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan. La Zona de Reserva que coincide con los límites territoriales de la Reserva Natural "Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa", la regulación de usos y actividades se realizará por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la "Vega Alta del Segura".*
- *Zona de Conservación Prioritaria: Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Se primará la conservación y el seguimiento de los valores naturales, y la compatibilización de las actividades (agricultura, silvicultura, aprovechamientos forestales, caza, pesca fluvial, pastoreo y uso público). También se deberá asegurar una adecuada gestión del agua para permitir el mantenimiento de los valores naturales asociados (especies y hábitats)*
- *Zona de Uso Agrario: Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento de las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de las especies, en especial del grupo de las aves y los anfibios así como de los hábitats de interés comunitario. Destaca, por la superficie ocupada, el paraje de los Llanos del Cagitán en la ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán". En su zona norte predominan los cultivos herbáceos extensivos de secano, donde se concentran las aves esteparias, junto con cultivos arbóreos y viñedos, matorral y terrenos forestales, siendo su vocación de uso cerealística. La zona sur presenta una mayor proporción de cultivos arbóreos y de regadío, por lo que se considera preferente el mantenimiento de las prácticas existentes y su compatibilización con la conservación de las especies y, en su caso, el cambio de uso hacia cultivos herbáceos que favorezcan a las especies de aves esteparias consideradas elementos clave.*
- *Zona de Núcleo Rural: Formada por los núcleos rurales de Charán, Casicas del Portal, Cortijo de las Lorigas y La Risca, localizados en la ZEC "Sierra de la Muela"; por estos cuatro junto con Campo de San Juan en la ZEPA "Sierra de Moratalla"; y por El Reolid y La Ñora (Calasparra).*

Concretamente y en relación a la actividad minera, se han planteado unas actuaciones específicas enmarcadas en unos objetivos generales y operativos, destinadas a alcanzar la finalidad perseguida con el Plan de Gestión Integral:

OG.2. Conservar e incrementar la superficie de hábitats en buen estado de conservación:

OO.2.2. Recuperar y restaurar, en su caso, los hábitats de interés comunitario de los espacios protegidos Red Natura 2000, en especial los elementos clave del Plan de Gestión Integral

AE.9º. Prácticas mineras compatibles:

Se analizarán los mecanismos necesarios para compatibilizar las prácticas de restauración minera compatibles con la conservación de los tipos de hábitats y especies de interés:

Esta acción va dirigida a los siguientes elementos clave específicos: 1310, 1410, 1420, 1510*, 1520*, 2230, 3140, 3150, 3170*, 3250, 3280, 3290, 4030, 4090, 5210, 5330, 6110*, 6170, 6220*, 6420, 6430, 8130, 8210, 8310, 9240, 92A0, 92D0, 9340, 9530*, *Lutra lutra*, *Mauremys leprosa*, *Coenagrion mercuriale*, *Bubo bubo*, *Aquila fasciata*, *Pyrhocorax pyrrhocorax*.

Ámbito: ZEC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla"; ZEC "Sierra de Villafuerte"; ZEC "Sierra de la Muela"; ZEC "Río Quípar"; ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán"; ZEPA "Sierra de Moratalla" y ZEPA "Sierras de Burete, Lavia y Cambrón".

Igualmente, deben ser consideradas durante la planificación y ordenación territorial de los recursos minerales de la Región de Murcia, además de las directrices y regulaciones de carácter general y las de conservación y gestión ambiental recogidas en el Plan de Gestión Integral, las establecidas para el uso industrial, energético y minero:

Directrices y regulaciones relativas a los usos industrial, energético y minero.

Directrices:

DUI.1º. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas, en el ámbito de sus competencias, colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente, porque las instalaciones o actividades industriales y energéticas y las explotaciones mineras existentes en los espacios protegidos Red Natura 2000, cumplan con lo establecido en el presente Plan de Gestión.

DUI.2º. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas fomentará con la Consejería competente en materia de medio ambiente, por medio de criterios y protocolos de actuación, los acuerdos necesarios para garantizar la preservación de los hábitats en el desarrollo sostenible de las actividades industriales.

DUI.3º. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la restauración de canteras abandonadas potenciando el desarrollo de los hábitats y especies propios de cada zona, priorizándose la restauración de las canteras existentes en la ZEC "Sierra de Villafuerte" y en la ZEPA "Sierras de Burete, Lavia y Cambrón".

Regulaciones:

RUI.1º. En las Zonas de Reserva queda prohibida la instalación de parques eólicos y solares y la apertura de nuevas explotaciones y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto.

RUI.2º. En los espacios protegidos Red Natura 2000 queda prohibida la instalación de vertederos e instalaciones de vertederos de residuos.

RUI.3º. A partir de la entrada en vigor del presente Plan de Gestión, la Consejería competente en materia de minas, de común acuerdo con la Consejería con competencias en medio ambiente, llevará a cabo un estudio pormenorizado de la situación de las explotaciones mineras ubicadas total o parcialmente en los espacios protegidos Red Natura 2000, y recabará mediante el procedimiento sustantivo adecuado, el pronunciamiento del centro directivo competente de Red Natura 2000 para la adecuación, en su caso, a través de los proyectos de restauración correspondientes, para garantizar los objetivos de conservación previstos en el Plan de Gestión.

RUI.4º. Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos Red Natura 2000, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- *Las calicatas, frentes piloto, u otras actuaciones no podrán suponer una modificación sustancial del perfil del terreno al finalizar la actuación.*
- *Los sondeos, toma de muestras superficiales, y otras actuaciones similares se efectuarán sin necesidad de hacer movimientos de tierra.*

- *En ningún caso se podrán realizar nuevos accesos rodados con carácter definitivo.*
- *Deberán incluir acciones de restauración vegetal de la superficie que hubiera sido afectada.*

Plan de Gestión de la ZEC Río Mula y Pliego

Este Plan de Gestión ha sido aprobado mediante la publicación del Decreto n.º 11/2017, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su Plan de Gestión (BORM n.º 46, de 25 de febrero de 2017).

En cuanto a la zonificación establecida en el Plan de Gestión, se han diferenciado las siguientes zonas:

- *Zona de Conservación Prioritaria: Con una superficie de 515,23 ha, presenta una valoración ambiental alta y muy alta. Está constituida por áreas que destacan por sus valores ecológicos, botánicos, paisajísticos y geológicos, caracterizadas por su naturalidad y diversidad, donde se desarrollan abundantes elementos clave, sobre todo aquellos ligados a la presencia de agua permanente, cuya preservación requiere la máxima protección. Las actividades socioeconómicas tienen una intensidad moderada, y el estado de conservación del ecosistema fluvial es bueno o moderado con alta capacidad para la recuperación. La finalidad es la recuperación de la estructura y funcionamiento del río como ecosistema de acuerdo con los procesos y dinámicas que le correspondería en condiciones naturales o de referencia, así como del régimen hídrico natural. Las zonas definidas en el plan de gestión son las siguientes:*
 - Río Mula desde su inicio hasta la cola del embalse de la Cierva
 - Rambla Perea.
 - Río Pliego desde su inicio hasta el cruce con la carretera RM-515
- *Zona de Conservación Compatible: con una superficie de 314,50 ha, está formada fundamentalmente por aquellas áreas con valoración ambiental media. También se incluyen algunas áreas con valoración ambiental alta que, sin embargo, están afectadas por actividades socioeconómicas. Se presentan elementos clave, pero el régimen hídrico y la calidad del agua se han alterado notablemente y su recuperación está muy condicionada por la gestión de la presa de La Cierva. El estado de conservación del ecosistema fluvial es desfavorable. La finalidad es la recuperación de ciertos componentes y funciones del ecosistema y la compatibilización de usos. Las zonas definidas en el plan de gestión son las siguientes:*
 - Río Mula desde la cola del embalse de La Cierva hasta el fin de la ZEC
 - Río Pliego desde el cruce con la carretera RM-515 hasta la unión con el río Mula.

No obstante, en este Plan de Gestión se afirma que en el ámbito de la ZEC no se realiza ninguna actividad industrial, por lo que se deberán considerar las Directrices y Regulaciones de carácter general y las de conservación y gestión ambiental propuestas.

Plan de Gestión de las ZEC de Minas de la Celia y Cuevas de las Yeseras

Este Plan de Gestión ha sido aprobado mediante la publicación del Decreto n.º 13/2017, de 1 de marzo, de declaración de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) de las Minas de la Celia y la Cueva de las Yeseras, y aprobación de su Plan de Gestión (BORM n.º 64, de 18 de marzo de 2017).

A la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, este plan de gestión establece, en el territorio de las ZEC, las siguientes zonas:

- *Zona de reserva: Se corresponde con las cavidades, galerías y túneles, que presentan un hábitat típico subterráneo en cuanto a estabilidad de las variables de temperatura, humedad y condiciones de oscuridad. Estas características son fundamentales para su idoneidad como refugios de quirópteros. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de las especies y del propio hábitat, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.*
- *Zona de conservación prioritaria: Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por una vegetación abierta de pasto arbustivo, con presencia de algunos hábitats comunitarios bien conservados, en un espacio de pendiente moderada. Las actividades preferentes en esta zona deben dirigirse al mantenimiento de su naturalidad, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ella se dan.*
- *Zona de uso agrario: Se corresponde con los exteriores de las cavidades subterráneas ocupados por cultivos en la ZEC "Cueva de Las Yeseras". Las actividades preferentes en esta zona deben dirigirse a la compatibilización de la agricultura con la conservación de las especies.*

En el caso concreto de la actividad minera, este Plan ha establecido las siguientes regulaciones específicas que dan respuesta al mismo:

Regulaciones relativas a los usos industrial, energético y minero:

RUI.1º. En el ámbito de las ZEC se prohíbe la instalación de parques eólicos y solares, las instalaciones de tendidos eléctricos y las explotaciones mineras.

RUI.2º. En el ámbito de las ZEC queda prohibida la instalación de vertederos e instalaciones de vertederos de residuos, así como arrojar escombros o basuras.

Estas regulaciones dan respuesta a los siguientes objetivos propuestos en el Plan de Gestión:

OG.2. Garantizar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies

OO.2.3. Incrementar la idoneidad de los hábitats de campeo y alimentación

Plan de Gestión y Conservación de la ZEPA Almenara, Moreras y Cabo Cope

El Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Almenara, Moreras y Cabo Cope, ha sido aprobado mediante la publicación del Decreto n.º 299/2010, de 26 de noviembre (BORM n.º 293, de 21 de diciembre de 2010).

Este Plan de Gestión y Conservación determina las limitaciones específicas que respecto a los usos y actividades han de realizarse en cada una de las zonas delimitadas en su interior. A este respecto y con el objeto de dar mayor coherencia a la sectorización propuesta, se han considerado por separado los dos sectores geográficamente disyuntos que conforman la Zona de Especial Protección para las Aves.

Ámbito ZEPA "Sierras de la Almenara y de las Moreras":

- *Zona "Áreas Faunísticas Críticas" (AFC). Engloba los roquedos y acantilados marinos de importancia para la nidificación de las diferentes especies de aves "objetivo de conservación", así como los hábitats de elevada potencialidad para tales funciones.*

- *Zona de "Protección Forestal" (APF). Esta zona abarca los montes presentes en el interior de la ZEPA según la definición del artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Es decir, esta zona engloba cualquier terreno "en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas". Se han considerado dos subzonas, los Montes del Catálogo de Utilidad Pública (APFC) y los Montes Privados (APFP).*
- *Zona de "Conservación Agroambiental" (ACA). Son áreas que presentan aprovechamientos económicos tradicionales, fundamentalmente agrarios extensivos de secano, cuya vocación es mantener los usos tradicionales y conservar y recuperar la calidad paisajística. Se trata de terrenos de elevada importancia como áreas de campeo para las especies de aves de la ZEPA. Se han incluido en esta Zona aquellos polígonos del Mapa de Cultivos y Aprovechamientos (2001) de más de 3 ha.*

Ámbito ZEPA "Cabo Cope":

- *Zona "Áreas Faunísticas Críticas" (CFC). Engloba los roquedos y acantilados marinos de importancia para la nidificación de las diferentes especies de aves objetivo de conservación y los terrenos que presentan una elevada potencialidad para tales funciones.*
- *Zona de "Protección Forestal" (CPF). Esta zona abarca los montes presentes en el interior de la ZEPA según la citada definición del artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Se considera una única subzona: Montes de Cabo Cope (CPF). Este sector engloba los ecosistemas forestales de Cabo Cope.*

En cuanto a las actividades permitidas en el ámbito del Plan de Gestión, en su normativa se exponen, entre otras, las siguientes limitaciones relacionadas directa o indirectamente con actividades del sector minero y que serán consideradas durante la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales:

Artículo 15. Protección y restauración del paisaje

1. Se fomentará la conservación, restauración en su caso y gestión de aquellos elementos del paisaje de especial importancia para el mantenimiento de los recursos naturales de la ZEPA, y en especial de las especies silvestres.

2. Toda actividad que por sus características sea susceptible de producir un deterioro del paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado.

3. Cualquier obra, proyecto o instalación que se realice en el ámbito de la ZEPA deberá evaluar y prever los impactos paisajísticos y, en su caso, ejecutarse la corrección de los mismos. La Consejería competente en medio ambiente indicará en la evaluación de repercusiones los requisitos necesarios que deberán cumplirse a esos efectos.

Artículo 16. Instalaciones prohibidas

En el ámbito de la ZEPA se consideran incompatibles con la conservación de las aves las siguientes instalaciones:

b) Las nuevas líneas eléctricas aéreas de transporte de mayor o igual a 220 kV.

c) Las nuevas líneas eléctricas aéreas de distribución en las Áreas Faunísticas Críticas.

Artículo 17. Prohibición de actividades

Quedan prohibidas en el ámbito territorial de la ZEPA las siguientes actividades:

...e) La realización de actividades o la emisión de ruidos que puedan molestar a las aves en las Áreas Faunísticas Críticas, en particular durante la época de celo y reproducción, comprendida de diciembre a julio, ambos meses incluidos.

Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia

La consulta realizada al Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, se ha llevado a cabo sobre el documento provisional sometido a información pública durante el periodo 04/07/2018 – 04/10/2018, existiendo por tanto la posibilidad de que sufra modificaciones a lo largo de su tramitación.

Según indica el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, dicho Plan responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

- Zonas especial conservación (ZEC): *Sierra de Salinas (ES6200008); Sierra del Carche (ES6200009); Sierra del Buey (ES6200036); Sierra del Serral (ES6200037).*
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): *Estepas de Yecla (ES0000196).*
- Áreas de Protección de la Fauna Silvestre: *De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de la ZEPA de las Estepas de Yecla, según el apartado anterior, y el ámbito territorial de las colonias de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey, según los límites establecidos en el anexo 3 del volumen IV del plan de gestión integral, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.*
- El Parque Regional de la Sierra del Carche, declarado por la Ley 2/2003, de 28 de marzo.
- Paisaje Protegido de la Sierra de Salinas.
- Monumento Natural del Monte Arabí, declarado por el Decreto n.º 13/2016, de 2 de marzo.

A partir de la valoración ambiental y teniendo en cuenta el diagnóstico realizado y las peculiaridades ambientales y culturales, así como las actividades y las potencialidades de uso existentes en su ámbito y la confluencia en el área de varias figuras de protección, se ha realizado una zonificación interna con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas:

- *Zona de Reserva. Son zonas de máximo valor para la conservación, que presentan la mayor diversidad y/o singularidad de hábitats y especies, poseen un elevado interés botánico y faunístico y se distribuyen elementos clave de alta importancia. Las actuaciones y proyectos preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la conservación y gestión de las especies y los hábitats, con especial énfasis en los elementos considerados clave; la investigación y el seguimiento del estado de conservación, así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ellas se dan. Los espacios englobados en esta categoría se corresponden con:*
 - *Reserva “Cerro del Mancebo”, de la ZEC “Sierra del Serral”.*
 - *Reserva “Umbría de la Jimena”, de la ZEC “Sierra del Buey”.*

- *Zona de Conservación Prioritaria. Son zonas con alto valor ecológico y paisajístico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario. La gestión se orienta primordialmente a la conservación, la investigación y el seguimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos de los que dependen y aquellas actuaciones que tengan como finalidad la preservación de la calidad paisajística. Estas zonas permiten la realización de ciertos usos, aprovechamientos y actividades sostenibles con una regulación específica.*
- *Zona de Conservación Compatible. Esta Zona se localiza exclusivamente en el Parque Regional “Sierra del Carche”. Se trata de áreas que aún teniendo un alto interés ecológico presentan cierto grado de antropización donde coexisten a modo de mosaico zonas de matorral noble con estadios arbolados de pinar, repoblaciones y matorral bajo. En estas zonas las actuaciones preferentes irán dirigidas a la conservación de los hábitats y las especies, a la gestión forestal y a la compatibilización de las actividades tradicionales y de uso público.*
- *Zona de Uso Agroforestal. Esta Zona se localiza exclusivamente en el Parque Regional “Sierra del Carche” y engloba cultivos, formaciones de matorral y pinares de repoblación, dando lugar a un paisaje en mosaico, diverso y heterogéneo. Abarca un conjunto de áreas hacia las que deben destinarse los aprovechamientos tradicionales agro-silvo-pastorales.*
- *Zona de Uso Agrario. Se corresponde con aquellas áreas con usos agrícolas tradicionales, que constituyen los hábitats de alimentación de las especies forestales de fauna. Mención especial tienen las Estepas de Yecla, donde los cultivos cerealistas conforman el hábitat de las aves esteparias Coturnix coturnix (codorniz), Tetrax tetrax (sisón), Pterocles alchata (ganga ibérica), Pterocles orientalis (ganga ortega), Burhinus oedicnemus (alcaraván), Aluada arvensis (alondra), Galerida cristata (cogujada). Su vocación es el mantenimiento de las actividades productivas de carácter agrario, el mantenimiento y la recuperación de estructuras que favorecen la conectividad como los setos, linderos, y la preservación de la calidad paisajística. En particular, en la ZEPA “Estepas de Yecla” las actuaciones irán dirigidas al mantenimiento de los cultivos cerealistas evitando el cambio de uso de secano a regadío.*
- *Zona de Uso Intensivo: explotaciones mineras. Esta Zona es exclusiva del Parque Regional “Sierra del Carche” e incluye aquellos ámbitos donde se lleva a cabo la explotación de sal mineral.*
- *Zona de Uso Intensivo: parque eólico. Esta Zona se localiza en las cumbres de la ZEC “Sierra del Buey” y está formada por 23 aerogeneradores junto con las plataformas y el vial de acceso a los mismos.*

Junto con dicha zonificación, se han definido en dicho Plan de Gestión Integral, además de las directrices y regulaciones de carácter general y las relativas a la conservación gestión ambiental, las siguientes específicas a las actividades mineras:

Directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales.

Directrices (DAI):

DAI.1º. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas, colaborará con la competente en materia de medio ambiente, con la finalidad de que las instalaciones o actividades de los espacios protegidos cumplan con los objetivos de conservación y gestión establecidos en el mismo.

Regulaciones (RAI)

RAI.1º. No se permitirá la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

RAI.4ª. Queda prohibida la instalación de vertederos o instalaciones relacionadas.

RAI.5ª. Las nuevas actividades industriales requerirán una adecuada evaluación de repercusiones que garantice su compatibilidad con los objetivos de este plan.

Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia

La consulta realizada al Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia, se ha llevado a cabo sobre el documento provisional sometido a información pública durante el periodo 04/07/2018 – 04/10/2018, exitiendo por tanto la posibilidad de que sufra modificaciones a lo largo de su tramitación.

Según manifiesta el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos de los relieves y cuencas centro-orientales de la Región de Murcia, este Plan responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

- Zonas especial conservación (ZEC): Sierra de la Pila (ES6200003); Humedal del Ajauque y Rambla Salada (ES6200005); Sierra de Abanilla (ES6200027); Río Chícamo (ES6200028); Yesos de Ulea (ES6200042).
- Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierra de la Pila (ES0000174); Humedal del Ajauque y Rambla Salada (ES0000195); Lagunas de Campotéjar (ES0000537)
- Áreas de Protección de la Fauna Silvestre: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, los respectivos ámbitos territoriales de las ZEPA a que se refiere el punto anterior quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre
- El Parque Regional de la Sierra de la Pila, declarado en la disposición adicional tercera, párrafo a).3 de su apartado uno, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia
- El Paisaje Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, declarado en la disposición adicional tercera, apartado dos, de la Ley 4/1992.
- El Humedal de Importancia Internacional de las Lagunas de Campotéjar.

A partir de la valoración ambiental y teniendo en cuenta el diagnóstico realizado, las peculiaridades ambientales y culturales, las actividades y las potencialidades de uso existentes en su ámbito y la confluencia en el área de varias figuras de protección, se ha realizado una zonificación interna con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas.

El PORN del Paisaje Protegido "Humedal del Ajauque y Rambla Salada", aprobado inicialmente mediante Orden de 31 de agosto de 1998, ha contribuido a establecer la zonificación interna correspondiente.

Es preciso indicar que para el Parque Regional "Sierra de la Pila", el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) aprobado por Decreto N° 43/2004 (BORM n° 130, de 7 de junio de 2004), establece su zonificación interna.

- *Zona de Reserva: son zonas de máximo valor para la conservación, que presentan la mayor diversidad o singularidad de hábitats y especies, donde se distribuyen abundantes elementos clave y que tienen un elevado interés paisajístico. Las actuaciones y proyectos preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la conservación y gestión de los hábitats, las especies, el paisaje y los procesos ecológicos esenciales, la investigación y el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies; así como a la regulación y control de los usos y actividades.*

En el ámbito del Plan de Gestión Integral, cumplen estas características:

- *Cabecera del Chícamo*
- *Cumbres de la Sierra de Abanilla*
- *Zona de Conservación Prioritaria: son zonas con alto valor ecológico, paisajístico y cultural, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Se primarán la conservación, la restauración ambiental, la investigación y el seguimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos de los que dependen y aquellas actuaciones que tengan como finalidad la preservación de la calidad paisajística. Estas zonas permiten la realización de ciertos usos y actividades con una regulación específica.*
- *Zona de Conservación Compatible: son zonas con alto valor ecológico, paisajístico y cultural, que presentan hábitats y especies de interés comunitario y hábitats de campeo y alimentación de aves, así como importantes valores paisajísticos. Se considerará como criterio prioritario de gestión la compatibilización de los usos y actividades con la conservación y mejora de los valores naturales, la restauración ambiental, la investigación y el seguimiento de los valores naturales. Se ha establecido en el "Humedal del Ajauque y Ramba Salada".*
- *Zona de Uso Agrario: se corresponde con aquellas áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que mantienen relaciones funcionales con el resto de Zonas de conservación y constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Su vocación es el mantenimiento de las actividades productivas de carácter agrario, el fomento de la agricultura extensiva y de aquellas medidas que contribuyan a su compatibilización con la conservación de las especies y los hábitats de interés comunitario así como la preservación de la calidad paisajística y la restauración de las estructuras de retención hídrica tradicionales. En el caso de la ZEC "Río Chicamo" se potenciará la conservación de las palmeras asociadas a cultivos.*
- *Zona de Uso Público: son aquellas áreas donde se encuentran las instalaciones destinadas al uso público de los espacios protegidos. Incluyen en el "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" las instalaciones de las Salinas de Rambla Salada y las de la Casa del Agua, estas últimas pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Segura; en el "Río Chicamo" las instalaciones del antiguo molino hidráulico del Chícamo, propiedad de la Comunidad de Regantes de la Huerta de Abajo y Sahués y, las instalaciones destinadas al uso público de las "Lagunas de Campotéjar". Su vocación es la de centralizar, implementar y coordinar las actividades de uso público derivadas del presente Plan, en coordinación, en su caso, con los titulares de las instalaciones.*
- *Zona de Núcleo Rural: se corresponde con los núcleos de La Umbría, El Partidor y Ricabacica de la ZEC "Río Chícamo".*
- *Zona en Restauración: se ha establecido en la ZEC "Sierra de Abanilla" e incluye la superficie afectada por el vertedero y algunas zonas naturales que han quedado enclavadas en la misma.*

Asimismo, en dicho Plan se han establecido unas directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales, que junto con las definidas con carácter general y a las relativas a la conservación y gestión ambiental, serán consideradas durante la elaboración del Plan de Ordenación Territorial:

Directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales

Directrices (DAI)

DAI.1º. Las Consejerías competentes en las materias de industria, energía y minas, y de medio ambiente, colaborarán con la finalidad de que las instalaciones mineras, energéticas o industriales en los espacios protegidos, cumplan con los objetivos de conservación y gestión establecidos en el Plan de Gestión Integral.

DAI.2º. Las administraciones públicas fomentarán el uso de las energías renovables para autoconsumo en aquellas instalaciones, equipamientos y viviendas existentes en el ámbito de los espacios protegidos.

Regulaciones (RAI)

RAI.1º. Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En el resto de zonas delimitadas en el presente plan, dichas explotaciones y ampliaciones deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones.

RAI.4º. Queda prohibida la instalación de vertederos o instalaciones relacionadas.

RAI.5º. Las nuevas actividades industriales requerirán una adecuada evaluación de repercusiones que garantice su compatibilidad con los objetivos de este plan.

RAI.6º. Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- *Las calicatas, frentes piloto, u otras actuaciones no podrán suponer una modificación sustancial del perfil del terreno al finalizar la actuación.*
- *Los sondeos, toma de muestras superficiales, y otras actuaciones similares se efectuarán sin necesidad de hacer movimientos de tierra.*
- *En ningún caso se podrán realizar nuevos accesos rodados con carácter definitivo.*
- *Deberán incluir acciones de restauración vegetal de la superficie que hubiera sido afectada.*

Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio

La consulta realizada al Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y Plan de gestión de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, se ha llevado a cabo sobre el documento provisional sometido a

información pública durante el periodo 04/07/2018 – 04/10/2018, existiendo por tanto la posibilidad de que la información analizada sufra modificaciones a lo largo de su tramitación.

Según manifiesta el Proyecto de Decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y de aprobación del Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín y del Plan de gestión de las ZEC del Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte y de la Sierra de Enmedio, el Plan de gestión integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Alto Guadalentín responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:

- Zonas Especiales de Conservación (ZEC): Sierra del Gigante (ES6200022); Sierra de la Tercia (ES6200023); Lomas del Buitre y Río Luchena (ES6200034); Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte (ES6200039); Sierra de Enmedio (ES6200046); Sierra de la Torrecilla (ES6200047).
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla (ES0000262)
- Áreas de Protección de la Fauna Silvestre: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEC declaradas en el artículo 1, y el ámbito territorial de la ZEPA de las Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla, quedan delimitados como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre

A partir de la valoración ambiental y teniendo en cuenta el diagnóstico realizado, las peculiaridades culturales y ambientales, las actividades y las potencialidades de uso existentes en su ámbito y la confluencia en el área de varias figuras de protección, se ha realizado una zonificación interna con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos fijados y en función de las medidas y actuaciones propuestas:

- *Zona de Reserva. Son zonas excepcionales, en general con valoración de hábitats o especies muy alta, donde se distribuyen abundantes elementos clave de los espacios protegidos Red Natura 2000 y tienen un elevado interés paisajístico, faunístico y botánico. Las actividades preferentes en estas zonas deben ir dirigidas hacia la investigación y el seguimiento del estado de conservación de los hábitats y especies así como a la regulación y control de los usos y actividades que en ellas se dan.*
Se pueden diferenciar ocho subzonas: Morras del Pericay-Cañón del Luchena; Cumbres del Gigante; Río Luchena-Cabezo Agua Amarga; Roquedos y matorrales de la Tercia; Tomillares de siempreviva de Lorca; Cabezo del Lobo-Morra del Águila; Peña de María y Peñas de Béjar.
- *Zona de Conservación Prioritaria. Son zonas con alto valor ecológico, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves. Las actuaciones preferentes de estas zonas son, principalmente, la gestión forestal y el seguimiento y control de las actividades preexistentes, así como las actividades relacionadas con la investigación, seguimiento, conservación y gestión de los hábitats y especies de interés comunitario, especialmente los elementos clave.*
- *Zona de Uso Agrario. Incluye áreas cultivadas, eriales y cultivos abandonados que constituyen el hábitat de alimentación y campeo de las aves y otras especies clave. Las actividades irán dirigidas al mantenimiento y fomento de las prácticas agrícolas tradicionales y su compatibilización con la conservación de las especies, en especial del grupo de las aves y los anfibios así como de los hábitats de interés comunitario y taxones de flora amenazados*

Asimismo, en dicho Plan se han establecido unas directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales, que junto con las definidas con carácter general y a las relativas a la conservación y gestión ambiental, serán consideradas durante la elaboración del Plan de Ordenación Territorial propuesto:

Directrices y regulaciones relativas a las actividades mineras, energéticas e industriales.

Directrices (DAI)

DAI.1º. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas, colaborará con la competente en materia de medio ambiente, con la finalidad de que las instalaciones o actividades de los espacios protegidos del ámbito del plan cumplan con los objetivos de conservación y gestión establecidos en el mismo.

DAI.2º. Las Administraciones Públicas fomentarán el uso de las energías renovables para autoconsumo en aquellas instalaciones y viviendas existentes en el ámbito de los espacios protegidos.

Regulaciones (RAI)

RAI.1º. Queda prohibida en la Zona de Reserva la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetas a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

En el resto de zonas delimitadas en el presente plan, dichas explotaciones y ampliaciones deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones.

RAI.3º. No se permiten los parques eólicos y solares en la Zona de Reserva. En cualquier caso, se exceptúan las instalaciones destinadas a autoconsumo.

RAI.4º. Queda prohibida la instalación de vertederos o instalaciones relacionadas.

RAI.5º. Las nuevas actividades industriales requerirán una adecuada evaluación de repercusiones que garantice su compatibilidad con los objetivos de este plan.

RAI.6º. Los proyectos de investigación minera que se ubiquen en los espacios protegidos, siempre que alteren significativamente la superficie del terreno, que supongan el deterioro de los hábitats naturales o alteraciones de las especies deberán someterse a una adecuada evaluación de repercusiones, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

- Las calicatas, frentes piloto, u otras actuaciones no podrán suponer una modificación sustancial del perfil del terreno al finalizar la actuación.
- Los sondeos, toma de muestras superficiales, y otras actuaciones similares se efectuarán sin necesidad de hacer movimientos de tierra.
- En ningún caso se podrán realizar nuevos accesos rodados con carácter definitivo.
- Deberán incluir acciones de restauración vegetal de la superficie que hubiera sido afectada.

8.2. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES TERRITORIALES CONCURRENTES

DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las Directrices del Litoral tienen por objeto la regulación de actividades y la coordinación de políticas urbanísticas y sectoriales en su ámbito de actuación, teniendo este último carácter subregional (se incluyen los municipios costeros de Águilas, Mazarrón, Cartagena, La Unión, Los Alcázares, San Javier y San Pedro del Pinatar).

Estas Directrices establecen las siguientes categorías de protección de suelos: Suelos de protección ambiental, Suelos de protección de cauces, Vías pecuarias, Suelo afecto a la defensa nacional, Suelo de protección geomorfológica por pendientes, Suelo de protección agrícola, Suelo de protección paisajística, Suelos protegidos por sus valores culturales e histórico-artísticos y Suelos de protección por Riesgos de la Minería, estos últimos se establecen por las importantes alteraciones producidas por la minería sobre el paisaje. Los territorios alterados por los efectos derivados de la actividad minera se protegen, preservándolos del proceso urbanizador en razón de prevención de riesgos de asentamientos, deslizamientos, etc., mientras dichos riesgos no sea eliminado.

USOS DEL SUELO	Natural		Agrario		Turismo			Resid.		Industrial			Inf				
	Conservación Naturaleza.	Esparcimiento, senderismo, ...	Primario extensivo; secoano.	Primario intensivo; regadío.	Alojamiento turístico.	Equipamientos deportivos abiertos	Equipamientos cerrados	Uso turístico Aislado	Urb. Alta, media y baja densidad	Urbanización mínima densidad	Actividad industrial	Almacenaje y distribución		Transformación Agrícola			
CATEGORIAS DE SUELOS																	
Protección ambiental	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Protección de cauces	1	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Protección por riesgos de la minería	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Vías pecuarias	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Suelo afecto a la Defensa Nacional	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Protección paisajística	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Protección geomorfológica por pendientes	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Protección agrícola	2	2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	2	2	2

0	Se regulará mediante el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión y la normativa sectorial aplicable.
1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica
2	CONDICIONADO a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal
3	PROHIBIDO
4	Se regulará por su normativa específica

Figura 2. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia).

Según indica dicha matriz, en los suelos ordenados por estas Directrices en la categoría de protección paisajística, se prohíbe la industria extractiva a cielo abierto.

Por otra parte, entre las actuaciones estratégicas propuestas, se encuentra el desarrollo de una Actuación de Interés Regional en la zona de Portmán y Sierra Minera, cuyos objetivos son compatibilizar la eliminación de los

riesgos de la minería, la regeneración ambiental de la Bahía de Portmán, y la restauración ambiental y paisajística de la Sierra Minera con el desarrollo urbanístico de la zona.

Una de las propuestas para la Subárea de Cartagena-La Unión, consiste en el desarrollo de un parque temático de la industria minera en el Cabezo Rajao, restaurando y rehabilitando restos mineros, creando espacios libres y áreas de esparcimiento.

Otra de las propuestas es la incompatibilidad de calificación industrial e instalación de nuevas industrias entre el futuro trazado de la Autopista Cartagena-Vera, la Sierra de Las Moreras, la Loma de los Peñones y la línea de costa, no encontrándose incluidas en esta prohibición las industrias agrarias de almacenaje y distribución.

DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL SUELO INDUSTRIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las Directrices de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, tienen por objeto la regulación y coordinación de los procesos de localización, planificación y urbanización de suelo industrial y de las políticas urbanísticas y sectoriales con incidencia en dicho suelo.

Las directrices proponen varias actuaciones con carácter estructurante que comprenden actuaciones viarias y ferroviarias. Las actuaciones estratégicas propuestas, son el establecimiento de Complejos de Actividades Económicas, Dotacionales e Industriales (CAEDI) en localizaciones estratégicas de la Región, además se crean Reservas Estratégicas Regionales que permitan el desarrollo futuro modelo industrial en la Región, que deberán ser incorporadas al planeamiento municipal.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental, las directrices establecen que las actividades que se proyecten en áreas industriales deben ser compatibles con la ordenación y estar orientadas según criterios de respeto al medio ambiente. Además deberán regirse por lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial.

En el desarrollo de las actuaciones que propone el plan se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se deberá evitar la ocupación o la afección directa o indirecta de las áreas regionales que se encuentren protegidas, bien sean Espacios Naturales Protegidos o bien sean áreas que formen parte de la Red Europea NATURA 2000 (LIC y ZEPA).
- En el caso de que por la naturaleza de las actuaciones puedan verse afectados espacios de la Red Natural 2000 se deberá realizar, previamente el estudio de repercusiones, de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva 92/43/ CEE.

DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL NOROESTE DE LA REGIÓN DE MURCIA

Con fecha 4 de marzo de 2009, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dictó la Orden relativa a la aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia.

En dichas Directrices se han definido unas actuaciones Estructurantes, Estratégicas y Territoriales, entre las que destacamos por su conexión con las presentes directrices las siguientes:

Actuaciones estratégicas

- Se establecen dos polígonos mineros, en la Sierra de la Puerta (vertiente Cehegín) y en Sierra del Quípar, incluyendo una porción de la Sierra de las Cabras. En dichos polígonos se potenciará el desarrollo de la actividad extractiva, y no se permitirá la implantación de usos incompatibles con dicha actividad. La finalidad de esta actuación es evitar la dispersión de los impactos, consiguiendo una reducción de los mismos mediante su concentración geográfica.
- Se establece un Parque de la Piedra del Noroeste. La medida contempla la adecuación de un amplio espacio destinado a la implementación de industrias del sector de la piedra ornamental y auxiliares. Concentrando de este modo la industria en un espacio delimitado.

Además de éstas, se proponen las siguientes actuaciones estratégicas: Área Estratégica de Desarrollo de las Energías Renovables de la Comarca del Noroeste; Polígono logístico-dotacional, gran centro comercial y de ocio; Museo del Vino y Museo del Arroz; Centro Tecnológico Regional de la Diversidad Vegetal y los Recursos Forestales; Centro Regional de Interpretación del Arte Rupestre; Formalización y promoción de espacios naturales protegidos:

Las actuaciones estructurantes propuestas son las siguientes: Autovía Venta del Olivo-Lorca, Autovía Venta Cavila-Andalucía, Vía Verde-Camino Jubilar, Pasillos Energéticos.

Asimismo, se han diferenciado una serie de actuaciones territoriales con incidencia supracomarcal y comarcal. Entre las actuaciones de incidencia supracomarcal, destaca en relación al Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales, el Centro Tecnológico del Mármol y la Piedra Natural de Cehegín.

Junto con dichas actuaciones, durante la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales, será considerada la compatibilidad del uso de la industria extractiva, con los suelos protegidos en estas Directrices comarcales:

USOS	Actividades económicas			
	Transformación urbanística	Instalaciones aisladas	Industria extractiva	Parques solares y eólicos
Protección ambiental	4	4	4	4
Protección por Alto Interés Paisajístico	3	3	2	2
Protección Paisajística de Vegas Fluviales y Huerta tradicional	3	2	2	2
Protección de Cauces	3	3	2	2
Protección Agrícola	3	3	3	2
Protección Paisajística de BIC no urbanos	3	3	3	3
Protección de Lugares de Interés Geológico	3	3	3	3
Protección Geomorfológica por alta pendiente	3	3	2	2
Protección por peligro de movimiento de laderas	3	3	2	2
Protección de vías pecuarias	4	4	4	4
Protección de montes del C.U.P.	4	4	4	4

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de la normativa sectorial
3	PROHIBIDO
4	Se regulará por sus normativas y/o planificaciones sectoriales específicas

Figura 3. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Noroeste de la Región de Murcia).

De acuerdo con lo indicado en la matriz, se han considerado prohibidas las actividades de la industria extractiva en los suelos de Protección Agrícola, Paisajística de BIC no urbanos y de Lugares de Interés Geológico, definidos en dichas Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia.

Por otra parte, en el artículo 68 de la normativa de estas Directrices, se establecen las siguientes disposiciones relacionadas con las actividades incluidas el presente Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales:

Canteras.

1. La apertura de nuevas canteras se realizará prioritariamente en el ámbito de los Polígonos Mineros señalados como Actuación Estratégica en las presentes Directrices.
2. Para el resto del territorio se estará a lo que señalen las legislaciones urbanística, mineras y de protección y evaluación ambiental teniendo en cuenta, en cualquier Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia caso, la conveniencia de minimizar los impactos sobre las áreas que el Plan de Ordenación Territorial señalen como suelos protegidos.
3. En cualquier caso, los permisos de investigación minera, así como otros de similar naturaleza como la investigación petrolífera, estarán regulados por lo que disponga la normativa vigente.

DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Con fecha 18 de mayo de 2010, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dictó la Orden relativa a la aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia.

En dichas Directrices se han definido unas actuaciones Estructurantes, Estratégicas y Territoriales, así como unas actuaciones territoriales y acciones dinamizadoras, las cuales serán analizadas y consideradas durante la elaboración del presente Plan de Ordenación Territorial.

Respecto a las actuaciones estratégicas, se han propuesto las siguientes: Creación de una Vía Parque sobre la N-344; Vertebración de la Red de Ecosendas del Altiplano; Infraestructuras y gestión de los Recursos Hídricos, entre las que se encuentra el abastecimiento a las poblaciones de Jumilla y Yecla con aguas preferentemente superficiales para uso residencial e industrial, el abastecimiento a las pedanías próximas a la red de suministro con recursos combinados de aguas superficiales y subterráneas y el abastecimiento con aguas subterráneas a enclaves aislados; creación de un parque de ocio y terciario y regeneración de las pedanías y núcleos rurales.

En cuanto a las actuaciones estructurantes propuestas, se enumeran las siguientes: Autovía A-33 Murcia-Jumilla-Font de la Figuera, Autovía Jumilla-Venta del Olivo, Autovía Yecla-Santomera, Impulso de la vía verde del Altiplano, Mejora del estado de conservación de las carreteras de la Comarca del Altiplano y de las infraestructuras energéticas.

Asimismo, se han definido unas actuaciones territoriales, entre las que destacan en relación con el objetivo del presente Plan de Ordenación de los Recursos Minerales, la creación de un Centro lúdico de Atracción Paleontológico y Geológico-Minero, el cual consiste en un centro lúdico de interpretación y ocio que se estructurará en torno a las simas, singularidades geológicas y minería más representativas de esta Comarca.

Igualmente, entre las acciones dinamizadoras propuestas, coinciden con los objetivos del Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales, la implantación de una infraestructura de tratamiento y gestión de los residuos inertes, incluyéndose en ellos los generados por la propia industria del mármol presente en el actual polígono del mármol de Jumilla, para su reutilización posterior o para su empleo en la restauración de canteras a cielo abierto. Junto con dicha acción, se ha propuesto un Plan de restauración de canteras a cielo abierto, para eliminar el impacto visual existente y su integración en el paisaje original en el que se encuentren.

Por otra parte, en dicho instrumento de ordenación territorial se ha definido un régimen de usos, en el que se refleja la compatibilidad de diferentes actividades presentes en su ámbito de actuación, con respecto a los suelos protegidos por dichas Directrices, entre las que se encuentra la industria extractiva:

USOS	Actividades económicas			
	Implantaciones Urbanísticas	Implantaciones Aisladas	Energías Renovables	Industria extractiva
SUELOS PROTEGIDOS				
Protección Ambiental	4	4	4	4
Protección por Alto Interés Paisajístico	3	3	2	2
Protección Paisajística de BIC no urbanos	3	3	3	3
Protección de Lugares de Interés Geológico	4	4	4	4
Protección de Vías Pecuarias	4	4	4	4
Protección de montes del C.U.P.	4	4	4	4
RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS				
Cauces	3	3	2	2
Zona de Especial Riesgo por Inundación	3	3	2	2
Llanuras de Inundación	3	2	2	2
Restricción de Usos por Geomorfología	3	3	2	2
Restricción de Usos por Riesgo de Movimiento de Laderas	4	4	4	4

1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la Dirección General competente en materia de Ordenación del Territorio, sin perjuicio de la normativa sectorial
3	PROHIBIDO
4	Se regulará por sus normativas y/o planificaciones sectoriales específicas

Figura 4. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Altiplano de la Región de Murcia).

Según lo indicado en la matriz de régimen de usos expuesta, únicamente está prohibida la industria extractiva en los suelos de Protección Paisajística de BIC no urbanos.

DIRECTRICES Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL RÍO MULA, VEGA ALTA Y ORIENTAL

Con fecha 23 de diciembre de 2013, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dictó la Orden relativa a la aprobación inicial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Área Oriental de la Región de Murcia.

Los objetivos generales planteados en dichas Directrices y Plan de Ordenación Territorial se han basado en lograr la integración regional y reforzamiento de la participación de las áreas planificadas en la dinámica regional, el equilibrio de la estructura territorial interna de las áreas planificadas, la mejora de la calidad de vida y las oportunidades socioeconómicas y el desarrollo sostenible. Para la consecución de estos objetivos y en el marco de dichas Directrices y Plan de Ordenación Territorial se han definido unas actuaciones estructurantes y estratégicas.

Las actuaciones estructurantes propuestas corresponden a: Anillo metropolitano, consistente en la autovía Archena-Fortuna-Abanilla y mejora de la red viaria transversal; Corredor de Infraestructuras Ferroviarias de la Vega Media: Reserva AVE y reforzamiento y recualificación de la conexión ferroviaria Cieza-Murcia; Vía Verde: Tramo Baños de Mula-Murcia y Vía conocida como "El Chicharra", Tramo Altiplano-Cieza; Avenida del Desarrollo recualificación y potenciación del tejido urbano industrial entorno a la N-301a; Vía Azul: Nuevo itinerario de la cultura del agua por los Canales del Taibilla; Caminos Amables: Red de itinerarios turísticos ambientales y culturales; Corredores Ecológicos Fluviales: Recuperación ecológica integral de los ríos Segura y Mula; Corredor Turístico, Cultural y Paisajístico del Valle de Ricote:El Ecobulevar; Eje y Ruta termal: Fortuna-Archena-Mula; La Ruta de los Castillos y Pasillos energéticos.

En cuanto a las actuaciones estratégicas propuestas, se enumeran las siguientes: La Puerta Regional: Hito y Espacio Temático de bienvenida a la Región; Área Estratégica de las Energías Renovables; Creación de un nuevo centro comercial y de ocio; Proyecto *COMARC@NET*: Cieza Digital, Mula Digital y Abanilla/Fortuna Digital; Programa integral de tratamiento paisajístico de espacios industriales degradados; Programa de restauración paisajística de canteras abandonadas; Programa integral de mejora de estética y habitabilidad de núcleos de población. Renovación de centros urbanos; Parque Paisajístico y Geocultural de Los Baños de Mula y Centro de Visitantes del Geotermalismo del Sureste; Espacio Temático: "El Parque de las Palmeras"; "Paraisos Rurales": Áreas singulares con especial vocación para el turismo rural; La Ciudad de las Sensaciones; Parque Arqueológico de Medina Siyasa; Red de Centros de Interpretación de la Naturaleza; Programa de paisaje protegido del Valle de Ricote; Promoción de la Candidatura del Valle de Ricote como Patrimonio de la Humanidad; Formalización del ENP Parque Regional de las Sierras de Ricote y Navela; Red de miradores paisajísticos / observatorios del paisaje; Marca de calidad; Complejo Íbero-Romano de Fortuna.

Visto lo anterior, destaca entre las actuaciones propuestas, en relación a los objetivos propuestos en el Plan de Ordenación Territorial de los recursos minerales, el Programa de restauración paisajística de canteras abandonadas, el cual coincide con el "Objetivo Estratégico 4: favorecer la integración de los aspectos medioambientales en la actividad minera, sensibilizando a los agentes participantes en la actividad minera de la necesidad y obligatoriedad de preservación de los valores medioambientales de la región, así como establecer medidas de compatibilización".

Asimismo y respecto al estado de las actividades extractivas en esta comarca, en la descripción de las bases territoriales del modelo socioeconómico para la determinación del modelo territorial propuesto, se expone el siguiente diagnóstico: *Esta actividad tiene su máximo exponente en la extracción de minerales no metálicos, ni energéticos, especialmente en la extracción de piedra ornamental. Tiene una gran relevancia regional al ocupar a un buen número de efectivos y por la producción obtenida. Se centra en los municipios de Abanilla y Fortuna.*

Igualmente, en la normativa de estas Directrices y Plan de Ordenación Territorial se ha establecido la siguiente clasificación de suelos:

- d) Suelos Protegidos: Tienen la condición de Suelos Protegidos por el presente Plan aquellos suelos en los que o bien existe algún tipo de valor, o bien puede conllevar una utilización irracional del territorio, o bien están sujetos a limitaciones impuestas por distintas legislaciones de carácter sectorial.
- e) Suelos de Restricción cautelar de Usos: Tienen la condición de Suelos de Restricción Cautelar de Usos, aquellas zonas en las que, a falta de estudios que analicen los riesgos existentes con mayor precisión, se limita la implantación de determinados usos de manera general y cautelar, hasta tanto se estudien con mayor profundidad.

A este respecto, en la matriz de régimen de usos mostrada a continuación, se refleja la compatibilidad de los diferentes tipos de suelos, en relación con las actividades económicas existentes, entre las que se incluye la industria extractiva:

	Actividades económicas			
	USOS	Implantaciones Urbanísticas	Implantaciones Aisladas	Energías Renovables
SUELOS PROTEGIDOS				
Protección Ambiental	4	4	4	4
Protección por Alto Interés Paisajístico	3	3	2	2
Protección Agro Fluvial	3	2	2	2
Protección Paisajística de BIC no urbanos	4	4	4	4
Protección de Vías Pecuarias	4	4	4	4
Protección de montes del C.U.P.	4	4	4	4
RESTRICCIÓN CAUTELAR DE USOS				
Cauces	4	4	4	4
Zona de Riesgo por Inundación	3	4	4	4
Geomorfología	3	2	2	2
Movimientos de Laderas	2	2	2	2
1	ADMITIDO sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica			
2	CONDICIONADO a informe preceptivo de la D.G. competente en materia de Ordenación del Territorio a emitir en un plazo máximo de veinte días, y/o a los informes previstos en la presente normativa.			
3	PROHIBIDO			
4	Se regulará por sus normativas y/o planificaciones e informes específicos			

Figura 5. Matriz de régimen de usos (Fuente: Directrices y Plan de Ordenación Territorial de Río Mula, Vega Alta y Oriental).

Tal y como indica dicha matriz, no se ha establecido una prohibición expresa al desarrollo de la industria extractiva, en los tipos de suelos descritos en la ordenación territorial de dicha comarca.

Por otra parte, en la ordenación del medio físico y natural mostrada en la normativa de dichas Directrices, concretamente en su artículo 92, se ha especificado en relación a los recursos minerales:

1. En la apertura de nuevas canteras, se estará a lo que señalen las Directrices Sectoriales y Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, las legislaciones urbanística, mineras y de protección y evaluación ambiental teniendo en cuenta, en cualquier caso, la conveniencia de minimizar los impactos sobre las áreas que el Plan de Ordenación Territorial señalen como suelos protegidos.
2. En cualquier caso, los permisos de investigación minera, así como otros de similar naturaleza como la investigación petrolífera, estarán regulados por lo que se disponga la normativa vigente.

Asimismo y respecto a la localización y usos industriales establecido en dicha normativa, se ha especificado en el artículo 126 de dicha normativa, la localización de canteras para la extracción de piedra ornamental o de áridos, se adoptarán especiales precauciones para evitar el impacto negativo que pudieren ocasionar sobre áreas residenciales.

A tales efectos, se establecerán bandas de amortiguamiento de impactos entre usos, de forma que se garantice una separación efectiva de al menos 250 m de anchura, sin perjuicio de las medidas que además corresponda adoptar de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA COMARCA DEL NOROESTE

El Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de la Comarca del Noroeste tiene como objetivo fundamental proporcionar un instrumento comarcal de ordenación y desarrollo sostenible del territorio rural basado en la conservación, mejora y puesta en valor de su patrimonio natural y cultural. Para alcanzar este objetivo se requiere una adecuada ordenación de las actividades económicas, que regule las modalidades, intensidades, y emplazamientos de las mismas.

A este respecto, este Plan ha zonificado el territorio en función de sus características, para después valorar la compatibilidad entre las actividades más importantes para la comarca y los valores ambientales de la misma. Entre las actividades evaluadas, se encuentran las explotaciones extractivas.

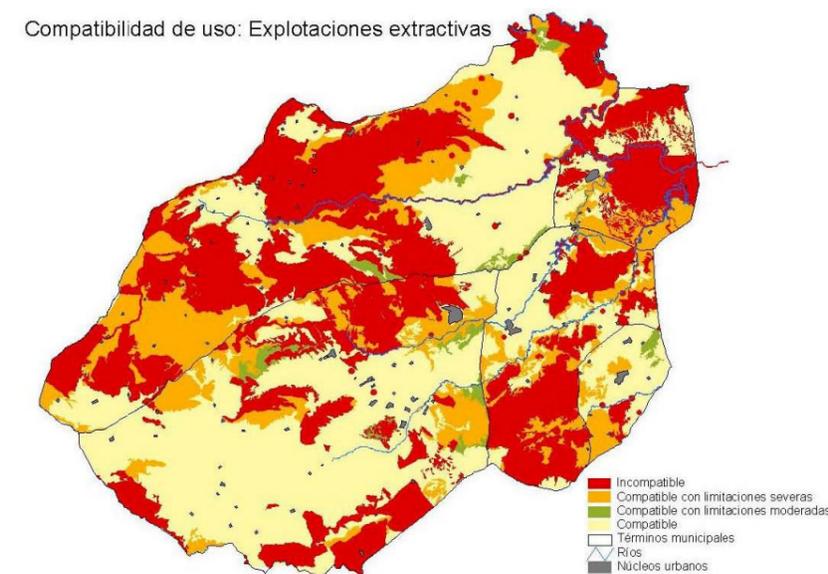


Figura 6. Compatibilidad de uso: Explotaciones extractivas en la Comarca del Noroeste. (Fuente: Plan de Desarrollo Sostenible y Ordenación de los Recursos Naturales de la Comarca del Noroeste)

Se considera incompatible la actividad minera, con un mínimo de calidad ambiental en los siguientes lugares: áreas de calidad paisajística alta o muy alta y áreas con alta potencialidad para el turismo rural, entorno de infraestructuras y espacios de uso público (1000 m alrededor de su perímetro y al menos 2000 m en terrenos incluidos dentro de la cuenca visual de dichas infraestructuras), parajes catalogados como puntos de interés geológicos y yacimientos arqueológicos o paleontológicos catalogados (y su entorno inmediato hasta una distancia mínima de 1.000 m), espacios en los que la actividad extractiva suponga un elevado riesgo de alteración hidrológica con incidencia sobre cualquier zona húmeda o tramo fluvial de alto valor ecológico, Superficies ocupadas por formaciones vegetales de conservación prioritaria en el contexto comarcal (zonas con especies catalogadas como vulnerables o en peligro por la legislación regional, hábitats de interés comunitario comprendidos dentro de propuestas de LIC, Montes de Utilidad Pública), áreas de nidificación de especies rupícolas y su entorno hasta una distancia, como mínimo de 1.000 m, áreas ubicadas a una distancia inferior a 1000 m de zonas urbanizadas, urbanizables o destinadas a equipamientos colectivos destinados a la atención al público y cualquier otro espacio que albergue valores ambientales prioritarios, y en concreto los enclavados dentro de los límites de espacios naturales protegidos por la legislación regional así como aquellos incluidos dentro de unidades ambientales con valores naturales destacables a escala regional.

Se considera compatible con limitaciones severas, zonas en las que la actividad extractiva podrá mantenerse, en los casos en que ya exista, estableciéndose unas directrices de uso, pero se limitará la apertura de nuevas canteras. Estas zonas son las siguientes: Zonas de alta calidad ambiental global y alta calidad del paisaje, superficies comprendidas en áreas núcleo y corredores ecológicos no comprendidas en la categoría anterior y la banda comprendida entre 1 y 2 Km alrededor de los núcleos poblados, a continuación de la banda establecida anteriormente. Se establecen limitaciones referentes a los métodos de explotación y de restauración de las instalaciones mineras y no se admite una elevada densidad de explotaciones ni minas de gran envergadura, por lo que su autorización revestirá carácter excepcional en las superficies consideradas,

debiendo efectuarse considerando el volumen total explotado en cada unidad ambiental en relación a la superficie de la misma.

Se considera compatible con limitaciones moderadas, el mantenimiento de las actividades mineras ya existentes. Para las nuevas aperturas se establecerán limitaciones en cuanto al método de explotación a emplear y la superficie afectada. Además se incluyen dentro de esta categoría las superficies forestales con calidad ambiental alta que no se hayan considerado en los casos anteriores.

Compatible sin limitaciones específicas, esta categoría corresponde a superficies no incluidas en los epígrafes anteriores donde la actividad minera deberá someterse al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

ESTRATEGIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE ZONAS COSTERAS DEL SISTEMA SOCIO-ECOLÓGICO DEL MAR MENOR (SSEMM) Y SU ENTORNO.

Por Orden del Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 8 de marzo de 2018 se acuerda la aprobación inicial y el sometimiento a información pública durante el plazo de dos meses, contado desde la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del documento técnico denominado "Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su Entorno", así como el Estudio Ambiental Estratégico.

Esta Estrategia se enmarca en el Protocolo relativo a la Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mediterráneo, firmado en enero de 2008, por las Partes del Convenio de Barcelona, el cual fue ratificado por el Estado Español en 2011. Su objetivo consiste en conseguir que el Mar Menor alcance y mantenga un buen estado ambiental de manera que los múltiples servicios que este ecosistema le ofrece al bienestar humano puedan utilizarse de nuevo de forma equitativa y duradera, por lo que se debe alcanzar un modelo de gestión en el ámbito público de actuación adaptado a las especiales características del SSEMM, en estrecha cooperación interadministrativa, inspirado en principios de gobernanza y comprometido con la participación ciudadana.

De acuerdo con dicho objetivo, su ámbito territorial incluye la totalidad de la cuenca vertiente al Mar Menor, además del Parque Regional de Calblanque, Peña del Águila y Monte de las Cenizas. Junto a este territorio, se incluye el ámbito marino, donde además del espejo de agua del Mar Menor, se consideran las aguas interiores incrementadas en 1 milla, la totalidad de la reserva marina de Cabo de Palos, Islas Hormigas y la totalidad del LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia" en su parte oriental desde Cabo Negrete hasta Cabo de Palos, incluyéndose por tanto la totalidad de la superficie marítima correspondiente al ZEPIM del Mar Menor.

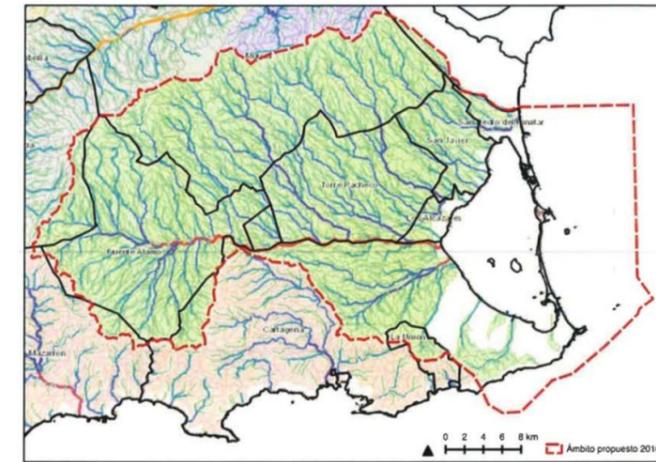


Figura 7. Ámbito territorial de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su Entorno

Sobre el ámbito territorial expuesto, se ha definido a su vez la siguiente zonificación:

- u) Zona crítica (cuerpo de agua del Mar Menor e islotes, humedales asociados incluyendo salinas y Espacios Naturales Protegidos incluyendo Áreas marinas protegidas).
- v) Tierras litorales de actividades intensivas: (Campo de Cartagena, contorno turístico residencial de la laguna, y vertiente de residuos mineros).
- w) Área de influencia litoral (áreas serranas de piedemonte y cabeceras de ramblas más alejadas pertenecientes a Fuente Álamo y Murcia).
- x) Aguas costeras (Aguas interiores, Aguas costeras determinadas por la Directiva Marco de Aguas).



Figura 8. Modelo de ámbito territorial para la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Sistema Socio-ecológico del Mar Menor y su Entorno

Asimismo, sobre la descripción básica del ámbito territorial que se ha llevado a cabo en dicho documento provisional, se explica la relación que ha existido a lo largo de los años entre la industria extractiva y el estado del Mar Menor:

Las actividades mineras que más afectan al Mar Menor pueden dividirse en dos tipos: la relacionada con la producción de sal y la de minerales metálicos. Es sobre esta segunda sobre la que hay que centrarse por su trascendencia en la salud del ecosistema lagunar. En efecto, es una actividad que se desarrolla en las zonas serranas de los 25 kilómetros que distan entre Cabo de Palos y las proximidades de Cartagena. Aunque dejó de realizarse sobre los años 90 del pasado siglo, fue muy importante en diferentes épocas, sobre todo en la Antigüedad Clásica y durante el siglo XIX. La incorporación de técnicas de explotación a cielo abierto entre 1960 y 1990 generó, y aún lo sigue haciendo, importantes impactos ambientales

A este respecto, se incluye entre las presiones que sufre la laguna del Mar Menor, la lixiviación de depósitos de estériles de las antiguas explotaciones mineras, debido al *lavado de los residuos mineros de las zonas de las serranías al sur del Mar Menor producido por las lluvias, provoca el arrastre de metales pesados a través de la rambla del Beal sobre todo. Como es lógico no solo las ramblas han sufrido sus efectos, también las aguas subterráneas y la laguna.*

En el caso concreto de la influencia de las explotaciones salinas, se afirma lo siguiente *"Respecto a la sal, y a pesar de que algunas salinas tradicionales han dejado de funcionar, como las de Marchamalo, parece que las del Parque Regional de San Pedro del Pinatar siguen con su actividad productiva, siendo ésta absolutamente compatible con objetivos de conservación, e incluso mejora de la biodiversidad"*.

Durante la elaboración del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, se deberá tener en cuenta tanto la zonificación, como el diagnóstico realizado en el ámbito de esta Estrategia, en relación a las actividades mineras realizadas a lo largo de los años.

ANEXO I. PROTOCOLO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA A LA NORMATIVA MINERA Y AMBIENTAL.



**PROTOCOLO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES
MINERAS DE LA REGION DE MURCIA A LA NORMATIVA MINERA Y
AMBIENTAL
01/02/19**

0.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto definir el procedimiento administrativo y técnico a seguir como consecuencia de la aplicación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI), y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), a las explotaciones mineras en actividad, así como adecuarlas técnica y administrativamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, y al R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las actividades extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

1. DESTINATARIOS.

Son destinatarios del presente protocolo los titulares o explotadores autorizados de derechos mineros ubicados en la Región de Murcia. Los procedimientos que se regulan en el presente protocolo podrán ser iniciados a instancia de parte o de oficio por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera y serán de obligado cumplimiento por parte de los destinatarios.

2.- PROCEDIMIENTO GENERAL

Las explotaciones mineras, cualquiera que sea la sección de la Ley de Minas en la que estén clasificadas, deben poseer la siguiente documentación técnico-administrativa mínima:

- A) Resolución de Autorización
- B) Límites de Explotación
- C) Proyectos de Explotación y Restauración aprobados

En este procedimiento general se analizan los diferentes casos en que pueden encontrarse las explotaciones mineras y el correspondiente procedimiento a seguir para su adaptación a la LPAI.

A) RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

La explotación carece de Resolución de Autorización o documento equivalente. En este caso, es preciso tener en cuenta si el inicio de la actividad minera se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa sobre Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). La exigencia de la evaluación ambiental de proyectos surge a partir de la promulgación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que era de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, "a las obras, instalaciones o actividades sometidas al mismo que se inicien a partir de los dos años de su entrada en vigor", es decir, las iniciadas a partir del 20 de julio de 1988.

A). 1. Actividad iniciada antes del 20 de julio de 1988.- Si la actividad se encuentra incluida en los supuestos de los anexo I y II de la LEA y no estuvo sometida al procedimiento de EIA, por aplicación de la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, de la LPAI, no debe someterse a dicho procedimiento. A los efectos ambientales la explotación dispone de autorización, siempre que con posterioridad al 20/07/88 no se hayan producido modificaciones o ampliaciones de la

actividad que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por suponer un incremento de más del 15 por 100 de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos o al litoral, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales o de afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar, según establece artículo 84 de la LPAI.

Al objeto de determinar el alcance de las modificaciones o ampliaciones, a título orientativo pueden tomarse como referencia los siguientes parámetros que, sin excluir otros, aporten un criterio de discriminación: ampliación de los límites de explotación, incremento de la potencia o capacidad de producción de las instalaciones de tratamiento y modificación del método de explotación o de técnicas de arranque.

El titular o explotador del derecho minero deberá presentar en todo caso, Proyecto de Explotación y Plan de Restauración, siguiendo para este último el procedimiento de aprobación previsto en el RD 975/2009.

Si se han producido modificaciones o ampliaciones que puedan suponer un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de los vertidos a cauces públicos, de la generación de residuos, en la utilización de recursos naturales, o una afección a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 o al patrimonio cultural, pueden presentarse tres supuestos:

A).1.1. Ampliación en más del 50 % para proyectos comprendidos en el Anexo I de la LEA o cualquier modificación de proyectos comprendidos en el Anexo II si la modificación por sí sola supera los umbrales del Anexo I (artº 84 LPAI y artº 7 LEA).- Se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria (EIA Ordinaria), según lo establecido en el artículo 33 de la LEA, debiendo iniciarlo el promotor mediante la presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o potestativamente documento inicial del proyecto para elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 de la LEA, acompañado del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración.

A).1.2. Ampliación en más del 15 % y hasta el 50 %, o que afecte directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000 para proyectos comprendidos en el Anexo I de la LEA o del Anexo II si la modificación no supera los umbrales del Anexo I (artº 84 LPAI y 7 LEA). Se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIA Simplificada), según lo establecido en el artículo 45 de la LEA, mediante el que el órgano ambiental decidirá sobre la necesidad de someterse o no al procedimiento de EIA Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, debiendo presentar para ello el promotor el correspondiente Documento Ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración.

A).1.3. Ampliación inferior al 15%, sin afección a espacios de la Red Natura 2000 o humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar (artº 84 LPAI). En este caso no se someterá al procedimiento de Evaluación Ambiental (EA), pero el promotor deberá presentar Proyecto de Explotación y Plan de Restauración para su aprobación por el órgano sustantivo, y al considerarse una modificación no sustancial se acompañará de la correspondiente comunicación al órgano ambiental conforme al artículo 22.6 de la LPAI.

A).2. Actividad Iniciada después del 20 de julio de 1988.- En este supuesto, la explotación se considerará nueva a efectos del procedimiento de EIA. Se pueden presentar dos casos:

A).2.1. Si la explotación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el Anexo I de la LEA, se someterá al procedimiento de EIA Ordinaria, según lo establecido en el artículo 33 de la LEA, debiendo solicitar el promotor mediante la presentación del correspondiente EIA o potestativamente documento inicial del proyecto para elaboración del documento de



alcance del estudio de impacto ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración.

A).2.2. Si la explotación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el Anexo II de la LEA o puede afectar directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIA Simplificada), según lo establecido en el artículo 45 de la LEA, mediante el que el órgano ambiental decidirá sobre la necesidad de someterse o no al procedimiento de EIA Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, debiendo presentar para ello el promotor el correspondiente Documento Ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y un Plan de Restauración.

En el caso de que la explotación disponga de Resolución de Autorización se aplica directamente el siguiente apartado.

B) LÍMITES DE EXPLOTACIÓN.

Consideraciones previas. A los efectos del presente Protocolo, se entienden como límites de explotación autorizados los definidos en la Resolución de Autorización o los reflejados en cualquier proyecto aprobado por el órgano sustantivo o informado favorablemente por el órgano ambiental (Proyecto de Explotación o Plan de Restauración).

En ausencia de lo anterior, pueden tomarse como referencia de los límites de explotación los de la correspondiente parcela del propietario del terreno que sirvió de base a la Resolución de Autorización en el caso de Recursos de la Sección A) de la Ley de Minas, o bien, los de la correspondiente parcela de ocupación de Monte de Utilidad Pública.

Partiendo del supuesto de que la explotación tiene Resolución de Autorización, si no se pueden aplicar los criterios anteriormente contemplados, a efectos de determinar unos límites se considerará como perímetro inicial de explotación la superficie afectada desde el inicio de la misma hasta el año 1988 en que comienza a ser de aplicación la normativa sobre Evaluación del Impacto Ambiental de proyectos, por ejemplo mediante la comparación de series históricas de fotografías aéreas. De este modo, y a los efectos de este protocolo, se le asignarán unos límites iniciales de explotación que coincidirán con la superficie afectada hasta el año 1988.

Una vez determinados los límites, el siguiente paso es comprobar si la explotación realiza el laboreo actualmente dentro del perímetro considerado. Para valorar la posible modificación/ampliación de dichos límites, se consultarán los proyectos de explotación o restauración que se hayan presentado o en su defecto en información cartográfica y fotográfica disponible, tal como se ha definido anteriormente, partiendo del año 1988 como perímetro inicial. Pueden presentarse los siguientes casos:

B).1. La explotación no ha sufrido modificaciones/ampliaciones en sus límites desde el año 1988 o desde su autorización. En este supuesto, la explotación tiene resolución de autorización y límites de explotación, bien otorgados, bien asignados o deducidos, y por tanto no debe someterse al procedimiento de EIA. En este caso, se aplicará directamente el apartado C) siguiente.

B).2. La explotación ha tenido modificaciones o ampliaciones en sus límites, y antes de producirse éstas, el proyecto estaba incluido en los supuestos de Evaluación Ambiental (EA) contemplados en los Anexos I y II de la LEA. Se pueden presentar tres casos:

B).2.1. Ampliación en más del 50% para proyectos comprendidos en el Anexo I de la LEA o cualquier ampliación de proyectos comprendidos en el Anexo II si por sí sola supera los umbrales del Anexo I.- Se someterá al procedimiento de EIA Ordinaria, según lo establecido en el artículo 33 de la LEA, debiendo iniciarlo el promotor mediante la presentación del correspondiente EsIA o potestativamente

documento inicial del proyecto para elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración.

B).2.2. Ampliación en más del 15%, y hasta el 50%, o que la ampliación afecte a la Red Natura 2000 para proyectos comprendidos en el Anexo I de la LEA o del Anexo II si la modificación no supera los umbrales del Anexo I. El órgano ambiental decidirá sobre la necesidad de someterse o no al procedimiento de EIA simplificada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, debiendo presentar para ello el promotor el correspondiente Documento Ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración.

B).2.3. Ampliación menor del 15%, sin afectación a Red Natura 2000. En este caso no se someterá al procedimiento de Evaluación Ambiental (EA), pero el promotor deberá presentar Proyecto de Explotación y Plan de Restauración para su aprobación por el órgano sustantivo, y al considerarse una modificación no sustancial se acompañará de la correspondiente comunicación al órgano ambiental conforme al artículo 22.6 de la LPAI.

B).3. La explotación ha tenido modificaciones o ampliaciones, y antes de producirse éstas, no estaba incluida en los supuestos de Evaluación Ambiental (EA) contemplados en los Anexos I y II de la LEA o no afectaba a **espacios de la Red Natura 2000 o humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.** Se pueden presentar tres casos:

B).3.1. Ampliación que suponga la inclusión de la explotación en el Anexo I de la LEA o suponga incremento de más del 50% (punto 9.g del Anexo III de la LPAI (RD2/2016).- Se someterá al procedimiento de EIA Ordinaria, siguiendo lo establecido en el artículo 33 de la LEA, debiendo iniciarlo el promotor mediante la presentación del correspondiente EsIA o potestativamente documento inicial del proyecto para elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración.

B).3.2. Ampliación que suponga la inclusión de la explotación en el Anexo II de la LEA o bien cualquier ampliación que afecte a la Red Natura 2000 o humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.- Se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada (EIA Simplificada), según lo establecido en el artículo 45 de la LEA, mediante el que el órgano ambiental decidirá sobre la necesidad de someterse o no al procedimiento de EIA Ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la LEA, debiendo presentar para ello el promotor el correspondiente Documento Ambiental, acompañado del Proyecto de Explotación y del Plan de Restauración.

B).3.3. Cualquier otro caso. La explotación no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental (EA), por lo que no precisa presentar documento inicial o ambiental, pero el promotor deberá presentar Proyecto de Explotación y Plan de Restauración para su aprobación por el órgano sustantivo y al considerarse una modificación no sustancial se acompañará de la correspondiente comunicación al órgano ambiental conforme al artículo 22.6 de la LPAI, respecto de las autorizaciones ambientales sectoriales de que disponga la actividad.

En el supuesto en que, de acuerdo con la casuística expuesta en los apartados anteriores, deba iniciarse un procedimiento de Evaluación Ambiental, tanto ordinaria como simplificada, por ampliación o modificación de la explotación, el Estudio de Impacto ambiental o Documento Inicial, en su caso, o Documento Ambiental que, respectivamente, deba presentarse contendrá toda la información necesaria referente a las modificaciones/ampliaciones efectuadas, describiendo claramente los



estados inicial y final de la explotación y el grado de afección al medio como consecuencia de dichas modificaciones/ampliaciones (ampliación de los límites de explotación, incremento de la potencia o capacidad de producción de las instalaciones de tratamiento, modificación del método de explotación o de técnicas de arranque, etc.). Por tanto, deberá cuantificarse el incremento respecto a la actividad inicial del consumo de recursos, superficie ocupada, productos obtenidos, vertidos, residuos generados y emisiones a la atmósfera, así como afección a áreas de especial protección. No serán válidos, por tanto, los Estudios de Impacto Ambiental, Documentos Iniciales o los Documentos Ambientales en los que no se cuantifique justificadamente la modificación/ampliación que motiva el inicio del procedimiento de EIA.

Si la explotación dispone de Resolución de Autorización y Límites Autorizados y realiza el laboreo dentro de dichos límites, se aplica directamente el siguiente apartado.

C) PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN Y PLAN DE RESTAURACIÓN.

Una vez comprobado que existe Resolución de Autorización y Límites Autorizados, si dispone de Proyecto de Explotación y Plan de Restauración autorizados se trata de una explotación que cumple con la normativa ambiental y minera aplicable, pero si carece de alguno de ellos o de ambos, el titular de la explotación deberá presentar para su aprobación los correspondientes proyectos y la Administración deberá proceder a la comprobación del estado actual de la explotación respecto a lo autorizado en dichos proyectos al objeto de aplicar, en su caso, lo establecido en los apartados A) y B) del presente protocolo. En esta fase, el procedimiento a seguir es el siguiente:

C).1. Si no tiene Proyecto de Explotación o no está autorizado.- En este caso, suponiendo que dispone Plan de Restauración aprobado o informado favorablemente por el órgano ambiental o equivalente, el titular de la explotación debe presentar un Proyecto de Explotación coherente con el Plan de Restauración y en el que se justifique el cumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de aplicación, resolviendo el procedimiento el órgano sustantivo.

Si la explotación se desarrolla conforme a las previsiones del Plan de Restauración (por ejemplo: la explotación se desarrolla en las zonas previstas en el Plan, dentro de los límites que figuran en el mismo, con alturas y taludes de banco y cotas que permitan llegar a la geometría final prevista en el Plan de Restauración), éste tiene plena validez y solamente habrá que adaptarlo a lo previsto en el R.D. 975/2009, de 12 de junio, en el caso de que existan o se prevean instalaciones de residuos mineros en la explotación, o en las revisiones periódicas previstas en su artículo 7, caso de haberse producido cambios sustanciales o si el Plan de Restauración no se desarrolla conforme a lo aprobado.

C).2. Si no tiene Proyecto de Restauración o este no está autorizado.- En este caso, suponiendo que la explotación dispone de Proyecto de Explotación aprobado, el titular de la explotación debe presentar un Plan de Restauración coherente con el Proyecto de Explotación y ajustado al contenido establecido en el R.D. 975/2009, de 12 de junio, siguiendo para su aprobación el procedimiento establecido en dicha disposición.

C).3. Si no tiene ningún Proyecto.- En caso de que la explotación no disponga de Proyecto de Explotación y de Plan de Restauración, el titular de la explotación deberá presentar un Proyecto de Explotación en el que se justifique el cumplimiento de las disposiciones que establece el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/1985, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias de aplicación, y un Plan de Restauración coherente con el Proyecto de Explotación y ajustado al contenido establecido en el R.D. 975/2009, de 12 de junio, para su aprobación por el órgano sustantivo.

C).4. Si tiene Proyecto de Explotación y de Restauración.- En el caso de que la explotación disponga de ambos proyectos aprobados y las labores actuales se ajustan a las

determinaciones del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración aprobados, no precisa iniciar ningún procedimiento. Por el contrario, si las labores actuales no se ajustan a sus determinaciones se seguiría el procedimiento establecido en el apartado C).3. anterior.

En cualquiera de los casos precedentes que precisen la presentación de un Proyecto de Explotación para su aprobación, si dicho Proyecto contemplase modificaciones o ampliaciones de la actividad respecto de las ya autorizadas, en particular de los límites autorizados, deberá aplicarse lo dispuesto en el apartado B) anterior, al objeto de determinar si su aprobación precisa previamente iniciar la tramitación prevista en los artículos 33 o 45 de la LEA.

En todo caso, la aprobación del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración, en su caso, se hará conjuntamente por el órgano sustantivo.

3. PROCEDIMIENTO PARA EXPLOTACIONES UBICADAS EN MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA

Para el caso en que la explotación minera se encuentre en terrenos de Monte de Utilidad Pública, es necesaria la existencia de un título en vigor por el que se conceda la facultad de ocupación del dominio público, es decir, un título concesional al amparo de la legislación de montes. La comprobación de su existencia debe hacerse en todos los supuestos planteados en el presente protocolo, si bien merece hacer especial atención el supuesto A), es decir, para el caso de que la actividad carezca de resolución para la autorización de la explotación o documento equivalente y supuestamente, también de título de concesión para ocupar el monte de utilidad pública.

En estos casos, al ser aplicado el artículo 45 de la LEA, el documento ambiental será revisado por el órgano ambiental y con la decisión que por el mismo se adopte respecto al sometimiento, en su caso, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o no, se realizará un pronunciamiento inicial acerca de la compatibilidad de la actividad con el fin y utilidad pública del monte, que es independiente de la decisión anterior. Este pronunciamiento, conllevará la solicitud formal de la concesión de dominio público por el promotor en su caso, la cual se tramitará de forma independiente de la evaluación de impacto ambiental que pueda haber sido decidida, y que se cerrará a la vista del resultado de esta evaluación, con un condicionado técnico administrativo.

Para el caso de que el proyecto sea de los sometidos a evaluación ambiental ordinaria, y de acuerdo con el artículo 34 de la LEA, el promotor deberá presentar el correspondiente EsIA o potestativamente documento inicial al objeto de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, cuando se lleve a cabo el pronunciamiento inicial de compatibilidad antes expresado, en idénticos términos.

4. PROCEDIMIENTO PARA EXPLOTACIONES UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000

De acuerdo con los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural, recogidos por el órgano ambiental, a los efectos del presente Protocolo, se considerará como zona de influencia de la Red Natura 2000, a efectos de determinar si la explotación pudiera afectar a dicha Red, y en consecuencia el proyecto se someta a evaluación ambiental, una franja de terreno de 1.000 metros límitrofe al espacio natural.

a) Explotaciones que NO SE ENCUENTREN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000

Se seguirá el procedimiento general establecido en el apartado 2.

b) Explotaciones UBICADAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA RED NATURA 2000



En estos supuestos, se seguirá el procedimiento general establecido en el apartado 2, con la salvedad de que, en el caso de explotaciones que hayan iniciado su actividad con posterioridad al establecimiento de dicha figura ambiental, y que no hayan sido objeto de ampliaciones o modificaciones desde su autorización, caso de no haberlo realizado con anterioridad, el titular de la misma deberá presentar ante el órgano sustantivo un documento de valoración de las posibles afecciones a dichos espacios, el cual lo remitirá al órgano ambiental para que emita informe sobre el mismo.

5.- COORDINACION ENTRE LA AUTORIZACION AMBIENTAL AUTONÓMICA (SECTORIALES) Y LA AUTORIZACION DE LA EXPLOTACION POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Artículo 15 de la Ley 4/2009).

El otorgamiento de la autorización ambiental autonómica (sectoriales: gestión de residuos, actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y vertidos al mar), su revisión o modificación, en caso de precisarla, debe preceder a la autorización de la explotación por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 15 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

En los casos que las explotaciones o las modificaciones llevadas en ellas no deban someterse al procedimiento de EIA, siguiendo lo establecido en este protocolo, deberá comprobarse si la explotación está sometida a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, según lo indicado en el artículo 5 del RD 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Básicamente deberán comprobarse los siguientes extremos:

1. *Capacidad de extracción o tratamiento de productos minerales.*- Precisando autorización en el caso de que la capacidad sea superior a 200.000 t/año.
2. *Distancia a núcleo de población.*- Precisando autorización en caso de encontrarse a menos de 500 m del mismo.

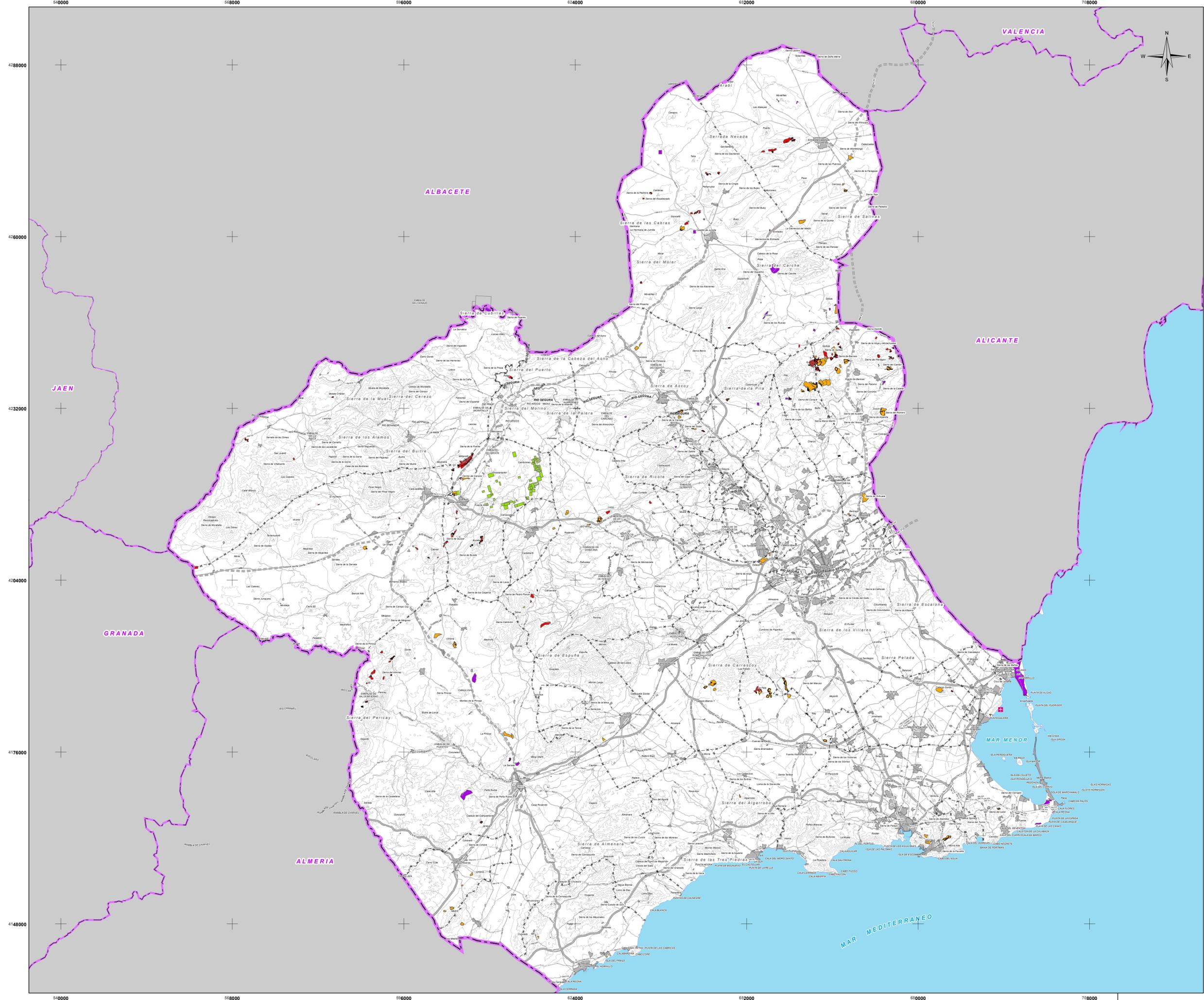
En el caso de que la explotación esté sometida a autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, deberá comprobarse que el titular dispone de ella. En caso contrario, el titular deberá proceder a la tramitación de autorización ambiental sectorial, no pudiendo otorgarse la autorización de la explotación por parte de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera hasta que no se haya concedido la citada autorización ambiental sectorial.

PLANOS DEL DOCUMENTO DE INICIO

INDICE

- 1) COLECCIÓN DE PLANOS Nº 1: RECURSOS MINERALES
 - 1.1. EXPLOTACIONES EXISTENTES Y ADECUACIONES:
 - 1.2. POTENCIALIDADES:

- 2) COLECCIÓN DE PLANOS Nº2: PROTECCIONES AMBIENTALES
 - 2.1. PROTECCIONES AMBIENTALES I
 - 2.2. PROTECCIONES AMBIENTALES II
 - 2.3. PROTECCIONES AMBIENTALES III



LEYENDA TEMÁTICA

EXPLOTACIONES EXISTENTES Y ADECUACIONES (SECTOR)

- ARIDOS
- ROCA ORNAMENTAL
- ROCA Y MINERAL INDUSTRIAL
- MINERÍA METALICA
- ADECUACIÓN

BASE CARTOGRÁFICA

Carreteras de la Orot

- Núcleos Urbanos
- Autovías / Autopistas
- Carretera Nacional Ministerio Fomento y Autónoma Primer Nivel
- Carretera Autónoma Segundo Nivel y Tercer Nivel
- Autovías / Autopistas en construcción o en proyecto
- Carretera Autónoma Segundo Nivel en construcción o en proyecto
- FF.CC.
- Líneas Eléctricas
- Límite Comunidad Autónoma
- Límite Municipal

FUENTE:
 - Base Cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:200.000, Murcia
 - Información Minería: Elaboración propia



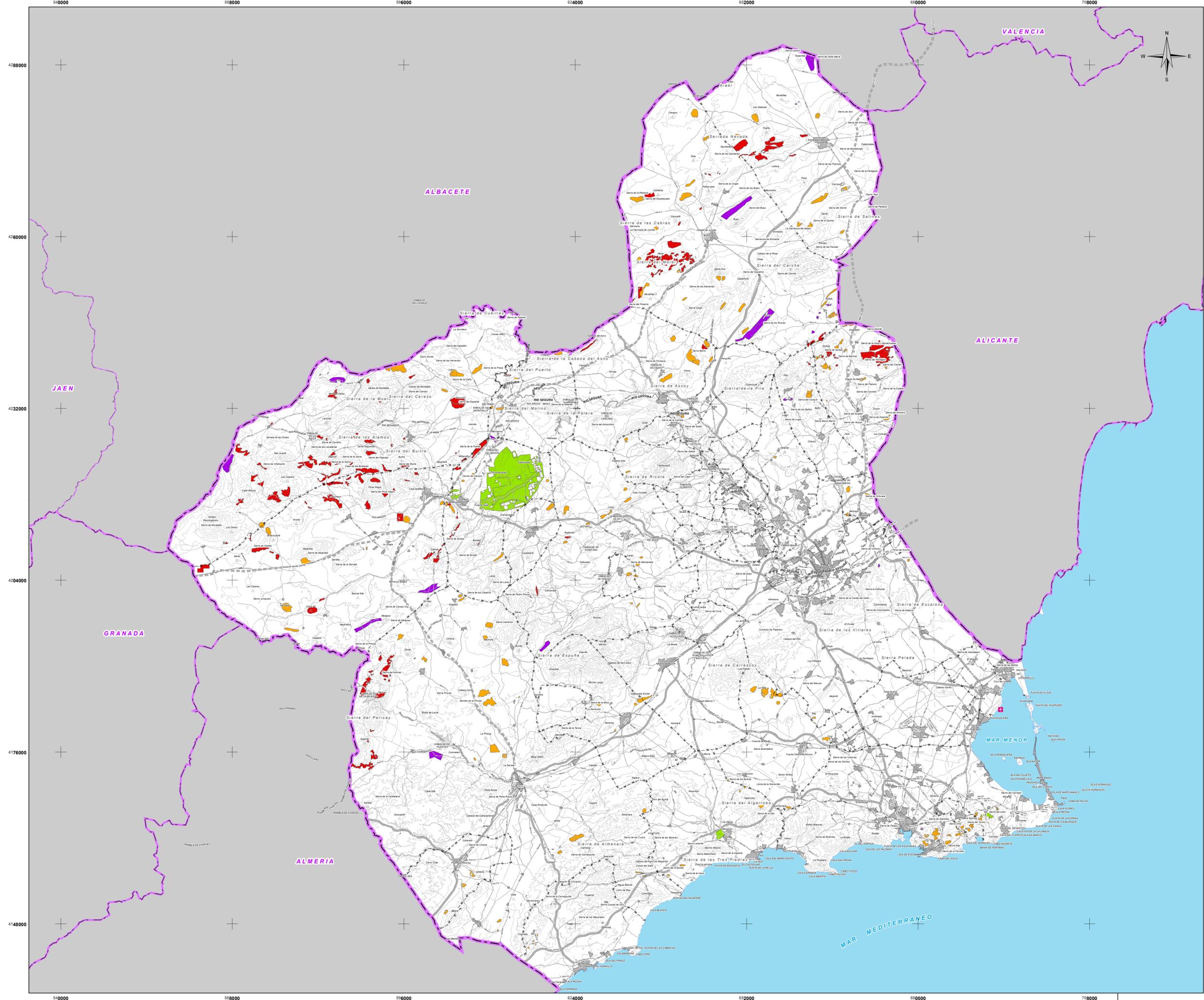
1.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

RECURSOS MINERALES
 EXPLOTACIONES EXISTENTES Y
 ADECUACIONES REGIÓN DE MURCIA.

Escala: 1:280.000 Original A-1

Sistema geodésico de referencia: Datum ETRS-89.
 Coordenadas UTM rotadas al Norte 30.

**PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
 DE LOS RECURSOS MINERALES
 DE LA REGIÓN DE MURCIA**



LEYENDA TEMÁTICA

POTENCIALIDADES (SECTOR)

- ARIDOS
- ROCA ORNAMENTAL
- ROCA Y MINERAL INDUSTRIAL
- MINERÍA METÁLICA

BASE CARTOGRÁFICA

Cartografía de la Orit

- Núcleos Urbanos
- Autovías / Autopistas
- Carretera Nacional Ministerio Fomento y Autónoma Primer Nivel
- Carretera Autónoma Segundo Nivel y Tercer Nivel
- Autovías / Autopistas en construcción o en proyecto
- Carretera Autónoma Segundo Nivel en construcción o en proyecto
- FF.CC.
- Líneas Eléctricas
- Límite Comunidad Autónoma
- Límite Municipal

FUENTE:
 - Base Cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:200.000, Murcia
 - Información Minería: Elaboración propia



1.2 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

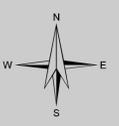
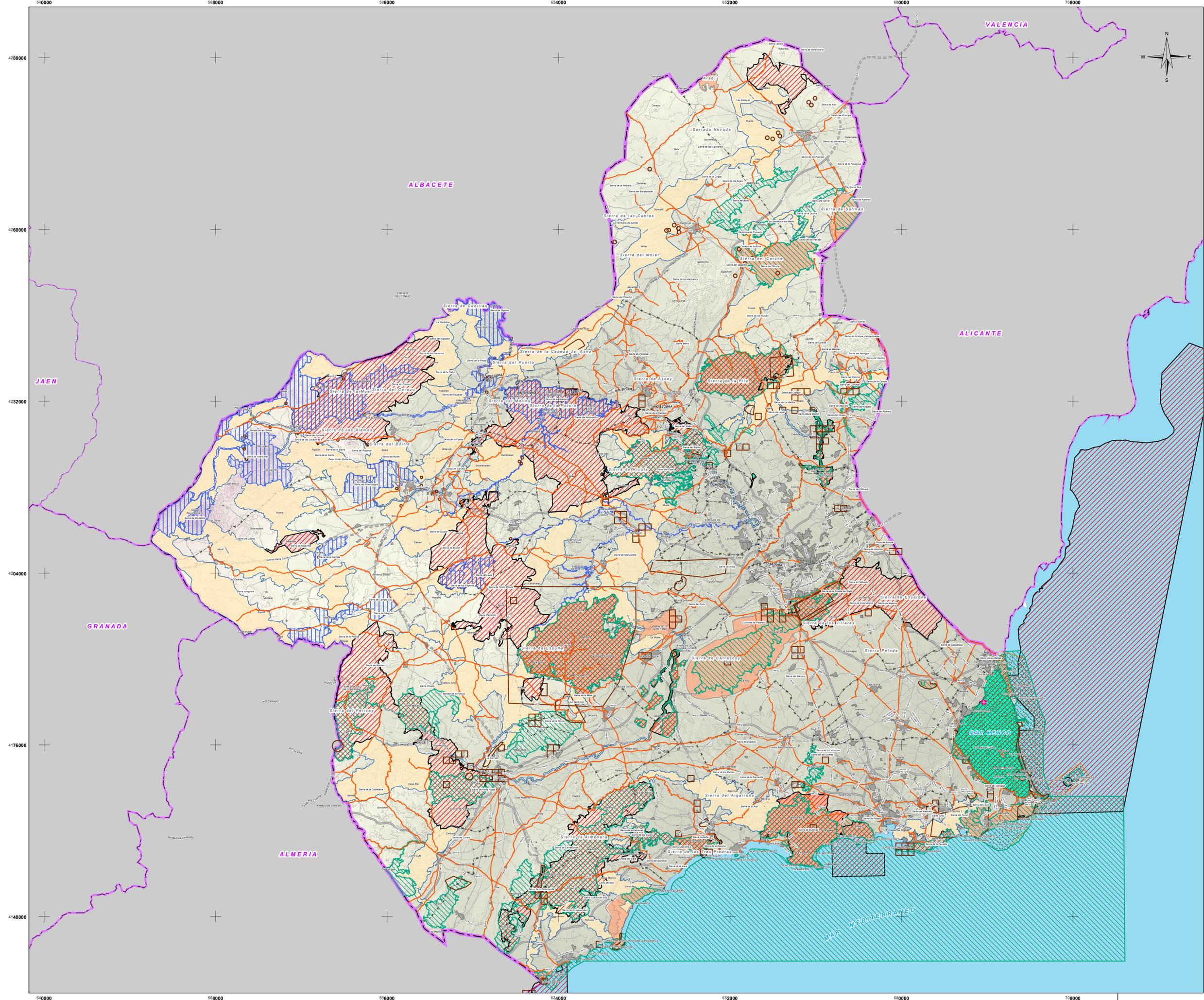
RECURSOS MINERALES
 POTENCIALIDADES.
 REGIÓN DE MURCIA.



**PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
 DE LOS RECURSOS MINERALES
 DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Región de Murcia
 Consejería de Empleo, Universidades,
 Empresa y Medio Ambiente
 Dirección General de Energía
 y Actividad Industrial y Minería

EDICIÓN
 ENERO, 2019



LEYENDA TEMÁTICA

- LIG (Lugares de Interés Geológico)
- ENP (Espacios Naturales Protegidos)
- CORREDORES ECOLÓGICOS
- LIC (Lugar de Importancia Comunitaria)
- ZEC (Zona Especial de Conservación)
- ZEPa (Zona de Especial Protección para las Aves)
- ZEPIM (Zona de Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo)
- HUMEDALES RAMSAR
- VÍAS PECUARIAS

BASE CARTOGRÁFICA

- Núcleos Urbanos
- Autovías / Autopistas
- Carretera Nacional Ministerio Fomento y Autónoma Primer Nivel
- Carretera Autónoma Segundo Nivel y Tercer Nivel
- Autovías / Autopistas en construcción o en proyecto
- Carretera Autónoma Segundo Nivel en construcción o en proyecto
- FF.CC.
- Líneas Eléctricas
- Límite Comunidad Autónoma
- Límite Municipal

FUENTE:
 Base Cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:200.000, Murcia
 Información Mineria: Elaboración propia



2.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO
 PROTECCIONES AMBIENTALES I
 REGIÓN DE MURCIA.



**PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL
 DE LOS RECURSOS MINERALES
 DE LA REGIÓN DE MURCIA**

